

10621  
76



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"EL ASPECTO IMPOSITIVO DE UNA DISTRIBUIDORA DE  
PELICULAS CINEMATOGRAFICAS EN MEXICO"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N**

**MARTHA ELBA JIMENEZ SANCHEZ**

**MIRIAM ROBLES GUTIERREZ**

**ASESOR: LC. MA. BLANCA NIEVES JIMENEZ Y JIMENEZ**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**2002**

**A**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES**

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO**  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE  
ESTUDIOS DE  
EXAMENES PROFESIONALES  
ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" El aspecto impositivo de una distribuidora  
de películas cinematográficas en México "

que presenta la pasante: **Martha Elba Jiménez Sánchez** ✓  
con número de cuenta: **9305597-8** para obtener el título de :  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**

Cuatitlán Izcalli, Méx. a 18 de Marzo de 2003

PRESIDENTE	L.C.Ma.Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	<i>[Signature]</i>
VOCAL	C.P.Marco A.Ramírez Reyes y Orduña	<i>[Signature]</i>
SECRETARIO	C.P.Elsa Margarita Galicia Laguna	<i>[Signature]</i>
PRIMER SUPLENTE	M.A.Teresita Hernández Martínez	<i>[Signature]</i>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C.Ofelia Noguéz Cisneros	<i>[Signature]</i>

B



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: Q. Ma. del Carmen Garcia Mijares
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" El aspecto impositivo de una distribuidora
de películas cinematográficas en México "

que presenta la pasante: \* Miriam Robles Gutierrez \*
con número de cuenta: 9656873-2 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el
EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 18 de Marzo de 2003

- PRESIDENTE L.C.Ma.Blanca Nieves Jiménez y Jiménez
VOCAL C.P.Marco A.Ramírez Reyes y Orduña
SECRETARIO C.P.Elsa Margarita Galicia Laguna
PRIMER SUPLENTE M.A.Teresita Hernández Martínez
SEGUNDO SUPLENTE L.C.Ofelia Noguéz Cisneros

c

## AGRADECIMIENTOS

### A DIOS

Que ha estado con nosotras desde siempre, por regalarnos día a día el privilegio de vivir y por la oportunidad de llegar a este momento tan importante al lado de las personas que más amamos.

### A LA UNAM

Por impartirnos siempre una educación de primer nivel, por recibirnos y prepararnos como profesionistas y como personas.  
Gracias por habernos concedido el privilegio de sentirnos universitarias orgullosas de su formación profesional.

### A LA FEEC

Por habernos abierto las puertas para lograr el sueño de permitir desarrollarnos profesionalmente.

### A LA PROFRA. BLANCA JIMÉNEZ

Gracias por ayudarnos a dar este paso, que tal vez no es el más importante, pero sí el primero de nuestro desarrollo profesional.  
Por habernos guiado y orientado a lo largo de este trabajo, por su interés y dedicación, pero sobretodo, por ser una magnífica persona y gran catedrática.

### A LOS PROFESORES

Que con sus enseñanzas ayudaron en nuestra formación profesional y que orgullosamente, hoy es la base de nuestro trabajo. Por la dedicación y empeño que siempre mostraron a lo largo de nuestra carrera.

### AL CP. VÍCTOR MANUEL LIMA

Por su apoyo y tiempo brindado para que esta Tesis llegara a buen término.  
Por la oportunidad, confianza y facilidades que nos dio, logrando con ello que alcanzáramos uno de nuestros sueños.  
Por su colaboración y disposición en la realización de este trabajo, pero sobre todo por su amistad....Gracias

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Martha Jiménez  
Miriam Robles

## DEDICATORIAS

### MAMA

Na existen palabras para agradecer cada una de tus preocupaciones, el que me hayas dado la vida, el que hayas dedicado la tuya a ayudarme a construir día a día lo que ahora soy.

Por apoyarme en tantos momentos difíciles, no te defraudare y seré una excelente profesionista.

Hoy te ofrezco esta ilusión hecha realidad, para que la consideres como un logro tuyo.

### PAPA

Por brindarme tu respaldo y ayuda. Gracias por tu confianza y por proporcionarme la mejor herramienta para lograr el éxito en la vida, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir...mis estudios.

### A MIS HERMANOS, A RICKY'S Y JULI

Por que juntos hemos compartido muchos momentos de nuestra vida, espero que también alcancen esta meta.

\*... Siempre busquen ser un poco más que ayer y un poco menos que mañana...\*JL

### A MIPEX

Por compartir esta experiencia conmigo, por ser mi amiga y compañera durante toda la carrera.

Por lo que pasamos durante la realización de este trabajo, esfuerzo, privaciones, paciencia y comprensión mutua. Se que puedo contar contigo siempre...Gracias

### A MIS AMIGOS

Por su compañía y apoyo en todo momento, pero sobre todo por su amistad. Gracias a toda la BAND ON THE RUN.

Finalmente, dedico este trabajo a los FAB4, por ser quienes hicieron posible resistir las horas de trabajo, desvelo, dedicación y sacrificios.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Martha E. Jiménez Sánchez

## DEDICATORIAS

### A MIS PADRES

Por todo lo que me han dado, por su cariño, por sus esfuerzos, porque este trabajo es también de ustedes y por darme el tesoro más grande que puede haber: una familia unida y llena de amor. Los quiero.

### A MIS HERMANOS

Por todo lo que hemos pasado, por ser no solo mis hermanos sino mis amigos y compañeros. Son geniales.

### A SHEZZLY

Por ser el pedacito más especial, por que cambiaste nuestras vidas con tu sola presencia. Mil gracias.

### A SURI

De forma especial te agradezco tu amistad, por estar conmigo en las buenas y en las malas, por tu apoyo y palabras de aliento, por toda la paciencia que me has tenido.

### A MARTHA

Este trabajo no hubiera llegado a su fin si no fuera por ti, gracias por la paciencia que me tuviste. Se que no fue fácil pero al fin vemos realizado una de muchas metas por alcanzar en esta vida.

### A MIS AMIGOS

Por su apoyo y por los momentos vividos. Sin ustedes las cosas no serian igual

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Miriam Robles Gutiérrez

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



" EL ASPECTO INTELLECTUAL  
DE UNA DISERTACIÓN DE  
PELÍCULAS CINEMATográficas  
EN MÉXICO "

## INDICE

Página

### OBJETIVO, JUSTIFICACIÓN, PLANTEAMIENTO

### INTRODUCCIÓN

### CAPITULO I. ANTECEDENTES IMPOSITIVOS DE LOS DISTRIBUIDORES DE CINE EN MÉXICO.

I.I	Historia del Cine en México.....	1
I.I.I	Historia de la Distribución de Películas	
I.II	Antecedentes de las Contribuciones en México.....	7
I.III	Antecedentes de los Impuestos y Obligaciones de los Distribuidores de Cine en México.....	27

### CAPITULO II. FORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFÍCAS.

II.I	Requisitos de Apertura ante las Distintas Autoridades.	35
II.II	Estructura.....	51

### **CAPITULO III. OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DE LOS DISTRIBUIDORES DE CINE EN MÉXICO.**

III.I	Obligaciones Fiscales.....	56
III.I.I	Ley Federal Cinematográfica	
III.I.II	Ley del Impuesto Sobre la Renta	
	• Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS)	
	• Ajuste Anual por Inflación	
III.I.III	Ley del Impuesto al Activo	
III.I.IV	Ley del Impuesto al Valor Agregado	
III.II	Ingresos de los Distribuidores de Películas Cinematográficas.....	99
III.III	Deducciones Autorizadas.....	104

### **CAPITULO IV. CASO PRÁCTICO.**

### **CONCLUSIONES**

### **BIBLIOGRAFÍA**

## **OBJETIVO**

**Dar a conocer el tratamiento fiscal de una empresa distribuidora de películas cinematográficas, así como presentar una visión concreta y accesible de su estructura, contabilidad y servicios que ofrece este sector de la Industria Cinematográfica.**

## **JUSTIFICACIÓN**

**Es necesario obtener un claro conocimiento de las actividades fiscales dentro del área de distribución de la industria cinematográfica.**

## **PLANTEAMINETO**

**El presente trabajo aborda el área referente a la distribución de películas cinematográficas, desde su constitución hasta la presentación de la declaración anual del primer ejercicio.**

## INTRODUCCIÓN

A través de la historia, el ser humano ha buscado la forma de expresar las diversas formas de vida, problemas cotidianos, aspiraciones. Es así como en la edad moderna el cine se convierte en el arte del siglo XXI y en el principal vehículo de expresión, no solo en una nación sino en todo el mundo, ya que refleja las formas de vida y problemas de sus habitantes, en el se muestran formas de conducta que permiten que el público se reconozca entre sí, consolidando o modificando los rasgos sociales, artísticos y culturales de un país.

A diferencia de las otras artes, el cine requiere de la existencia de una industria que haga posible su realización, desde el momento de su planeación hasta el momento de ser exhibida en las salas cinematográficas. El producto filmico se convierte en una mercancía, que al ser producida necesita de una difusión y venta para recuperar la inversión y continuar así su ciclo productivo. La distribución es parte fundamental en este ciclo, ya que es la conexión entre la industria y las salas cinematográficas.

Es necesaria una actividad que enlace a los productores con los comerciantes. En el cine existen compañías que facilitan la circulación de las películas producidas hacia las salas cinematográficas. Estas empresas son las que integran el sector distribución.

La distribución debemos dividirla en dos partes., la primera corresponde a las empresas abocadas a distribuir cintas dentro del territorio nacional, sean estas nacionales o no. La segunda comprende la distribución de las películas mexicanas en los diferentes países del mundo.

La distribución del cine sigue siendo restringida debido a los intereses comerciales que existen, ya que estos dependen del tipo de película , de la calidad de la misma y sobre todo de las posibilidades que los distribuidores le vean para su distribución exitosa.

La labor del Licenciado en Contaduría dentro de esta rama de la industria cinematográfica es de suma importancia, ya que es el encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones fiscales necesarias para la entrega de la información financiera, mismas que serían difíciles de controlar sin la ayuda de un profesionista que este al tanto del correcto cumplimiento de ellas, así como actualizado de las reformas que vayan sufriendo las leyes ante las cuales tenga que cumplir.

El presente trabajo incluye cuatro capítulos:

En el primer capítulo analizamos la historia del cine a través de sus diferentes épocas en México, así como los antecedentes de las contribuciones que existen desde las primeras manifestaciones tributarias en nuestro país, y las diferentes modificaciones que estas han sufrido a lo largo de los años. En el último apartado de este capítulo quisimos desarrollar lo referente a la historia y las distintas autoridades que regulan la Industria de la Distribución del Cine en México.

En el segundo capítulo se analiza lo referente a la estructura y funcionamiento de este tipo de organizaciones, así como las obligaciones ante las distintas autoridades bajo las cuales debe estar regulada, y los requisitos que debe cumplir ante cada una de ellas.

En el tercer capítulo tratamos las obligaciones fiscales que tienen que cumplir las empresas que están en el Régimen General de Ley, detallando las características generales de esta ley; como son la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto al Activo. También tratamos lo referente a los ingresos que se obtienen en este sector de la industria cinematográfica y las deducciones propias de la actividad.

El último capítulo está dedicado al análisis práctico de una empresa, en la cual mostramos el tratamiento contable que se lleva a cabo para la obtención de la información financiera necesaria en la toma de decisiones y para el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

# CAPITULO I

ANTECEDENTES  
IMPOSITIVOS DE LOS  
DISTRIBUIDORES DE  
CINE EN MÉXICO.

FALLA DE ORIGEN

11

## CAPITULO I.

### ANTECEDENTES IMPOSITIVOS DE LOS DISTRIBUIDORES DE CINE EN MÉXICO

#### I.1 Historia del Cine en México

Del deseo del hombre de expresarse por medio de imágenes distintas a las que pueden exponer la pintura, la escultura y otras artes, surgieron aparatos más evolucionados como el cinematógrafo y el cinetoscopio (antecedentes del CINEMATOGRAFO) de Thomas Alva Edison (1891) y finalmente surgió el cine silencioso formal (1895), creación de los hermanos Augusto y Luis Lumière, quienes interesados en la comercialización mundial de sus aparatos mandaron a México en 1896 a un agente, quien hizo una demostración a los hombres de empresa de la ciudad y dejó una representación oficial para asegurar el control futuro del negocio. Salvador Toscano Barragán, adquirió en 2500 francos la primera cámara, y en el año de 1898 abrió la primera sala pública de exhibición en México, cobrando 10 centavos la entrada. Debido a la novedad que esto representaba, en sus inicios la sala era muy visitada, pero conforme las semanas pasaban, la novedad de estas imágenes se volvió algo cotidiano para la sociedad, ya que eran las mismas en cada función. La máquina que había adquirido Toscano, servía lo mismo para proyectar que para tomar fotografías, por lo que él pudo filmar diversas escenas nacionales, así al mudarse al Gran Teatro Nacional, en la calle de Plateros (actual Avenida Madero), pudo ofrecer programas más variados. Se daban funciones diarias a las 6 p.m. y a las 10 p.m., divididas en dos partes, y amenizadas por un cuarteto. La entrada costaba 25 centavos.<sup>1</sup>

Aparentemente este espectáculo estaba dirigido a la clase social alta, ya que la sala estaba ubicada en una zona exclusiva para esta clase de la sociedad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>1</sup> "Los Origenes del Cine Mexicano" Aurelio de los Reyes Ed. UNAM

En estas exhibiciones las imágenes proyectadas eran "vistas" con variados temas como por ejemplo el Gral. Díaz paseando a caballo por el Bosque de Chapultepec, los domingos se citaban a las familias acomodadas para acudir en sus carruajes de lujo al Paseo de la Reforma para ser filmadas y así proyectar posteriormente estas imágenes.

Con el transcurso del tiempo se abrieron otras salas de exhibición ubicadas dentro de la misma zona.

En 1898 el Sr. Luis Suárez solicitó permiso al ayuntamiento para instalar un cinematógrafo en la plazuela de San Juan el cual media 3x15 mts. Lo que constituía una sala tipo "carpa" hecha con postes de madera de buen grueso y tirantes de cable de cáñamo, de este modo se volvió un negocio al cual ya tenía acceso la clase "popular" de la sociedad Mexicana.

En 1904 se inauguró El Palacio Encantado, la sala más elegante de su tiempo, su dueño se asocio con la fábrica El Buen Tono para instalar pantallas al aire libre en las plazas, donde con pretexto de exhibir gratuitamente algunas películas cortas, hacían publicidad a los cigarrillos de esta marca, viendo la aceptación que esto tenía, el dueño de una licorería solicitó al ayuntamiento permiso para vender su producto.

Pero no fue sino hasta 1906 cuando se inicia la construcción de salas de cine en nuestro país, conservando el acompañamiento musical y variedades durante los intermedios.

Con la llegada de la Revolución Mexicana el cine constituyó un medio de distracción para la sociedad.

Hasta esta fecha el cine que se había hecho popular era mudo, pero en 1924 los hermanos Warner ( Warner Bros.) consiguieron darle un carácter más comercial a las películas, musicalizándolas primero, y con dialogo después; Siendo en 1929 cuando se edita la primer película con diálogos hablados y no escritos como se hacia hasta ese entonces en México.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Época de oro (1939-1945)

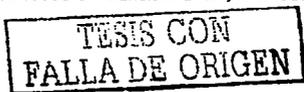
Por causa de la segunda guerra mundial se produjeron películas principalmente bélicas (en el extranjero) pero había una demanda de espectadores que preferían temas de entretenimiento, demanda que cubrió el cine mexicano con comedias rancheras (mas de 400 películas).

En 1944 se crearon los estudios Churubusco, con capital norteamericano y en 1946 los estudios Tepeyac.

La llamada época de oro se caracterizó por lo siguiente:

- Se abrieron cines.
- Se construyeron circuitos de exhibición.
- Se formaron empresas privadas de financiamiento y distribuidoras, hasta formar el monopolio Jenkins\* .
- Los industriales se agruparon en asociaciones de productores y distribuidores de películas mexicanas, constituyéndose el sindicato patronal.
- En 1942 se organizó la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica para la defensa y asesoramiento legal de productores, empresarios, distribuidores y dueños de talleres, estudios y laboratorios.
- México se convierte en el centro cinematográfico más importante de Iberoamérica.
- Durante esta época surgió la clasificación de largometraje y cortometraje.
- El STPC ( Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana ) firma con las empresas productoras contratos de trabajo por cada película, en los cuales se establecen las condiciones administrativas y económicas de la relación obrero – patronal, incluyendo diversas prestaciones y un tabulador de salarios mínimos.

\* Monopolio Jenkins, empresas privadas dedicadas al financiamiento y distribución de películas cinematográficas.



Los temas y géneros que sostuvieron la prosperidad del cine durante esta época fueron las canciones de moda, las comedias musicales rancheras, las situaciones cómicas, los melodramas de barrio y la vida nocturna y galante.

1946 – 1970

Un año después de la terminación de la guerra Mundial, empezó a decaer paulatinamente la industria mexicana del cine – cerraron los estudios Tepeyac, México, Azteca y CLASA -.

A principios de los años cincuenta existían en el país 2021 cines, cifra que nos otorgaba el décimo sitio internacional.

El 5 de Julio de 1951 se promulgó la Ley de la Industria Cinematográfica y se creó la Dirección General de Gobernación cuyas funciones principales son:

1. Revisar argumentos y guiones.
2. Extender autorizaciones – clasificar el material – para exhibir, importar y exportar películas.
3. Llevar el registro público cinematográfico.
4. Organizar una reseña mundial de festivales cinematográficos ( a partir de 1958 )
5. Celebrar una muestra anual de lo mejor de la producción internacional.
6. Manejar la Cineteca Nacional ( 1968 ).

" A finales de los años sesenta apareció el " mall ", un concepto de origen estadounidense que consistía en establecer tiendas, restaurantes, cines y estacionamientos que se enlazaban por medio de pasajes y plazas interiores, facilitando al máximo el consumo a gran escala. Esta idea se expandió en la siguiente década, con una clara tendencia a ponderar las ventas de una oferta diversa y concentrada: mas y más marcas, mas y más artículos dentro de un mismo espacio".<sup>2</sup>

En el sexenio de Luis Echeverría ( 1970 – 1976 ) se modificó el sistema de explotación comercial de los cines controlados por el Estado.

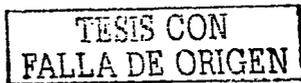
"Las películas mexicanas se estrenarán simultáneamente por zonas en las principales salas del área metropolitana ".

En los años ochentas, en la Escuela de Negocios de Harvard, se propuso, de acuerdo a un estudio realizado, que se establecieran centros comerciales, los cuales contarán con diferentes atractivos, entre ellos con salas de cine, que se encargarán de atraer a la gente a dichos centros. Lo anterior originalmente fue una propuesta que debería realizarse en territorio Norteamericano, pero no tuvo la aceptación necesaria para llevarse a cabo, por lo que inversionistas que creían en este proyecto, decidieron invertir en él en México. Una vez viendo el éxito que este tenía en nuestro país, decidieron llevarlo a cabo en Estados Unidos.

Con el " shopping center" aparece la idea de seccionar los cines en varias salas, y anunciarlas bajo un mismo nombre, (Multicinemas). Este concepto, introducido en México por la empresa michoacana Organización Ramírez, tuvo mucho éxito entre un público acostumbrado a la programación de su televisor, con el paso de los años surgen nuevas cadenas apenas diferenciadas por la más elemental aritmética: **Cinemex**, **Cinópolis**, etc.

A partir de esta década, la población mexicana empezó a asistir con mayor frecuencia a las salas cinematográficas y se podría afirmar que era la diversión popular por excelencia.

<sup>2</sup> Dirección de Estadísticas Demográficas y Sociales, INEGI.



Entre las principales razones que se podrían argumentar para el alto índice de asistencia estaba el precio de entrada a niveles accesibles para las clases populares y una variedad en la oferta cinematográfica, la existencia de producción nacional así como un extenso número de salas cinematográficas en toda la República. En ese entonces el mercado estaba controlado por dos grandes compañías exhibidoras: la paraestatal COTSA, y Organización Ramírez, ambas controlaban el 60% de los ingresos totales.

En este tiempo la industria cinematográfica pagaba un impuesto sobre espectáculos públicos que estaba entre el 10% y el 25% según el Estado de la República. Después de mucho tiempo de solicitarlo el gobierno decidió bajar el impuesto y unificarlo a nivel nacional. A partir de 1985 se estableció el 8% a cambio de que los empresarios se comprometieran a destinar la diferencia para el Fondo de Fomento al Cine de Calidad ( FFCC ), para estimular su participación también les liberó el precio de taquilla.

En los inicios de los años noventa la liberación de los precios y el aumento del porcentaje de ganancias.

## I.II Antecedentes de las Contribuciones en México.

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registro que el rey de Azcapotzalco pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Al frente de la Hacienda Pública se encontraba el cihuacoatl, el Ministro Universal, después le seguía el hueycalpixque o supremo recaudador y por último los calpixques, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra, se encargaban de recaudar los tributos.

El Petlacácatl era el encargado de almacenar los objetos y frutos naturales e industriales, recolectados por los calpixques, también llevaba un registro de los tributos almacenados, en libros de papel denominados amatl. La matricula de tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

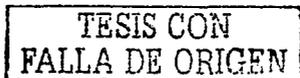
Los sujetos de la relación jurídico – tributaria eran: El Estado, sujeto activo que establecía y recaudaba todos los bienes y los sujetos pasivos constituidos por los macehuales, los pochtecas, los señoríos sojuzgados y los pueblos que habían aceptado la tributación.

El pago del tributo consistía en especie, ya que entre los aztecas no existía una moneda como equivalente único de cambio. La función del tributo correspondía a diversas clases de objetos como el cacao, la almendra, mantas, joyas de oro, etc.

Establecida la Colonia, los indígenas pagaban sus impuestos también con trabajo en minas, haciendas y granjas.

En la época colonial se estableció el tributo del “quinto real”, denominada así porque la quinta parte correspondía al rey, otro quinto para el conquistador y el resto para los soldados que lo acompañaban.

Se establecieron impuestos como el del almirantazgo, por el uso de muelles, por la carga y descarga de la mercancía a favor del almirante de Castilla. Un impuesto aduanal de entrada y salida de mercancía, que fluctuaba entre el 5% y 15% del valor declarado.



El impuesto de la alcaba, constituido en 1575, el cual consistía en el pago sobre la venta o trueque de mercancías y se cobraba en cada provincia que se pasaba.

A partir de 1810, los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas, gabelas, gravámenes y peajes ( pago por el derecho de uso de puentes y caminos ).El sistema fiscal se complementa en esta etapa, así se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales extranjeros.

En 1871 entra en vigor un impuesto en una forma más organizada y científica: el impuesto del timbre.

Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna, decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta también un impuesto de dos pesos al mes por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco, así como un peso por la posesión de cada perro.

En 1917 mediante la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obliga a los mexicanos a contribuir al gasto público mediante el pago de impuestos.

*Art.31 Frac. IV " Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes "*

Entendiéndose como contribución del gasto público:

- Cubrir el costo de los servicios públicos.
- Aumentar la capacidad instalada en obras publicas.
- Promover y fomentar el desarrollo de la Nación.

Para ello el Art. 2 del Código Fiscal de la Federación clasifica y define a las contribuciones como:

- I) *Impuestos*: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.
- II) *Aportaciones de Seguridad Social*: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III) *Contribuciones de mejoras*: Son las establecidas en la Ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- IV) *Derechos*: Son las establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

*Accesorios de las contribuciones*. Los recargos, las sanciones y los gastos de ejecución y las indemnizaciones son accesorios de las contribuciones y participan en la naturaleza de estas.

Art. 3 CFF. Aprovechamientos.

*Aprovechamientos*. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones de los ingresos, derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación paraestatal.

**Productos.** Son productos las contraprestaciones por servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

#### Art. 4 CFF. Crédito Fiscal.

Son créditos fiscales, los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamiento o de sus accesorios incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aún cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

En nuestro país existen dos tipos de impuestos:

**Impuestos Directos:** Son aquellos con que se grava expresamente al causante del impuesto. Dependen de la capacidad económica del ciudadano que los paga. La intensidad del gravamen acata al principio de proporcionalidad. ( Ejemplo: ISR )

**Impuestos Indirectos:** Estos se caracterizan por que gravan una actividad o un hecho, tales son los impuestos por compra – venta, producción. Este impuesto es trasladado vía precio al consumidor, que finalmente repercute al consumidor final.

Durante los años 20's se estableció el primer gravamen sobre los ingresos y se crea una contribución sobre los salarios pero aún no existía una división entre causantes mayores y menores y fue hasta diciembre de 1964 cuando se crea una nueva Ley que se conforma de la siguiente manera:

A) Impuesto al ingreso global de las empresas ( Título II ) subdividido en:

Causantes mayores( Capítulo II y III )

Causantes menores ( Capítulo V )

B) Impuesto al ingreso de las personas físicas ( Título III ) subdividido en:

Sobre productos o trabajo ( Capítulo I )

Sobre productos de rendimientos del capital y otros ingresos (Capítulo I )

Ingreso global ( Capítulo IV )

El 1º de Enero de 1981 entra en vigor la Ley del Impuesto sobre la Renta, sustituyendo a la de 1964 y promulgada por el entonces presidente José López Portillo. Posteriormente el 29 de Febrero de 1984 se publica el reglamento de esta Ley.

Año con año se hacen modificaciones, adiciones y derogaciones a los ordenamientos fiscales debido a la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea por reformas fiscales o bien haciendo aclaraciones mediante la publicación de "reglas de carácter general" (*miscelánea Fiscal*), que tienen la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Otra reforma muy sustanciosa encaminada a obtener una mayor recaudación durante esta década y motivada por la escasa recaudación que por concepto del ISR se obtenía de las empresas, fue la creación del Impuesto al Activo.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado comenzó como una contribución local es decir, los estados lo recaudaban pero mediante el Sistema Nacional de Recaudación Fiscal, se acordó que dicho impuesto fuera recaudado por la Federación y esta a su vez participase a los Estados de la contribución.

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Es un impuesto que no es transferible, sino de tributación directa, es decir, que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona física o moral, como resultado de sus actividades propias.

A partir de enero de 1987, se da un cambio radical al sistema tributario del Impuesto sobre la Renta, ya que se da un reconocimiento a los efectos inflacionarios, siendo los principales renglones que sufren modificaciones los intereses pagados y cobrados, la ganancia y pérdida cambiaria, ganancia y pérdida inflacionaria, generados todos ellos, por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros.

#### *Evolución del Impuesto Sobre la Renta*

Aunque cada año hay modificaciones a esta ley, los cambios más significativos han sido:

Ley del centenario del 20 de julio de 1921.

El 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una ley que estableció un impuesto federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares. No fue una ley de carácter permanente, solo tuvo un mes de vigencia. La ley se dividía en cuatro capítulos denominados "cédulas".

Esta ley señalaba como sujetos del impuesto tanto a los mexicanos como a los extranjeros, cualquiera que fuese su domicilio, siempre que la fuente de ingresos se localizara en territorio nacional. El impuesto se debió pagar mediante la cancelación de estampillas que llevaban impresa la palabra " Centenario ". Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, se crearon los Consulados y las Juntas Calificadoras Regionales, que tenía la facultad de estimar los ingresos o ganancias probables de los causantes morosos y sobre dicha estimación se liquidaba el impuesto que debían pagar los contribuyentes. Ley del centenario de 1921

Establece un impuesto extraordinario que se pago por única vez. La ley se dividía en 4 capítulos:

- 1) Del ejercicio del comercio o industria
- 2) Del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística o innominada.
- 3) Del trabajo, sueldo o salario
- 4) De la colocación de dinero o valores a rédito

Ley del 21 de Febrero de 1924 y su Reglamento

El 21 de febrero de 1924 se promulgó la Ley para la Recaudación de los Impuestos Establecidos en la Ley de Ingresos Vigente sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidad de las Sociedades y Empresas. Esta Ley no fue de carácter transitorio y marcó el inicio del *sistema cédular* del gravamen que rigió nuestro país por aproximadamente 40 años.

La Ley se estructuró en dos grandes capítulos: una Cédula para las personas físicas que obtuvieran ingresos por trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos y otra para la sociedad y empresas. No se estableció ninguna cédula que gravara los productos o rendimientos del capital.

En contraste con la Ley del Centenario, esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas, para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por esta Ley se constituye el antecedente más remoto del Impuesto Sobre la Renta, además de que fue una Ley permanente, permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el haber patrimonial de los contribuyentes, ese incremento es, propiamente, el signo de capacidad contributiva. Un defecto de fondo en que se incurrió en esta Ley fue que las deducciones que podían efectuarse se establecían en el Reglamento, anomalía constitucional que se corrigió hasta 1954. La anomalía obedece a que se desatendía el principio constitucional de legalidad, por lo que el Reglamento era irregular respecto de la norma superior de que determinaba su creación.

El impuesto se pagaba por medio de estampillas y debían formularse declaraciones en las formas aprobadas por la SHCP, las cuales se presentaban en las oficinas receptoras para ser revisadas por las Juntas Calificadoras. Se estableció un término de cinco años para que el Estado cobrara los impuestos y las multas, pasado el cual caducaban las facultades de las autoridades fiscales. Del impuesto recaudado por la Federación se entregaba 10% a la entidad federativa y 10% al Municipio en los que se hubiere originado el ingreso gravable.

El 5 de abril de 1924 se adicionó la Ley para gravar también a las sociedades extranjeras por los ingresos que obtuvieran provenientes de fuentes de riqueza situadas en el territorio nacional, así como los rendimientos de capitales, a los cuales se les fijó un gravamen mayor del establecido para otras actividades objeto del impuesto.

El Reglamento que se promulgó el mismo día que la Ley, establecía en sus diversos Capítulos las clases de contribuyentes, indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto. Las sociedades tenían que efectuar un pago provisional, en el primer semestre, a cuenta del impuesto anual, estableciéndose enero como período para presentar la declaración definitiva correspondiente al año anterior. También establecía las deducciones que podían hacer las empresas, las que en términos generales se referían al costo de las adquisiciones de materias primas, costo de transportes, el arrendamiento de locales, los sueldos, salarios y emolumentos, los gastos normales propios y naturales del negocio, los intereses por capitales tomados en préstamo,

Se promulga la ley por la recaudación de los impuestos establecidos en la ley de ingresos y salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas, se ignoraba el ingreso en créditos y por primera vez, se promulga en Reglamento

*Ley del 18 de Marzo de 1925*

Esta ley fue la que por primera vez se llamó " Ley del Impuesto sobre la Renta ". Rigió dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso en crédito; sin embargo, se estableció que solo procedía tomarlo en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe.

Continuó el sistema de destinar del producto del impuesto un 10% al estado y un 10% al municipio en el que se causara, pero en esta ocasión se condicionó la participación a que no se gravaran las mismas fuentes de ingreso que gravaban la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se permitía la deducción de "cargas familiares" en atención al número de personas que sostuviera el contribuyente. Posteriormente se suprimieron estas deducciones y el gravamen incidió sobre el ingreso bruto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En lo referente a rendimiento de capital se incluyó por primera vez en la legislación fiscal mexicana el concepto de interés presunto. Este consistía en un interés mínimo gravable, supuesto, del 6% anual para determinadas operaciones en que no se pactara interés, o cuando el interés pactado era inferior a dicho porcentaje. Los rendimientos de capital permanecieron gravados con 6% de impuesto. Se mantenía un término de cinco años para la caducidad de las facultades de las autoridades fiscales para cobrar impuestos. Para la restitución de lo pagado en exceso por los contribuyentes se estableció también un plazo de cinco años, que posteriormente fue reducido a dos, disminución que colocaba en desventaja a los contribuyentes frente al fisco.

Aproximadamente un mes después de promulgada esta Ley, el 22 de abril de 1925, se promulgó su Reglamento. El cual se refería a declaraciones y plazos; libros, costos e inventarios ..., así como un capítulo especial para cada cédula de la Ley. Establecía la necesidad de acumular los ingresos obtenidos en dos o más empresas que pertenecieran a un mismo dueño cuando estuvieran gravadas en una misma cédula. Facultaba a las empresas que tuvieran personalidad

Se considera ingreso en crédito y por primera vez se llamo Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto se cubría en timbres o en efectivo, y se permite la reducción de cargas familiares.

En lo referente a rendimientos de capital se incluyó por primera vez en la legislación fiscal mexicana el concepto de interés presunto. Este consistía en un interés mínimo gravable, supuesto del 6% anual para determinadas operaciones en que no se pactará interés o cuando el interés pactado fuera inferior a dicho porcentaje. Los rendimientos de capital siguieron gravados con el 6% de impuesto.

Para la restitución de lo pagado en exceso por los contribuyentes se estableció también un plazo de cinco años, que posteriormente fue reducido a dos, disminución que colocaba en desventaja a los contribuyentes frente al fisco.

Aproximadamente un mes después de promulgada esta Ley, se promulgó el Reglamento. Se dividió en diez capítulos que se referían a declaraciones y plazos, libros, costos e inventarios, etc.

*Ley del Impuesto Sobre el Provecho del 27 de Diciembre de 1939*

Durante el periodo comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron leyes complementarias a la Ley del Impuesto sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en la necesidad que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación, originadas, principalmente por el estado de guerra existente en esa época.

La iniciativa de Ley de Impuesto sobre el Superprovecho proponía gravar las ganancias excesivas que obtuvieran los contribuyentes, personas físicas y morales, que se dedicarían a las actividades del comercio, industria y por primera vez agrícola

Esta ley fue abrogada el 31 de diciembre de 1941. El propósito de esta Ley volvió a reflejarse en la Ley del Impuesto sobre Utilidades Excedentes del 29 de diciembre de 1948.

*Ley del 31 de Diciembre de 1941 y su Reglamento*

La reforma fundamental que implica el proyecto es la supresión del Impuesto del Superprovecho. La razón es la de no limitar las utilidades legítimas en un momento en que el país requiere de alto grado el impulso de la iniciativa y de la empresa privada. Sin embargo para compensar la disminución de los ingresos federales que ocasiona la supresión del impuesto mencionado aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cedulares.

Establece como iniciativa importante el impuesto cedular.

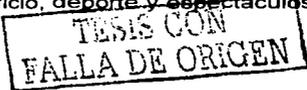
Cédula I . Comercio, Industria agrícolas

Cédula II . Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar

Cédula III. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el gobierno federal

Cédula IV. Sueldos y Salarios

Cédula V . Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos



Las reformas del 20 de enero de 1943 se enfocaron, principalmente, a aumentar las tarifas debido al estado de guerra que imperaba. La ley gravó por primera vez las ganancias que obtuvieran los accionistas de las sociedades mexicanas y extranjeras que operaran en territorio nacional.

Al reformarse la ley de 1945 se cambió de nombre de impuesto sobre dividendos por el impuesto sobre ganancias distribuibles, ya que las propias autoridades fiscales comprendieron que no podía recibir el nombre de impuesto sobre dividendos uno que gravara las ganancias susceptibles de repartirse entre los accionistas aunque no las distribuyeran.

El 28 de diciembre de 1948 se estableció para los contribuyentes en la Cédula I la obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto o anticipos, los cuales se calculaban tomando la base de utilidad declarada en el ejercicio anterior, y en el caso de que en dicho ejercicio se hubiera incurrido en pérdida, el anticipo se haría considerando como utilidad estimada del periodo al que el pago provisional se refería, un 4% de los ingresos del periodo.

Con relación al Reglamento se modificó el criterio para la deducción de pérdidas en cobro de créditos, conocidos como cuentas incobrables y se fijó un porcentaje de deducción arbitrario del uno al millar sobre los ingresos, sin necesidad de comprobaciones anteriores. Asimismo se estableció que para que un gasto pudiera deducirse debía, entre otros requisitos, estar registrado en la contabilidad, y que todas las deducciones deberían corresponder al ejercicio que comprendiera la declaración.

#### *Ley del 30 de Diciembre de 1953*

Estructura las cédulas e incorpora otras y establece por primera vez, las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Las cédulas que se incorporan son: Ganadería, pesca, e imposición de capitales.

*Ley del 30 de Diciembre de 1964*

Esta ley estuvo en vigor dieciséis años ( de 1965 a 1980 ), se abandonó por primera vez el sistema cedular y se divide en 2 títulos:

Título I Ingreso global de las empresas

Título II Ingreso de las personas físicas, y se le complementa posteriormente la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias.

Al igual que en la ley de 1953, se incluyeron en este cuerpo legal las deducciones que podían efectuar los contribuyentes para determinar la utilidad fiscal sujeta al pago del impuesto, por lo que no se volvió a caer en el error en el que incurría en las leyes anteriores: establecer en los reglamentos las deducciones permitidas. Se incluyeron como sujetos del impuesto a las asociaciones y sociedades de carácter civil las cuales tenían que determinar el impuesto en la misma forma en que lo hacían los demás contribuyentes. También se consideró como sujeto del Impuesto sobre la Renta a las unidades económicas sin personalidad jurídica.

En relación con los ingresos objeto del impuesto que obtenían los sujetos del impuesto al ingreso global de las empresas, se estableció que no serían gravables los dividendos o utilidades que percibieran de toda clase de sociedades que operaran en el país y de las mexicanas que operaran en el extranjero, siempre que les correspondieran en su carácter de accionistas o socios. También se estableció que no sería gravable el impuesto al valor agregado que trasladaran los contribuyentes en los términos de la ley respectiva.

Por primera vez se permitió que los contribuyentes dedujeran de la utilidad gravable del ejercicio las pérdidas fiscales incurridas en los cinco anteriores.

En relación con la deducción de los créditos incontables de esta Ley la disposición que la anterior permitía a los contribuyentes deducir el equivalente al uno al millar de sus ingresos netos para cubrir el referido concepto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por primera vez, se estableció en la Ley la posibilidad de deducir las cantidades que los contribuyentes destinaran a la reserva para fondos de pensiones o jubilaciones del personal. No se permitió que los contribuyentes dedujeran las cuotas obreras del Seguro Social que conforme a la Ley de la materia correspondiera a terceros, solo se permitió la deducción de las cuotas obrero pagadas por los patronos cuando correspondieran a trabajadores que percibieran el salario mínimo.

Se dispuso que no serían deducibles las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones, obligaciones y otros mobiliarios.

Para las personas físicas también se estableció que las erogaciones superiores a los ingresos declarados en un año se considerarían ingresos gravables.

El impuesto sobre ganancias distribuibles que se estableció en la Ley de 1953, consistía en cobrar el impuesto al accionista por el simple hecho de que en la sociedad hubieren ganancias susceptibles a distribuirse, aun cuando efectivamente no se repartieran. En 1977 se modificó la Ley para volver al sistema de ganancias susceptibles de ser distribuidas, pero al año siguiente se derogó esta disposición, con efectos retroactivos a 1977.

Por primera vez se introdujo en la Ley el sistema conocido como "transparencia fiscal" para los accionistas ( personas físicas ) de las sociedades mercantiles. Este sistema permitía que las personas físicas dedujeran del ISR a su cargo una parte de la que hubiere pagado la sociedad. Fue a tal grado complicado este sistema, que tuvo muy poca aplicación.

Se estableció como deducción el importe de los honorarios médicos y dentales pagados por el contribuyente, así como los gastos hospitalarios que efectuara para él mismo, su cónyuge, ascendientes o descendientes en línea recta. También se permitió la deducción de gastos de funeral y los donativos.

### *Ley del Impuesto de 1987*

A finales de 1986 México se encontraba inmerso en una de sus peores crisis económicas iniciada en 1982, debido , entre otras causas, a la imposibilidad de generar suficientes divisas para financiar el crecimiento económico y para hacerle frente al pago de la deuda externa y a los intereses que ella generaba, el Estado se vio obligado a renegociar la deuda con los acreedores extranjeros.

En las reformas fiscales de 1986 se indicó que se estaban estudiando nuevos esquemas para el tratamiento de algunos rubros con los que se integraba la base gravable de las sociedades mercantiles a fin de ampliarla, toda vez que el ISR había perdido ya su capacidad recaudatoria y por lo tanto había dejado de ser la principal fuente de ingresos de carácter fiscal, cediendo su importancia a los impuestos indirectos que tienen inconveniente de que inciden en la población necesitada.

A partir de este año se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes y en las obligaciones que contraen. Sin embargo, para mitigar el efecto que eso tendría en la utilidad gravable se hicieron ajustes a la Ley para:

- Permitir la deducción de las adquisiciones de inventarios en el propio ejercicio, independientemente de la época en que se vendieran.
- Dar efecto fiscal a la revaluación que la inflación produce en los bienes de activo fijo
- Permitir la revaluación de las pérdidas fiscales que podían deducirse de la utilidad gravable de los ejercicios siguientes.

Coexistencia de 2 bases gravables:

Base tradicional.

Base Nueva. Base impositiva, acorde a la situación inflacionaria en que se encontraba el país.



### *Ley del Impuesto de 1991*

Es la que rige actualmente, aunque cabe destacar que esta ley no se reforma, se emiten reglas de carácter general que se adicionan a la ley, < *Miscelánea Fiscal* >.

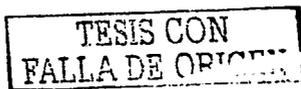
### LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

La Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, entra en vigor el 1° de Enero de 1989, contenía diez artículos y cinco Artículos Transitorios.

En un principio, el objetivo de este impuesto, era gravar la tenencia de los activos de las empresas, manifestado así en la iniciativa de Ley; pero la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados emitió un dictamen en donde decidió incluir como contribuyentes, a las personas, que sin ser empresas, otorgan a éstas, el uso o goce de bienes, para ser utilizados en la actividad empresarial. Por razones similares se incluyeron también a las asociaciones o sociedades civiles que realizaran actividades mercantiles.

La base gravable del impuesto que se consideró fue el valor promedio del activo en el ejercicio, disminuido con el valor promedio de algunas deudas, a la cual se le aplicaría la tasa del 2%.

El impuesto al activo de las empresas se concibió como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta, pretendiendo con ello generar ingresos adicionales importantes para el erario federal y a su vez regularizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las empresas, ya que más de la mitad de ellas presentaban declaraciones sin pago de impuesto sobre la renta.



El Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1989, con la finalidad de aclarar los puntos imprecisos en la Ley y la de proporcionar los elementos necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones; sin embargo, no fue suficiente, lo cual provocó que las autoridades fiscales a través de la Resolución Miscelánea para 1989 siguieran durante dicho año emitiendo criterios y hasta disposiciones que modificaban sustancialmente el contenido de la Ley, creándole al contribuyente inseguridad jurídica.

A partir del 1 de enero de 1990 cambia de nombre a "Ley del Impuesto al Activo". En 1991, se incorpora como nuevo sujeto al impuesto a los residentes en el extranjero, por los inventarios que mantengan en el territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del impuesto; dentro del valor del activo en el ejercicio se consideran las acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero, los bienes adquiridos en el ejercicio y aquellos no deducibles en el Impuesto Sobre la Renta; a las personas físicas se les permite deducir del valor del valor del activo en el ejercicio una cantidad equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año; se establece una opción para las personas morales a efectuar los pagos provisionales en forma conjunta con los del impuesto sobre la renta y sus ajustes; en el caso de asociaciones y sociedades civiles, así como de sociedades cooperativas de producción, se permite el acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado por sus miembros.

Para 1994, únicamente se reformó el artículo 9°. Para precisar que cuando el ISR del ejercicio sea mayor al IA del mismo ejercicio, se podrá solicitar la devolución del IA actualizado pagado en cualquiera de los 10 años anteriores, hasta por la diferencia entre ambos impuestos. Hasta 1993 se establecían 5 años.

En el año de 1995, en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1994 se publicaron las modificaciones a la Ley del Impuesto al Activo. Dichas modificaciones tenían como objetivo el bienestar, la estabilidad y el crecimiento del país, dichos cambios son los siguientes:

- Reducción de la tasa del 10% quedando del 2% a 1.8%.
- Se aumento en un ejercicio el periodo en el cual no se estará obligado al pago del impuesto.
- Se establece la opción de determinar el impuesto del ejercicio considerando el impuesto actualizado que le hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior.
- Se incluye en el Art. 9° la posibilidad de acreditar contra el IA del ejercicio, el diferencial de ISR de los tres ejercicios anteriores, además del acreditamiento del ISR del ejercicio. Dicho diferencial también se podrá acreditar contra los pagos provisionales del IA.

Otras modificaciones importantes que se establecieron a partir de 1997, fueron:

- Se precisa en que casos las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente del IA, estarán obligadas al pago del impuesto.
- En el Art. 6° se establece que las empresas que tengan el carácter de controladoras y las controladas estarán obligadas a pagar el IA a partir del primer ejercicio, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas, o por los bienes nuevos o bienes que se utilicen por primera vez en México, adquiridos por las sociedades controladas que se incorporen a la consolidación.
- Se adiciona el Art. 7° Bis para señalar reglas particulares aplicables a la asociación en participación y fideicomisos.

De acuerdo con el Art. 14 de la LIA, para los efectos de dicha Ley, se considerara establecimiento permanente, acciones, sistema financiero, monto original de la Inversión, activo fijo y gastos y cargos diferidos los que la LISR define o considera como tales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Según el Art. 1º del decreto del D.O.F. del 29 de Mayo del 2002, se exime totalmente del impuesto al activo que se cause en el ejercicio de 2002 a los contribuyentes que en el 2001 hayan obtenido ingresos para efectos del ISR que no excedan a \$14,700,000.00, y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2001, calculado en los términos de la LIA no haya excedido de la cantidad antes señalada.

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se dice que Francia fue el primer país en establecer un impuesto de tipo de valor agregado en el año de 1954. Posteriormente se generalizó en la comunidad económica europea en 1967.

En México, en 1968 y 1969, se promovió por parte de las autoridades hacendarias, sustituir el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por uno de tipo valor agregado, dando a conocer el anteproyecto de la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos, sin embargo se aprobó este proyecto hasta el 29 de diciembre de 1978 cuando se publica, en el Diario Oficial, la Ley del Impuesto al Valor Agregado para entrar en vigor a partir del 1º de Enero de 1980 y que abrogo principalmente el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, en vigor desde 1948.

En toda economía de mercado se produce toda una vasta gama de bienes y servicios para satisfacer las necesidades del consumo. El objetivo último de la actividad económica es en consecuencia, la utilización por las personas en operaciones de consumo de los bienes y servicios producidos.

Los bienes y servicios como producto de la actividad económica se pueden clasificar de dos maneras:

1. Como bienes intermedios, si quien los adquiere tiene la intención de revenderlos o transformarlos para ofrecer un nuevo producto al mercado o,
2. Como productos finales si los adquiere el usuario último con la intención de utilizarlos o consumirlos.

La obtención del producto final se logra a través de varias etapas, en lo que se conoce como el proceso de producción-distribución, que puede comprender, tanto actividades de fabricación, como de distribución y comercialización.

En cada etapa de ese proceso se agrega valor al producto, sea este bien o servicio, el valor añadido corresponde al valor del producto que se obtiene en cada etapa, menos el costo de los productos intermedios de etapas anteriores, adquiridos como insumo del nuevo producto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **I.III Antecedentes de los Impuestos y Obligaciones de los Distribuidores de Cine en México.**

Este nuevo sector del espectáculo no estaba incluido en la ley de ingresos municipales, viendo que resulto un éxito, el ayuntamiento en 1896 presentó un proyecto de reforma, que ya incluía las exhibiciones de vista. Se indicaba que al abrirse un salón de espectáculos, se debía manifestar cupo y clase de localidades. Sin ninguna modificación fue aprobada el 20 de enero de 1897.

Hasta antes de 1900 la actividad cinematográfica estaba regida como sala teatral y no como salas de cine, y no es hasta octubre de este año, cuando se publican las reformas al reglamento de espectáculos, teniendo así su propio reglamento.

En cuanto al pago de los impuestos, solo se pagaba una renta fija del 2% del tercio del cupo total del salón, además de que el empresario debía pagar 50 centavos diarios por el arrendamiento del terreno, dejando ganancias importantes para los empresarios, ya que las salas habían aumentado su capacidad y el impuesto que pagaban era ridículo.

Este ramo de la industria era una actividad subestimada por la Secretaría de Hacienda y la Cámara de Comercio, para nada se ocupaban de él. Tal indiferencia beneficiaba a los empresarios cinematográficos, porque en silencio multiplicaban su riqueza.

Hasta 1911 los precios de los boletos se habían mantenido estables, mientras los artículos básicos habían aumentado, logrando con ellos sobre cupo en las salas cinematográficas.

Durante la época de la Revolución, el gobierno y los empresarios acordaron mover el impuesto que hasta entonces de pagaba del 2% al 15 % sobre las ventas de las localidades, lo que supuestamente era una medida transitoria encaminada a ayudar al gobierno para amortiguar la deuda contraída por la revolución, los empresarios creyeron en la transitoriedad y no protestaron, pero las autoridades al ver el negocio que este sector representaba aumentaron sus pretensiones y varios exhibidores fueron obligados a ceder el importe total de algunas funciones.

Fue hasta 1916 que se tuvo la convicción de que el 15% de aumento era indefinido. Los actores y empresarios cinematográficos comenzaron a protestar para exigir por lo menos una reducción del 15% al 10%, como su petición no fue escuchada decretaron su primera huelga, sumiendo a la ciudad en una quietud pueblerina desde temprana hora de la noche, la misma que tenían hasta 1906, en ese entonces Carranza accedió a la petición y redujo el impuesto, posteriormente otros gobiernos lo redujeron al 8% y después al 6% porcentaje que se mantuvo hasta 1998.

Al principio la mayoría de estas empresas operaron con recursos propios y más adelante con financiamientos de los exhibidores nacionales y latinoamericanos, deseosos de asegurar la explotación comercial de las películas.

La industria cinematográfica se da cuenta de que es necesaria una actividad que enlace a los productores con los comerciantes que venden al menudeo, mismos que faciliten la circulación de las películas producidas hacia las salas cinematográficas, creando así el *sector distribución*.

Los productores crearon sus propias oficinas de distribución y publicidad, negociaron directamente con los dueños de los cines a base de porcentajes sobre ingresos, o de cuotas fijas de alquiler, pues ya habían surgido los primeros artistas que garantizaban la venta de altos boletajes.

En México uno de los pioneros en este sector de la industria fue el español Germán Camus, el cual era uno de los venidos a más durante la Revolución con el negocio de la distribución y exhibición de películas. En 1920 constituyó la sociedad Germán Camus y Cía., la cual se especializaba en distribuir películas europeas, periódicamente enviaba a un agente comprador a Europa para salirse de material. Pero fue hasta 1935 cuando el gobierno mexicano mostró interés por el cine, actividad que ya concentraba la atención de varios sectores. Ese año se reformó la Fracción X del Art.73 Constitucional autorizando al congreso para legislar en materia cinematográfica. La ley respectiva se expediría 14 años después durante la presidencia de Miguel Alemán.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Debido a la expansión económica de 1945 los productores se vieron obligados a establecer agencias distribuidoras en Hispanoamérica, Europa y Estados Unidos. El 5 de Julio de 1951 se promulgó la Ley de la Industria Cinematográfica y se creó la Dirección General de Cinematografía, la cual dependía de la Secretaría de Gobernación, misma que se encargaba de supervisar argumentos y guiones, extender autorizaciones para exhibir, exportar e importar películas.

Las Distribuidoras Norteamericanas, a diferencia de las Nacionales, tenían a su cargo el pago de la publicidad de las películas que traían a México, y fueron ellas las que introdujeron la modalidad de colocar grandes carteles en puntos estratégicos de la ciudad y publicar desplegados en los periódicos. Mientras que la publicidad de las distribuidoras nacionales se limitaba a anunciar las películas por medio de pequeños boletines semanales. Siendo hasta los años 40's cuando se dio mayor auge a las películas mexicanas, logrando con ello incrementar los ingresos de estas, con lo cual se vio beneficiada el área de la publicidad ya que se podía destinar un presupuesto mayor a ello.

Otro factor importante en la consolidación del cine mexicano fue el hecho de que Estados Unidos atravesará por una crisis derivada de la Segunda Guerra Mundial con lo cual su industria cinematográfica se vio afectada dando paso al auge de las películas mexicanas.

### LEY FEDERAL CINEMATOGRAFICA (LFC)

La Ley Federal Cinematográfica, data de diciembre de 1992 y sustituye a la Ley de la Industria Cinematográfica expedida en 1951 y reformada en 1952.

El objetivo principal de la ley es promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas, así como su rescate y preservación, procurando la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional. La aplicación de esta ley le corresponde al gobierno federal a través de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública.

Algunos sectores de la industria cinematográfica consideran pendientes por resolver aspectos importantes en materia de seguridad jurídica y de estímulos a la industria como son:

- Tiempo de pantalla para las producciones nacionales. El Art. Transitorio 3º de la ley, establece la disminución gradual del 50% del tiempo de pantalla que la anterior ley reservaba como mínimo para estas producciones, hasta llegar al 10% en 1997. Si bien esta disposición tuvo el propósito de proteger a la industria de la fuerte competencia extranjera, pero el resultado fue la pérdida de mercados y el alejamiento del público hacia el cine mexicano.

-Doblaje: Existe una corriente entre los diferentes sectores del cine nacional, que se opone decididamente al doblaje de películas extranjeras en cualquier forma o medio. Las razones son diversas siendo las principales:

- La defensa del derecho de autor a conservar la integridad d su obra.
- Garantizar el derecho del público a conocer las películas en su versión original.

- Piratería: Se considera necesario que la ley establezca sanciones más rigurosas contra la piratería

#### ***ORGANIZACIONES ENCARGADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL CINEMATOGRÁFICA***

#### **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Gobernación, a través de la dirección general de radio, televisión y cinematografía, tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Autorizar la distribución, exhibición y comercialización de películas en el territorio de la república mexicana, a través de cualquier forma o medio, incluyendo la renta o venta de las mismas.

II.- Otorgar la clasificación de las películas en los términos de la Ley Federal Cinematográfica y su reglamento, así como vigilar su observancia en todo el territorio nacional.

III.- Expedir los certificados de origen de las películas cinematográficas para su uso comercial, experimental o artístico, comercializadas en cualquier formato o modalidad, así como el material filmico generado en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.

IV.- Vigilar que se observen las disposiciones de la presente ley, con respecto al tiempo total de exhibición y garantía de estreno que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces.

V.- Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por la LFC y su reglamento.

VI.- Aplicar las sanciones que correspondan por infracciones a la ley, así como poner en conocimiento del ministerio publico federal todos aquellos actos constitutivos de delito en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

VII.- Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Según el Artículo 25 de la LFC Las películas se clasificaran de la siguiente manera:

I.- "AA" - Películas para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para niños menores de siete años de edad.

II.- "A" - Películas para todo publico.

III.- "B" - Películas para adolescentes de doce años en adelante.

IV.- "C" - Películas para adultos de dieciocho años en adelante.

V.- "D" - Películas para adultos, con sexo explicito, lenguaje procaz, o alto grado de violencia.

Las clasificaciones "AA", "A" y "B" son de carácter informativo, y solo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva, siendo obligación de los exhibidores negar la entrada a quienes no cubran la edad prevista en las fracciones anteriores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La autorización y clasificación que se expida para las películas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional, esta deberá exhibirse, comercializarse, comunicarse y distribuirse al público en territorio nacional con el mismo título, salvo que el titular de los derechos autorice su modificación.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

La Secretaría de Educación Pública tendrá las atribuciones siguientes:

I.- A través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA):

- a) Fomentar y promover la producción, distribución, exhibición y comercialización de películas y la producción filmica experimental, tanto en el país como en el extranjero, así como la realización de eventos promocionales, concursos y la entrega de reconocimientos en numerario y diplomas.
- b) Fortalecer, estimular y promover por medio de las actividades de cinematografía, la identidad y la cultura nacionales, considerando el carácter plural de la sociedad mexicana y el respeto irrestricto a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico.
- c) Coordinar la producción cinematográfica del sector público.
- d) Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía.
- e) Dirigir y administrar la Cineteca Nacional, cuyos objetivos son el rescate, conservación, protección y restauración, de las películas y sus negativos, así como la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la nación. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el desarrollo de la cultura cinematográfica en todo el territorio nacional.
- f) Fomentar la investigación y estudios en materia cinematográfica, y decidir o, en su caso, opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en dicha materia.
- g) Procurar la difusión de la producción del cine nacional en los diversos niveles del sistema educativo.
- h) Promover el uso del cine como medio de instrucción escolar y difusión cultural extraescolar; y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**II.- A través del *Instituto Nacional del Derecho de Autor*.**

- A) Promover la creación de la obra cinematográfica.
- B) Llevar el registro de obras cinematográficas en el registro publico del derecho de autor, a su cargo.
- C) Promover la cooperación internacional y el intercambio con otras instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas.
- D) Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas que violen las disposiciones de esta ley y que sean de su competencia.
- E) Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y o derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas.
- F) Imponer las sanciones administrativas que resulten procedentes.
- G) Aplicar las tarifas vigentes para el pago de regalías por la explotación de obra cinematográfica.

**INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFIA (IMCINE)**

Tiene como objetivos los siguientes:

- Promover y coordinar la producción, distribución y exhibición de materiales cinematográficos
- Promover la producción cinematográfica del sector publico, orientada a garantizar la superación artística, industrial y económica de cine mexicano.
- Estimular por medio de las actividades cinematográficas la integración nacional y la descentralización cultural.
- Fungir como órgano de consulta de los sectores público, social y privado.
- Celebrar convenios de cooperación, co-producción e intercambio con entidades de cinematografia nacionales y extranjeras

**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y DEL VIDEOGRAMA (CANACINE)**

De acuerdo con el Art. 5to. De la Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria, están obligadas a pertenecer a la cámara las personas Físicas y Morales productoras, distribuidoras y exhibidoras de películas cinematográficas de largo o corto metraje y televisión, así mismo las productoras, reproductoras o distribuidoras de películas de largo y corto metraje, en los distintos formatos de videogramas, así como los estudios, talleres y laboratorios cinematográficos, con fines lucrativos.

Los objetivos de la cámara son:

- Estudiar todas las cuestiones que afectan a esta actividad, así como proveer las medidas que tiendan al desarrollo de la misma.
- Ser órgano de consulta del estado para la satisfacción de las actividades que la constituyan
- Participar en la defensa de los intereses particulares de sus socios.
- Se encarga de llevar un control en la apertura de nuevas salas y cierre de las mismas, también funciona como agente regulador en el precio de los boletos, además interviene en la Cámara de Diputados para estudiar, argumentar y debatir reformas a la Ley Federal de Cinematografía

Los socios de la cámara están agrupados en 8 secciones, que son:

- I Talleres, estudios y laboratorios cinematográficos
- II Productores de películas mexicanas
- III Distribuidores de películas mexicanas
- IV Distribuidores de películas extranjeras
- V Exhibidores de películas en el Distrito Federal y Área Metropolitana
- VI Exhibidores de películas en los Estados de la República Mexicana
- VII Corto Metraje
- VIII Productores, reproductores y distribuidores de videogramas.

Todos los socios de esta cámara están obligados al pago de una cuota anual que los acredite como miembros, protegiéndolos de demandas, huelgas sin llega a ser un sindicato.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO II



FORMACIÓN DE LAS  
EMPRESAS  
DISTRIBUIDORAS DE  
PELICULAS  
CINEMATOGRAFICAS.

## **CAPITULO II**

### **FORMACION DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.**

#### **II.1 Requisitos de apertura ante las distintas autoridades.**

El inicio de una empresa no es tan simple como parece. Existen una serie de trámites por cumplir según el giro empresarial en que se operaría.

La realización de las gestiones relativas al establecimiento de nuevos entes económicos resulta fundamental para que estas sean reconocidas jurídicamente y se constituyan por tanto, como sujetas generadoras de obligaciones y derechos.

#### *Permiso para constituir una sociedad.*

El nombre constituye un atributo de las personas morales y puede ser una razón o una denominación social. La primera de ellas se forma con el nombre de uno o varios integrantes de la sociedad, y la segunda con cualquier nombre que se designe en forma libre.

Cuando la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) exige que se utilice una razón social y no una denominación para identificar una sociedad, se trata de una sociedad de personas y no de capital, por lo tanto, los socios responderán en forma subsidiaria, solidaria, limitada o ilimitada, según sean las obligaciones contraídas con la sociedad..

En las sociedades a que la LGSM obliga a emplear como nombre una denominación social, los integrantes son responsables hasta por el monto de sus aportaciones de las obligaciones a cargo de la sociedad.

Por lo tanto, para concretar la organización de determinada actividad económica como empresa, es necesario, de acuerdo a la LGSM, que se integre bajo determinada figura jurídica o sociedad mercantil, pudiendo ser:

- En nombre colectivo: Utiliza razón social. La Razón esta conformada por el nombre de uno o más socios. Si no figuran los nombres de todos, se agregará la leyenda "y compañía" u otro equivalente.
- En comandita simple: Utiliza razón social. La razón se forma con el nombre de uno o más comanditados. De no figurar todos los nombres, se inscribirá la leyenda "y compañía" u otro equivalente. A la razón social se agregará " Sociedad en Comandita" o "S. en C."
- De responsabilidad limitada: Puede utilizar tanto razón como denominación social. La razón se formará con el nombre de uno o más socios. Si es una denominación social, se redactará en forma libre. En ambos casos irán propuestas las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o la abreviatura "S. de R. L. "
- Anónima: Utiliza denominación social. Si bien se formará al arbitrio de los accionistas, la denominación deberá ser distinta de la correspondiente a cualquier otra sociedad, e irá seguida de "Sociedad Anónima" o "S.A."
- En comandita simple: Puede utilizar razón o denominación social. En su caso, la razón social se formará con los nombres de uno o más socios comanditados; empero, si no figuran todos aquellos, se inscribirá la leyenda " y compañía" u otro equivalente. A la razón social o a la denominación se añadirá "Sociedad En Comandita por Acciones o "S. en C. por A."
- Cooperativa: Utiliza denominación social. La definición del nombre quedará al arbitrio de los socios cooperativistas. Las cooperativas pueden ser de consumidores o de productores de bienes y servicios. El régimen de responsabilidad adoptada surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Público del Comercio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La nueva empresa estará sujeta a determinadas obligaciones que de acuerdo con las leyes mercantiles son aplicables a quienes realicen actos de comercio.

Por lo tanto, los principales deberes al constituir una sociedad son los siguientes:

1. Anunciar su calidad mercantil, es decir, participar la apertura del establecimiento o despacho de su propiedad dando a conocer el nombre, razón social o denominación, su naturaleza, etc., por lo medios de comunicación idóneos.
2. Aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Inscribir el Registro Público de Comercio (RPC) anexando determinados documentos.
4. Llevar libros de contabilidad.
5. Conservar la correspondencia que tenga relación con el giro de la sociedad, por un plazo de 10 años.
6. Obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir la sociedad.
7. Proporcionar al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), dentro de los dos meses siguientes a la fecha de constitución, la información necesaria para identificar características de las empresas que participan en la actividad económica del país.

Las instituciones ante las cuales se tiene que presentar aviso de apertura son las siguientes:



*Inscripción en el Registro Público de Comercio.*

El representante legal de la empresa, esta obligado a solicitar la inscripción en el RPC de las entidades o D.F. del domicilio del comerciante, de los actos y documentos siguientes, realizados por la sociedad o en relación con ella, a fin de que puedan llegar a surtir efecto:

1. Escritura de constitución de la sociedad, cualquiera que sea objeto o denominación.
2. Informar sobre la modificación, rescisión, disolución o escisión de las sociedades.
3. Poderes generales y nombramientos conferidos a los gerentes, factores, dependientes y cualesquiera otros mandatarios, así como la revocación de los mismos.
4. Emisión de acciones, cédulas y obligaciones, sean de obras públicas, compañías de crédito u otras, expresando la serie y el número de títulos de cada emisión.
5. Inscribir el acta de la primera junta general y documentos anexos a ella, tratándose de las sociedades anónimas que se constituyen por suscripción pública.
6. Aumento o disminución de capital efectivo en caso de sociedades anónimas y en comandita por acciones.
7. Copia autorizada de los estados financieros de la sociedad anónima.
8. Inscripción de los poderes para otorgar o suscribir títulos de crédito, la emisión de certificados de participación, contratos de crédito refaccionario y los de habilitación o avío.
9. Disolución de la sociedad.
10. Nombramiento de los liquidadores.
11. Fusión y transformación de la sociedad.

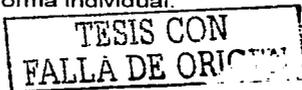
Todos los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción, sin que se puedan invalidarlos otros anteriores o posteriores no registrados.



*Autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*

Las empresas se constituirán bajo un nombre comercial, ya sea razón social o denominación, a fin de otorgar a la entidad un signo para distinguirse de las negociaciones mercantiles ya existentes en el mercado.

Dicho nombre servirá como medio de individualización de la empresa, pues se podrá distinguir la personalidad jurídica que adquieren sus miembros como sociedad, de aquella de la cual cada uno goza como empresario en forma individual.

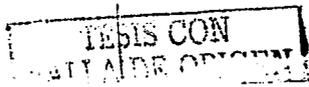


De acuerdo con la Ley de Inversión Extranjera, en su artículo 15, manifiesta que se requiere de su autorización para constituir una sociedad, así como la obligación de insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio relativo a que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad se obligan ante la SER, a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad, bienes, derechos, concesiones, participaciones o interés de que sean titulares las sociedades. Asimismo incluirán la renuncia de no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder beneficio de la Nación los derechos o bienes que hubiesen adquirido.

Es competencia de esta secretaría autorizar la reforma a los estatutos de las sociedades en lo que respecta a la denominación o razón social. De la misma manera se establece la obligación del interesado de dar aviso de la liquidación, fusión o escisión de la sociedad de que se trate.

De esta manera, la SRE otorgará la autorización para constituir la sociedad, o bien para el cambio de denominación o razón social, siempre que éstas se pretendan utilizar y no se encuentre reservada por una sociedad distinta, y en el caso de cambio de denominación, se acredite la voluntad de la persona moral de efectuar la modificación solicitada.

En el caso de que la denominación o razón social solicitada, incluya palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, dicha secretaría condicionará el uso de los permisos para obtener las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones.



El procedimiento del trámite para obtener los permisos señalados será:

1. Llenar la solicitud SA-1. Si el trámite es para constituir una sociedad o el formato SA-2, en caso de cambio de denominación o razón social.
2. Presentar solicitud en original y dos copias, se presenta en las delegaciones de la secretaría.
3. Señalar en la solicitud el nombre del solicitante, domicilio para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir el permiso o la resolución, la denominación solicitada y actual si se trata de una modificación a ésta, régimen jurídico, fecha y firma autógrafa del solicitante.
4. Anexar copia del acta de asamblea en donde se aprobó el cambio de denominación o el poder para actos de administración del representante legal de la persona moral solicitante.
5. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

Toda solicitud será resuelta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. En caso contrario, el permiso se considera otorgado. Este permiso o la resolución recaída a la solicitud sólo será entregada al solicitante o a las personas autorizadas, previa identificación.

Una vez entregados los permisos correspondientes, los interesados acudirán a otorgar ante fedatario público el instrumento de la constitución de la sociedad, el acta constitutiva, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la SRE otorgó los permisos, pues transcurridos dicho plazo sin que se hubiere registrado el acta, el permiso quedará sin efectos.

En tanto los permisos que no sean recogidos, en las oficinas de la ser, por los interesados dentro de los 20 días hábiles posteriores a su expedición quedarán sin efectos.

Por otra parte, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los permisos para la constitución de sociedades o el cambio de denominación, el interesado dará aviso de uso del mismo a la SRE, y en el caso de constitución, se presentará el acta correspondiente, a fin de especificar la inclusión de la cláusula de exclusión de extranjeros o en su caso, del convenio antes referido.

De esta forma la SRE, reservará a las sociedades el uso exclusivo de sus denominaciones o razones sociales de acuerdo con los permisos que otorgue, excepto cuando el interesado no dé aviso de uso del permiso, o bien se haya extinguido la sociedad correspondiente.

En cuanto el aviso de liquidación, fusión o escisión, el representante legal de la sociedad, debe presentarlo mediante escrito libre, dentro del mes que el acto se llevó a cabo, anexando en su caso copia del instrumento, mediante el cual se realizó la liquidación, fusión o escisión de la sociedad.

La SRE impone determinadas sanciones a las sociedades, que no presenten el aviso o bien lo hagan en forma extemporánea.

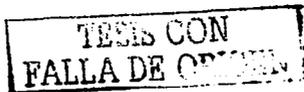


*Aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*

Después de obtener el permiso de constitución de sociedad y de cumplir la formalidad de esta constitución ante fedatario público, la persona moral será sujeta de obligaciones y derechos.

A dicha persona corresponderá por tanto cumplir el Art. 27 del CFF, el cual señala que deberá inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para obtener la cédula de identificación fiscal que le permitirá ser reconocida ante esa dependencia.

El trámite de registro será suscrito por el representante legal de la sociedad, en la admón. Local de recaudación respectiva según el domicilio fiscal del ente económico.



Al efecto, deberán presentarse por duplicado el formulario de registro (R-1), junto con una copia certificada del acta constitutiva, comprobante de domicilio y copia de la identificación del representante legal.



*Aviso de alta patronal ante el IMSS e INFONAVIT.*

Si bien algunas empresas no necesitan emplear mano de obra por las actividades que realizan, la gran mayoría requiere de los servicios de terceras personas para lograr el objeto de la sociedad.

En el segundo supuesto, la sociedad se vuelve patrón, de ahí que tales sociedades se hallen obligadas a inscribirse como patrones y a registrar a su personal en el IMSS y en el INFONAVIT.

La formalidad se cumplirá dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de la relación laboral correspondiente, según disponen los artículos 15, fracción I de la LSS.

Efectuará el alta patronal el representante legal de la sociedad. En al oficina de afiliación deberá solicitar y requisitar el formato Afil-1 "Aviso de inscripción patronal o modificación en el registro". Para ello presentará los documentos siguientes:

1. Original y copia del acta constitutiva.
2. Original y copia del RFC y el alta ante la SHCP.
3. Comprobante de domicilio a nombre del patrón.
4. Croquis de la localización del domicilio.
5. Original y copia del poder notarial y de identificación oficial del representante legal, credencial expedida por el IFE, cartilla liberada o pasaporte vigente.

De ser extranjero, el representante de la sociedad exhibirá su autorización para trabajar en México expedida por la Secretaría de Gobernación (forma FM-3).

Para darse de alta en el INFONAVIT, ya no será necesario llenar ningún tipo de formato como se hacía con anterioridad a Julio de 1997, ahora sólo bastará conseguir los tramites para darse de alta en el Seguro Social y directamente se afilia uno con este tramite. Así pues, el registro patronal que se le asigne a la entidad servirá tanto para el Seguro Social como para el INFONAVIT, ya que sólo existirá un solo registro patronal por cada entidad.

A partir del 29 de mayo de 1992, entró en vigor el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) el cual consistía en que cada patrón abría una cuenta bancaria por cada trabajador, y bimestralmente cada trabajador recibía de su patrón una aportación equivalente al 2% del salario diario integrado para retiro y el 5% para la vivienda en su cuenta individual. En este sistema el patrón era quien escogía el banco en que se administraban las cuentas de los trabajadores.

Pero a partir del 1 de Julio de 1997, entró en vigor el nuevo sistema de pensión, el cual estaba basado en el seguro de retiro cesantía en edad avanzada y vejez, en este sistema cada trabajador sigue teniendo su cuenta individual de ahorro, la diferencia con el SAR entre otras, consiste en que los trabajadores deciden quién administrará sus fondos para el retiro, es decir, que eligen la administradora de fondos para el Retiro (AFORE) de su preferencia, donde depositarán su ahorro.

La cuenta individual de cada trabajador se integra de la siguiente manera:

1. Saldo del SAR acumulado hasta junio de 1997.  
A partir de julio de 1997 se adiciona:
2. Subcuenta del retiro del 2%, el cual aporta cada patrón
3. Subcuenta de cesantía en edad avanzada y vejez del 1.027% y 3.15% y 0.225 %, las cuales aportan los trabajadores, patrones y el gobierno respectivamente.

TESIS CON  
FALLA DE CALIDAD

4. Subcuenta de cuota social del 5.5% que ahora aporta adicionalmente el gobierno.

5. Subcuenta para vivienda del 5% que es la parte que aportan los patrones para cada trabajador para que tengan acceso a un financiamiento para obtener una vivienda. Este dinero será administrado por el INFONAVIT.

6. Subcuenta de aportaciones voluntarias, este es el dinero que se podrá aportar voluntariamente, ya sea por el trabajador, por el patrón o por ambos en cualquier momento.



### *Registro e información al SIEM*

El Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM), es el primer acceso de información oficial abierto al empresario y al público en general, mediante el cual se establecen contactos y se logran nuevas oportunidades de desarrollo para cualquier tipo de empresa.

Todas las empresas proporcionarán al SIEM la información que determine la Secretaría de Economía, a fin de conocer tanto la oferta como la demanda de bienes y servicios y los procesos productivos en que intervienen.

Esto significa que están obligados a registrarse en éste sistema tanto las personas físicas, como las morales que inicien actividades comerciales, industriales o de servicios, en uno o varios establecimientos.

Se excluyen de esta obligación:

- Las personas físicas que efectúen actividad empresarial en puestos fijos o semifijos, ubicados en la vía pública o los vendedores ambulantes.
- Los locatarios de los mercados públicos que realicen, exclusivamente al menudeo.
- Las entidades encargadas de proporcionar los servicios financieros.
- Los prestadores de servicios profesionales.

Ahora bien, las empresas de nueva creación están obligadas dentro de los dos meses siguientes a al fecha de constitución, a proporcionar la información relativa a las características, ubicación del establecimiento, actividad, giro y región respectiva.



*Aviso de manifestación estadística por presentar al INEGI.*

Conforme al Art. 8° de la Ley de Información Estadística y Geográfica, toda empresa o establecimiento deberá proporcionar a la Dirección General de Estadística del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática los datos necesarios – como nombre, domicilio, número de establecimientos, RFC, reg. Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, fecha de inició de operaciones, número de trabajadores o actividad principal.

Esa información se proporcionará mediante el formato FEP-3-1.



**Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (CANACINE)**

Una vez que la distribuidora queda constituida legalmente, también cabe señalar que se tiene que inscribir ante CANACINE, la cual es un organismo empresarial en el que se agrupan las distintas ramas que intervienen en la actividad filmica del país, como son el sector de los laboratorios, del videograma, de la distribución, de la producción y de la exhibición entre otros. Uno de los trabajos de esta cámara es la de llevar un control en la apertura de nuevas salas y cierre de las mismas, así como un registro de los distribuidores, productores existentes en el país, también lleva estadísticas sobre las personas que gustan de ir al cine, también funge como un agente regulador en el precio de los boletos en las taquillas, además interviene en la cámara de diputados para estudiar, argumentar y debatir reformas a la Ley Federal de Cinematografía.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO

En cada entidad federativa existe un código financiero que establece disposiciones particulares sobre este tipo de erogaciones, señalaremos dos entidades federativas como ejemplo en su aplicación.

### *Código Financiero del Distrito Federal*

#### **Capítulo V— Del Impuesto Sobre Nóminas Personas Obligadas al Pago**

**Art. 178.-** Se encuentran obligadas al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas y morales que, en el Distrito Federal realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

**Art. 178-A** No se causará el impuesto sobre nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

- ⊗ Instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
- ⊗ Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro
- ⊗ Gastos Funerarios
- ⊗ Jubilaciones, pensiones u otras formas de retiro
- ⊗ Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- ⊗ Cuotas al Instituto de Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores
- ⊗ Cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado
- ⊗ Aportaciones del patrón al fondo de pensiones
- ⊗ Gastos de representación y viáticos
- ⊗ Alimentación, habitación y despensas onerosas
- ⊗ Intereses subsidiados en crédito al personal

- ⊖ Primas por seguros obligatorios por disposición de la Ley, en cuya vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a los trabajadores por parte de la aseguradora
- ⊖ Prestaciones de previsión social regulares y permanentes que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

Para que los conceptos mencionados, se excluyan como integrantes de la base del impuesto sobre nóminas, deberán estar registrados en la contabilidad del contribuyente.

Para los efectos de este impuesto, se considerarán erogaciones destinadas a remunerar el trabajo personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral.

#### *Determinación del Impuesto*

Art. 179. El impuesto sobre nóminas se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado.

#### *Momento de la causación del impuesto*

Art. 180.- El impuesto sobre nóminas se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por el trabajo personal subordinado y se pagará mediante declaración, en la forma oficial aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día quince del mes siguiente.

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán elaborar esta declaración aunque no hubieran realizado erogaciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al patrón o suspensión de actividades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Código Financiero del Estado de México y Municipios*

**Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal**

Art. 56.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales, incluidas las asociaciones en participación, que realicen en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.

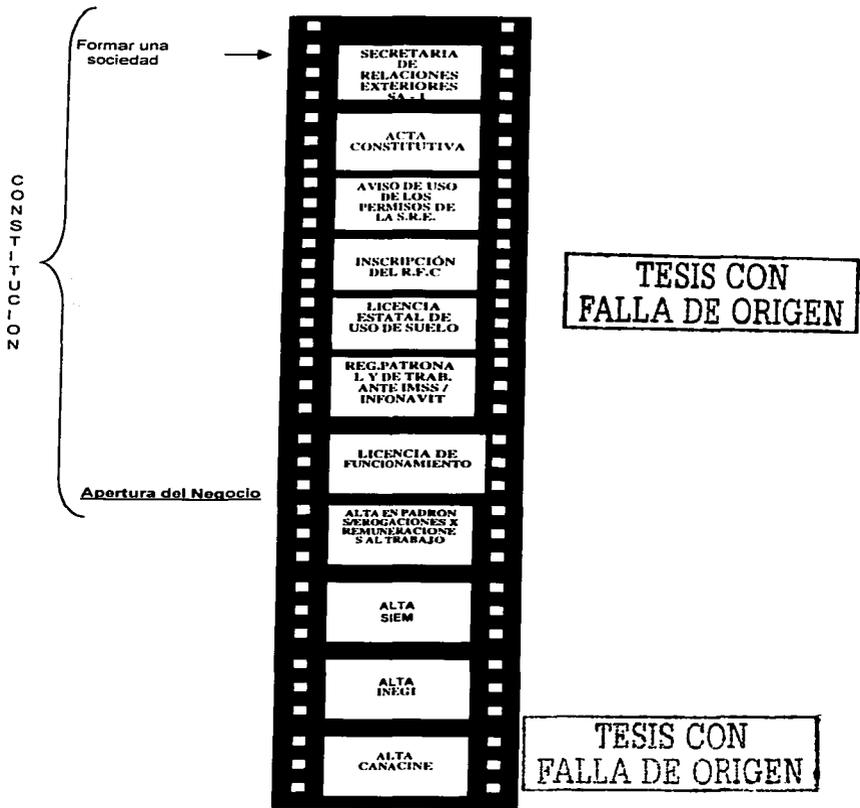
Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones, las siguientes:

- ⊖ Pagos de sueldos y salarios.
- ⊖ Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
- ⊖ Pagos de premios, primas, bonos, estímulos e incentivos.
- ⊖ Pagos de compensaciones.
- ⊖ Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
- ⊖ Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
- ⊖ Pago de primas de antigüedad.
- ⊖ Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
- ⊖ Pagos de indemnizaciones por despido o terminación de la relación laboral.
- ⊖ Pagos de comisiones.
- ⊖ Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones.
- ⊖ Pagos de servicios de comedor y comida proporcionado a los trabajadores.
- ⊖ Pagos de vales de despensa
- ⊖ Pagos de servicio de transporte.
- ⊖ Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
- ⊖ Pagos realizados a las personas por los servicios que presten a prestatarios, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en sus instalaciones o por cuenta de éste último, por lo que no se deba pagar el impuesto al valor agregado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Art. 57.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del **2.5%** sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto de remuneración al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este código.

Art. 58.- Este impuesto se causará en el momento en que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a que se refiere el artículo 56 de este Código, y se pagará mediante declaraciones en la forma aprobada, que deberá presentarse a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.



## **II. II Estructura de una Empresa Distribuidora de Películas Cinematográficas.**

Para la iniciación de una organización no solo se necesita de realizar los trámites a las diferentes autoridades, sino también es necesario la implantación de un proceso administrativo dentro de la empresa.

### *PLANEACION.*

La planeación es la más importante de las funciones en una empresa. Los planes son vitales para el correcto desenvolvimiento de la empresa, pero esta planeación nace de la necesidad de establecer métodos para llegar a una meta determinada.

Esta planeación se hace a corto, mediano y/o largo plazo, de ello depende la mayoría de las veces en el tamaño de la empresa y sus actividades.

Establecimiento de un orden para actuar con coherencia, la secuencia de operaciones en que deberá realizarse y la determinación del tiempo y el costo con el que se desea alcanzar el proyecto.

La planeación permite ver con anticipación los acontecimientos y definir alternativas, determinar objetivos y metas posibles de manera que se puedan integrar adecuadamente los recursos, con el fin de alcanzar los resultados predeterminados.

Técnicas de planeación:

1. Manuales
2. Diagramas
3. Gráficas de Gantt
4. Programas

## OBJETIVOS.

Los objetivos son los fines que persigue la empresa, expresan un resultado que se desea alcanzar, formulan la forma de actuar con miras a alcanzar los resultados.

Los objetivos deben ser:

- Claros y alcanzables
- Deben constituir una guía y dirigir la organización
- Razonables y lógicos
- Cuantificables
- Contribuir a motivar al personal
- Definirse perfectamente y ser conocidos
- Deben establecerse por escrito
- Deben ser consecuentes con los recursos disponibles o previstos
- Deben ser prácticos y fácilmente comprensibles para quien los ejecute

Dentro de una organización cada división o departamento puede tener los propios, pero todos y cada uno de ellos dependen de los objetivos básicos

Los objetivos se pueden clasificar en tres grupos:

- a) **Servicio:** Hacer llegar a los consumidores productos y a los usuarios el servicio. Satisfacer las necesidades de los consumidores, ofreciendo buenos productos o servicios en condiciones apropiadas.
- b) **Social:** Todos los esfuerzo del organismo apuntan a la interrelación de los objetivos. Protección de los intereses económicos personales y sociales de los empleados
- c) **Económico:** La empresa tiene que ser fuente creadora de riqueza el ambiente en que se desenvuelve. Protección de los intereses económicos de la empresa, de sus acreedores y a sus accionistas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **POLÍTICAS.**

Las políticas guían las acciones a seguir, señalan algunos medios para llegar a los objetivos. Son pautas generales que orientan el pensamiento de la empresa en la toma de decisiones. Establecen límites y guían al personal al cumplimiento de los objetivos.

Las políticas cuentan con mayor autoridad, es por ello que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben estar bien redactados y ser sencillos.
- Deben ser distribuidos a todo el personal que labora en la empresa.
- Deben contener consistencia y fundamentación
- Deben ser claras

### **Políticas formales.**

Son las fijadas por los directivos de una empresa para marcar una senda.

### **Políticas informales.**

Las costumbres que se repiten invariablemente entre el personal de una compañía se transforman a la larga en política informal.

Así como existen las políticas dentro de una organización también existen las reglas que tienen un carácter estricto, Exigen el acatamiento de los subordinados y sustituyen las decisiones cuando las empresas no desean que sus empleados apliquen criterios personales.

## **PROCEDIMIENTOS**

Son planes que señalan el orden y la secuencia cronológica más eficiente de actividades, deben seguirse en la realización de un trabajo, para obtener los mejores resultados. Son métodos obligatorios para llevar a cabo las actividades de una organización. Es común que se reúnan en un manual en el que se describen las instrucciones pormenorizadas de las tareas usuales. Dichas instrucciones son guías que aseguran la uniformidad de los trabajos.

Los procedimientos deben contener los siguientes requisitos:

- Deben fijarse por escrito
- Ser periódicamente revisados
- Evitar la duplicidad innecesaria de procedimientos
- Adecuarse a las necesidades y características de cada organización, departamento.

## **ORGANIZACIÓN.**

Es el proceso de coordinación de las actividades humanas, aprovechamiento de los recursos materiales y técnicos dentro de un grupo, en cual se persigue un fin común.

Una entidad esta compuesta de diversos recursos, los cuales son:

1. Recursos Materiales: Dinero, instalaciones físicas, maquinaria, papelería, equipo de cómputo, etc.
2. Recursos Técnicos: Sistemas, procedimientos, organigramas, instructivos, etc.
3. Recursos Humanos. Es el esfuerzo o actividad humanan, conocimientos, experiencias, motivación, aptitudes, habilidades, objetivos, eficiencia, etc.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CONTROL.**

Una vez que el plan se pone en práctica, se inicia el control, por medio del cual se comparan los resultados con lo que se esperaba obtener y además se buscan las causas que pueden haber ocasionado desviaciones.

- Revisión de resultados.
- Determinación de diferencias
- Análisis de diferencias
- Corrección

CAPITULO III



OBLIGACIONES IMPOSITIVAS  
DE LOS  
DISTRIBUIDORES DE CINE  
EN MÉXICO.

## **CAPITULO III**

### **OBLIGACIONES IMPOSITIVAS DE LOS DISTRIBUIDORES DE CINE EN MÉXICO.**

#### **III.I Obligaciones Fiscales.**

Para llevar a cabo el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en este sector de la industria, es necesaria la participación del Licenciado en Contaduría, el cual será el encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones fiscales que para tal efecto designen las autoridades, mismas que no se podrían controlar en su totalidad sin la participación de una persona que este capacitada y actualizada en su correcta aplicación, además de tener conocimientos en las diversas áreas de una empresa (recursos humanos, derecho, etc.)

#### **III.I.I Ley Federal Cinematográfica.**

El objeto de la presente ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.

La industria cinematográfica nacional por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa, y constituye una actividad cultural primordial, sin quitarle importancia al aspecto comercial que le es característico.

Corresponde al poder ejecutivo federal la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y su reglamento. Las entidades federativas y los municipios podrán ayudar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, mediante convenios con la autoridad federal competente.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Una película es la obra cinematográfica que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas en un material, con o sin sonorización incorporada. Producto de un guión y de un esfuerzo coordinado de dirección, cuya finalidad es su proyección en salas cinematográficas u otros lugares, además de su reproducción para venta o renta. (Art. 15 LFC)

Para efectos de esta ley se entiende como titular de los derechos de explotación de la obra cinematográfica, al productor, o licenciataria debidamente acreditado, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables que corresponden a los escritores y compositores. Siendo estos los únicos que podrán ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la ley federal del derecho de autor.

Quienes produzcan películas cinematográficas, en cualquier forma, deberán comprobar que estas producciones cumplen con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, en caso contrario serán sujetos a las sanciones correspondientes.

Toda persona podrá participar en una o varias de las actividades de la industria cinematográfica, en sus ramas de producción, distribución y exhibición de películas, así como en las áreas de servicios, talleres, laboratorios o estudios cinematográficos.

Los integrantes de la industria cinematográfica se abstendrán de realizar todo acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y exhibición de películas cinematográficas.

Los productores, distribuidores y exhibidores, deberán rendir los informes que les requiera la secretaria de gobernación, en términos del cumplimiento de la ley federal cinematográfica y su reglamento. Productor es la persona física o moral que tiene la iniciativa, la coordinación y responsabilidad de la realización de una película cinematográfica, y que asume el patrocinio de la misma. En caso de duda se estará a lo dispuesto por la ley federal del derecho de autor. (Art.13 LFC)

Distribución cinematográfica es la actividad de intermediación cuyo fin es poner a disposición de los exhibidores o comercializadores, las películas cinematográficas producidas en México o en el extranjero, para su proyección, reproducción, exhibición o comercialización. (Art.16 LFC)

Los distribuidores no podrán condicionar o restringir el suministro de películas a los exhibidores, sin causa justificada, ni tampoco condicionarlos a la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras películas de la misma distribuidora.

Para los efectos de esta ley se entiende por explotación mercantil de películas, la acción que reditúa un beneficio económico derivado de: (Art. 18 LFC)

- I.- La exhibición en salas cinematográficas, video-salas, transportes públicos, o cualquier otro lugar abierto o cerrado en que pueda efectuarse la misma, sin importar el soporte, formato o sistema conocido o por conocer, y que la haga accesible al público.
- II.- La transmisión o emisión en cualquier sistema de comunicación, cuya regulación se regirá por las leyes y reglamentos de la materia.
- III.- La comercialización mediante reproducción de ejemplares incorporados en videograma, disco compacto o láser, así como cualquier otro sistema de duplicación para su venta o alquiler.
- IV.- La que se efectuó a través de medios o mecanismos que permitan capturar la película mediante un dispositivo de vinculación para la red.

Los exhibidores reservaran el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

Toda película nacional se estrenara en salas por un periodo no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el registro publico correspondiente, siempre que este disponible en los términos que establezca el reglamento. Los precios por la exhibición publica serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **Importación de películas**

Se facilitara la importación temporal o definitiva de bienes y servicios necesarios para la producción de películas mexicanas o extranjeras en territorio nacional.

El título en español de películas cinematográficas extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente, no deberá duplicar al de otra película que haya sido comercializada con anterioridad.

Las películas importadas que pretendan ser distribuidas y exhibidas en territorio nacional, deberán sujetarse invariablemente a las disposiciones de esta ley y su reglamento.

Las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición de películas nacionales o cortometrajes realizados por estudiantes de cinematográfica, contarán con estímulos e incentivos fiscales que, en su caso, establezca el ejecutivo federal.

Así mismo, las que promuevan la exhibición en cine clubes y circuitos no comerciales de películas extranjeras con valor educativo, artístico o cultural, o las que realicen el copiado, subtítulaje o doblaje en territorio nacional, contarán con diversos estímulos e incentivos.

Los productores que participen, por sí o a través de terceros en festivales cinematográficos internacionales, con una o varias películas, y obtengan premios o reconocimientos, también contarán con estímulos que, dentro del marco legal, dicte el ejecutivo federal.

También podrán obtener estímulos o incentivos fiscales aquellos exhibidores que inviertan en la construcción de nuevas salas cinematográficas o en la rehabilitación de locales que hubiesen dejado de operar como tales, y sean destinadas a la exhibición de cine nacional y que coadyuven a la diversificación de la oferta del material cinematográfico extranjero.

Existe un fondo de inversión y estímulos al cine, cuyo objeto es el fomento y promoción permanentes de la industria cinematográfica nacional, que permite brindar un sistema de apoyos financieros, de garantía e inversiones en beneficio de los productores, distribuidores, comercializadores y exhibidores de películas nacionales.

Para administrar los recursos de este fondo se constituyó un fideicomiso denominado: " Fondo de Inversión y Estímulos al Cine " (fidecine).

(Art. 34 LFC)

El fondo se integrara con:

- I.- La aportación inicial que el gobierno federal determine.
- II.- Los recursos que anualmente señale el presupuesto de egresos de la federación.
- III.- las aportaciones que efectúen los sectores publico, privado y social.
- IV.- Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de ley.
- V.- Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.
- VI.- El producto de los derechos que se generen por cinematografía conforme a la Ley Federal de Derechos, en su artículo 19-C, fracciones III y IV.
- VII.- Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo de esta ley.

Los recursos del fondo se destinan preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el reglamento.

El fideicomitente único es la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Serán fideicomisarios los productores, distribuidores, y exhibidores de películas nacionales, que reúnan los requisitos que al efecto establezcan las reglas de operación y el comité técnico.

El fideicomiso contará con un comité técnico que se encargara de evaluar los proyectos y asignar los recursos.

Dicho comité se integrará por: un representante de la secretaria de hacienda y crédito publico; uno del instituto mexicano de cinematografía; uno por la academia mexicana de ciencias y artes cinematográficas; uno del sindicato de trabajadores de la producción cinematográfica de la republica mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.

El Art. 38 de esta ley, dice que serán facultades exclusivas del comité técnico, la aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al fondo, la aprobación del presupuesto anual de gastos, así como la selección y aprobación de los proyectos de películas cinematográficas nacionales que habrán de apoyarse.

Para el otorgamiento de las clasificaciones y autorizaciones, los productores o distribuidores nacionales y extranjeros de obras cinematográficas deberán aportar para el acervo de la Cineteca Nacional, una copia nueva de las películas que se requieran, en cualquier formato o modalidad.

En caso de películas cuya explotación sea con un máximo de seis copias, la Cineteca Nacional podrá optar entre recibir una copia usada o pagar el costo de una copia de calidad.

En caso de venta de negativos de películas cinematográficas nacionales al extranjero, el titular de los derechos patrimoniales correspondientes deberá entregar en calidad de deposito un internegativo de ella o ellas a la Cineteca Nacional, con objeto de evitar la perdida del patrimonio cultural cinematográfico nacional.

### III.I.II Ley del Impuesto Sobre la Renta

#### ELEMENTOS DEL IMPUESTO

##### 1. Sujeto

Las personas físicas y morales:

- a) Los residentes en México, respecto de todos los ingresos que obtengan de la fuente de riqueza de donde proceda
- b) Los residentes en el extranjero, que obtengan ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en nuestro país o una base fija.
- c) Los residentes extranjeros, que no obtengan domicilio o base fija en territorio nacional pero que obtengan ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en nuestro país.

##### 2. Objeto

Se consideran objeto de este impuesto los ingresos acumulables en:

Efectivo	Crédito
Bienes	Ajuste anual por inflación
Servicios	

##### 3. Momento en que se obtienen los ingresos:

- |  |   |   |
|--|---|---|
| I Cuando se enajenen bienes                                      | } | -se expida comprobantes                           |
|  |   | -se envíe o entregue el bien                      |
|  |   | -se preste el servicio                            |
| II Cuando se preste el servicio.                                 |   |   |
| III Cuando se otorgue el uso o Goce temporal de bienes Inmuebles | } | - cuando sea exigible o cobre la contraprestación |
|  |   |   |

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

No se consideran ingresos: aumentos de capital; pago de pérdida por sus accionistas; reevaluación de activos; por dividendos percibidos.

#### 4. Base del Impuesto

\* Base gravable de personas morales (sociedades mercantiles)

Ingresos Acumulables  
menos Deducciones Autorizadas  
igual Base Gravable (Resultado Fiscal)

ó

Ingresos Acumulables  
menos Deducciones Autorizadas  
menos Perdidas Pendientes de Amortizar de Ejercicios Anteriores  
igual Base Gravable (Resultado Fiscal)

Ingresos Acumulables:

Art.17° LISR

Las personas morales residentes en México acumularán la totalidad de los ingresos obtenidos:

- En Efectivo
- En bienes
- En servicios
- En crédito
- Otros
- Provenientes de sus establecimientos en el extranjero
- Los ingresos señalados en el Art. 17° Frac. XI de LISR (Provenientes de "paraísos fiscales" o sea "jurisdicciones de baja imposición fiscal")
- Ajuste por inflación (reconocimiento de una utilidad o pérdida por inflación).
- Los establecimientos permanentes en México que sean propiedad de personas morales residentes en el extranjero, acumularán el total de los ingresos obtenidos por sus establecimientos en México. No serán ingresos acumulables las remesas que reciban de la oficina central.

Art. 20° de la LISR

También se considerarán ingresos acumulables para personas morales del régimen general los siguientes:

- ✓ Ingresos determinados presuntivamente por la SHCP
- ✓ Ganancia de una inversión no deducida y actualizada en la fecha en que se transfiera su propiedad por negocio en especie. El avalúo será practicado por Hacienda.
- ✓ Mejoras permanentes en inmuebles que queden como beneficio del arrendador al término del contrato según avalúo que a esa fecha practique Hacienda.
- ✓ Ganancias derivadas de enajenación de activos, acciones, partes sociales, reducción de capital, fusión o liquidación de sociedades, la ganancia derivada de fusión o escisión de sociedades.
- ✓ Recuperación de un crédito deducido por incobrable.
- ✓ Recuperación de seguros, fianzas, etc.
- ✓ Indemnización que obtenga el contribuyente por disminución de productividad o muerte de técnicos y dirigentes.
- ✓ Cantidades para efectuar gastos por terceros que no sean respaldados por documentos comprobatorios a nombre del tercero.
- ✓ Los intereses devengados a favor del ejercicio sin ajuste alguno. En el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se acumularán únicamente los efectivamente cobrados.
- ✓ Ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del Art. 46° de esta ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Ingresos No Acumulables.**  
**Art. 17° Párrafo 2 y 4 LISR**

Para las personas morales del régimen general se considerarán ingresos no acumulables los siguientes:

- Aumentos de capital
- Pago de la pérdida por sus acciones
- Primas obtenidas por la colaboración de acciones que emitan a la propia sociedad
- Utilizar para evaluar sus acciones el método de participación
- Reevaluación de activos
- Ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México (estos ingresos sí se considerarán para efectos de la participación de utilidades de la empresa a los trabajadores).

**Deducciones Autorizadas**  
**Art. 29° LISR**

- ⦿ Las devoluciones, descuentos, bonificaciones sobre venta
- ⦿ Adquisición de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados
- ⦿ Los gastos (que sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente – renta, luz, teléfono, papelería, etc. –
- ⦿ Las inversiones (depreciaciones de activos fijos, amortización de cargos y gastos diferidos).
- ⦿ Créditos Incobrables
- ⦿ Aportaciones para fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología.
- ⦿ Creación e incremento de reservas, para fondo de pensiones y jubilaciones de los trabajadores y las que establece la Ley del Seguro Social.
- ⦿ Los intereses devengados a cargo del ejercicio sin ajuste alguno, en el caso de intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- ↪ El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del Art. 46° de esta ley.
- ↪ Los anticipos y rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros cuando los distribuyan en los términos de la Frac. II del Art. 110° de esta Ley.

*Tasa del Impuesto:*

El Art. 10 del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas morales deberán calcular el impuesto aplicando a la base gravable la tasa del 34%<sup>3</sup>.

**Obligaciones (Art. 86 LISR)**

- 1) Llevar contabilidad conforme al CFF, su respectivo reglamento y el reglamento de la LISR
- 2) Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos
- 3) Expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México (Título V LISR)
- 4) Presentar, cuando las autoridades fiscales así lo requieran, la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los 50 principales proveedores y clientes, cuyo monto sea superior a \$50,000.00, así como la información de las personas a las que se les hubiera efectuado retenciones de impuestos sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que se hayan efectuado pagos.

<sup>3</sup> Según el Art. 2° Trans. Fracc. LXXXII ( Publicado en el D.O.F. del 1o de Enero del 2002) se señalan las siguientes tasas:

2002 - 35%  
2003 - 34%  
2004 - 33%

A partir de Enero del 2003, se cumplirá con la presentación de estas declaraciones a través de medios electrónicos, vía internet con el programa denominado "DIMM". Se contará con un plazo de 30 días hábiles para la entrega de la información solicitada.

5) Declaración de sueldos y salarios pagados a los trabajadores durante el ejercicio fiscal (forma 90 A y 90 B), además de proporcionar la información de las personas a las que se les hayan efectuado pagos por crédito al salario. - A partir de 2003 también a través de medios electrónicos. -

6) Formular un estado de posición financiera y levantar inventarios de existencias a la fecha en que termina el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

7) Presentar declaración anual en las que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio, mediante las formas oficiales 18 "Declaración del ejercicio. Personas Morales", o vía internet con el programa denominado "DEM".

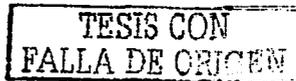
En dicha declaración también se manifestará la utilidad fiscal, y deberá determinarse el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

8) Presentar declaraciones provisionales mensuales, a cuenta del impuesto anual definitivo. (Vía internet ).<sup>4</sup>

9) Registrar las operaciones que efectúen con títulos de valor emitidos en serie.

10) Conservar la documentación comprobatoria de las operaciones que efectúen.

<sup>4</sup> Página Web del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)



CFF Art.30, 67

Conservar dicha documentación comprobatoria hasta que se extingan las facultades de las autoridades fiscales, 5 años contados a partir de la fecha de presentación de la declaración anual del ejercicio.

**Ampliación del plazo a 10 años**

Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas; en este último caso el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente aquél en que se debió haber presentado la declaración del ejercicio.

En los casos en que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaración omitida y cuando ésta no sea requerida, el plazo será de 5 años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en que debió presentarse la declaración omitida y la fecha en que se presentó espontáneamente, exceda de diez años. (Para estos efectos las declaraciones del ejercicio no comprenden las de los pagos provisionales).

**IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO**

A partir del 1° de Enero de 2002, de acuerdo con el Art. 3° de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002, están obligados al pago de impuesto sustitutivo del crédito al salario, las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

*Sujetos Obligados.*- Las personas físicas y morales que realicen erogaciones por la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio., el pago se calculará como sigue:

Total de las erogaciones realizadas por la prestación de un servicio personal subordinado.

x % Tasa <sup>5</sup>

= Impuesto del pago provisional

Ingresos que gravan para el impuesto sustitutivo:

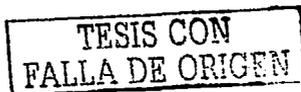
- Salarios y demás prestaciones en efectivo o en especie que sean pagadas por las personas físicas o morales a quien se les preste el servicio personal subordinado.
- Ingresos asimilados a salarios

El entero de estos se presentará mensual, y se presentará en las mismas fechas de pago que las establecidas para el ISR, a través de las páginas web autorizadas por el SAT.

Opción para no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario.

El Art. 3° de las disposiciones transitorias de la LISR para 2002 establece la opción de que los contribuyentes sujetos a este impuesto no lo paguen, siempre que no efectúen la disminución del crédito al salario pagado a sus trabajadores.

<sup>5</sup> Tasa del 3% para 2002 y del 4% a partir de 2003.



Los contribuyentes que tomen la opción antes comentada, y el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores sea mayor que el impuesto sustitutivo causado, podrán disminuir del ISR a su cargo o del retenido a terceros el monto en que el crédito al salario que exceda al impuesto sustitutivo del crédito al salario; así mismo, podrán deducir como gasto el monto del crédito al salario no disminuido del ISR a cargo del empleador o de las retenciones de este impuesto efectuados a terceros.

*" Según la regla 3.14.6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, los contribuyentes que ejerzan la opción de no pagar el impuesto sustitutivo del crédito al salario, no deberán aplicar lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo único del impuesto sustitutivo del crédito al salario, el cual señala que cuando el monto del crédito al salario pagado a los trabajadores sea mayor que el impuesto sustitutivo causado, los contribuyentes podrán disminuir del ISR o del retenido a terceros únicamente el monto en el que dicho crédito exceda al impuesto sustitutivo de crédito al salario, por lo que el contribuyente podrá acreditar en su totalidad el crédito al salario pagado a los trabajadores. "*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN**

La nueva ley de ISR establece en su Art. 46 el ajuste anual por la inflación en lugar del calculo del componente inflacionario que señalaba la LISR vigente hasta el 31 de diciembre del 2001.

El ajuste anual por inflación representa, fiscalmente, la disminución del poder adquisitivo que sufre un crédito o una deuda a través del tiempo por el efecto del alza de los precios.

Esta disminución del poder adquisitivo de la moneda que nos da el ajuste inflacionario no es exacto, por que se basa en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, y este lo determina el Banco de México de acuerdo con algunos precios, pero éstos no representan el aumento de los precios de todos los productos que constituye la inflación real. Al final del ejercicio obtenemos el resultado acumulable o deducible. En la anterior ley era la ganancia o la pérdida inflacionaria.

***CALCULO DEL AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN.***  
LISR Art. 46 Fracc. I.

Las personas morales determinarán, al cierre del ejercicio, el ajuste anual por inflación como sigue:

A) Determinación del saldo promedio anual de los créditos.

Suma de los saldos de los créditos al último día  
de cada uno de los meses del ejercicio.  
No se incluirán en el saldo del último día de cada  
mes los intereses que se devenguen en el mes.....89,000.00  
entre: Número de meses del ejercicio.....12  
igual: Saldo promedio anual de los créditos..... 7,416.66



B) Determinación del saldo promedio anual de las deudas:

Suma de los saldos de las deudas al último día de cada uno de los meses del ejercicio.  
 No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes..... 60,000.00  
 entre: Número de meses del ejercicio..... 12  
 igual: Saldo promedio anual de las deudas..... 5,000.00

C) Determinación de la diferencia entre el saldo promedio anual de los créditos y el de las deudas.  
 LISR Art. 46 Fracc.II

Saldo promedio anual de los créditos..... 7,416.66  
 Menos: Saldo promedio anual de las deudas..... 5,000.00  
 Igual: Diferencia de saldo..... 2,416.66

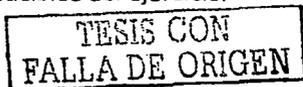
*Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, el "ajuste anual por inflación" será deducible y se sumará a los gastos.*

*Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, el "ajuste anual por inflación" será acumulable se sumará a los ingresos.*

D) Determinación del "ajuste anual por inflación".  
 LISR Art. 46 Fracc.II y III

INPC del último mes del ejercicio de que se trate..... 360.434  
 Entre: INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior.... 351.418  
 Igual: Cociente "Z"..... 1.0256  
 Menos: La unidad..... 1.0000  
 Igual: Factor de ajuste anual..... 0.0256  
 Por: Diferencia de saldos. .... 2,416.66  
 Igual: Ajuste anual por inflación deducible..... 61.8664

El ajuste anual por inflación resultó deducible, por que el promedio anual de los créditos es mayor que las deudas, de manera que el ajuste se sumará a los gastos deducibles del ejercicio.



### III.I.III Ley del Impuesto al Activo.

Motivada por la escasa recaudación que por concepto del ISR se obtenía de las empresas, se propone establecer un impuesto al activo de las empresas. Mediante este gravamen, las sociedades mercantiles tienen que pagar un monto mínimo, que se calculará en función de sus activos netos. Las empresas pueden acreditar el Impuesto Sobre la Renta que paguen contra este impuesto.

El tratamiento contable del impuesto al activo, se encuentra regulado en los párrafos 32 y 33 del boletín D4 de los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C.

*Son sujetos del Impuesto al Activo:*

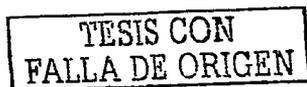
- Personas Físicas con Actividades Empresariales
- Personas Morales residentes en México
- Personas Físicas o Morales Residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el País.
- Quienes otorguen bienes en arrendamiento a sujetos del impuesto
- Residentes en el extranjero por inventario en el país

*Objeto del Impuesto:*

- Activos Financieros
- Activos Fijos
- Gastos y cargos diferidos
- Los Terrenos
- Los Inventarios

Base del Impuesto:

**IMPUESTO A PAGAR = SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS  
ACTIVOS - PROMEDIO DE LAS DEUDAS**



Tasa del Impuesto:

1.8% sobre la Base

El IMPAC causado en el ejercicio es aquel que se tiene que enterar bajo este concepto mediante pagos provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio. El IMPAC causado, así como el que se tenga pendiente de compensar de ejercicios anteriores, debe registrarse como anticipo de impuesto sobre la renta a su valor estimado de recuperación a la fecha de los estados financieros.

En la medida en que disminuya la probabilidad de la generación de utilidades gravables suficientes para compensar o recuperar el impuesto, el monto reconocido hasta ese momento como activo, debe reducirse. Cualquier reducción debe revertirse en la medida en que vuelva a ser probable la existencia de utilidad gravable suficiente para recuperar el activo. Los efectos de la reducción y en su caso, de la reversión, deben reconocerse en los resultados del ejercicio.

Entre las obligaciones que se contraen, respecto a este impuesto se encuentran las siguientes:

**1) CALCULAR EL IMPUESTO APLICANDO UNA TASA DEL 1.8% SOBRE EL VALOR DE LOS ACTIVOS**

De acuerdo con el Art. 2° de la LIA, el contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%; sin embargo, realmente la base del impuesto no será precisamente el valor del activo en el ejercicio, ya que el Art. 5° establece que los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables.

El segundo párrafo del Art. 5° de la Ley, establece que no son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.



El Art. 14 del RIA dice que también se podrán deducir las deudas contratadas con personas físicas que realicen actividades empresariales o personas morales, siempre que sean contribuyentes de este impuesto.

*Cálculo de la base gravable y el impuesto anual*

- Promedio de activos financieros
- (+) Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos
- (+) Promedio de terrenos
- (+) Promedio de Inventarios
- (=) Suma de los promedios de los activos
- (-) Valor promedio de los pasivos o deudas
- (=) Activo base de IA
- (x) Tasa del Impuesto ( 1.8 % )
- (=) **IMPUESTO DEL EJERCICIO**

Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del IA, únicamente por el activo no afecto a su intermediación financiera.

Tratándose de residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, pagarán el IA por el activo atribuible a dicho establecimiento.

Las demás personas, físicas o morales, residentes en México o en el extranjero, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente del impuesto, están obligadas al pago del IA, únicamente por esos bienes.

Las personas no contribuyentes del ISR, y las residentes en el extranjero que mantengan inventarios en el país para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del IA, están obligados al pago del impuesto, únicamente por esos inventarios.

El impuesto se causa por ejercicios fiscales, el artículo 11 del CFF, establece que éstos coinciden con el año de calendario, es decir, comprenderán del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.



**ACTIVOS FINANCIEROS.**

La LIA no define el concepto de activos financieros, tampoco lo hace la LISR, pero debemos entender que se trata de activos monetarios que durante el ejercicio están expresados a valor de pesos corrientes a la fecha de que se trate.

Ya se había comentado que la base gravable del impuesto se determina a promedios. De conformidad con la fracción I del Art. 2° de la LIA, se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses.

Los promedios mensuales se determinarán:

*Promedio mensual de los activos financieros.*

Promedio mensual de los activos financieros	=	Promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero.	+	Promedio mensual de los demás activos financieros .
---	---	--	---	---

*Promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financieros.*

Promedio mensual de los activos financieros contratados con el sistema financiero =  $\frac{\text{Suma de los saldos diarios del mes de las cuentas bancarias}}{\text{Número de días del mes}}$

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

*Promedio mensual de los demás activos financieros.*

El promedio mensual de los activos financieros que no estén contratados con el sistema financiero (bancos):

$$\text{Promedio mensual de los demás activos financieros} = \frac{\text{Saldo Activos Financieros al inicio del mes} + \text{al final del mes}}{2}$$

Evidentemente el saldo al inicio del mes debe de ser el saldo final del mes inmediato anterior.

*Promedio anual de activos financieros.*

$$\text{Promedio anual de los activos financieros} = \frac{\text{Suma de los promedios mensuales de los activos financieros}}{12 \text{ meses}}$$

*Determinación del promedio anual del valor del Terreno*

LIA Art.3 P3 y Art.2 Fracc. III

Se actualiza el valor original del terreno desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

LIA Art.2 Fracc. III

Se aplica la siguiente fórmula conforme a este artículo:

$$\text{Promedio del valor del terreno} = \frac{\text{Valor original actualizado de cada terreno}}{12} \times \text{Número de meses que tenga el ejercicio por el que calculamos el impuesto.}$$

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Determinación del promedio anual del valor de los inventarios*

**Art.2 LIA**

Los inventarios deberán valuarse conforme al método que se tenga establecido en la contabilidad y que corresponda con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Una vez valuados se sumarán todos los inventarios ( de materia prima de productos terminados, etc ) que se tengan al inicio del ejercicio para obtener el saldo al inicio del ejercicio. Igualmente se hará esta suma al final del ejercicio.

Quando los inventarios no se actualicen conforme a los métodos anteriores, entonces deberán actualizarse conforme a alguna de las siguientes opciones:

- I. Valuando el inventario al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el IA.
- II. Valuando el inventario final conforme al valor de reposición, o sea el precio que le costaría al contribuyente adquirir o producir artículos iguales a los que integran el inventario, en la fecha de terminación del ejercicio de que se trate.

Para determinar el promedio anual de inventarios se aplica la siguiente formula:

$$\begin{array}{rcl} \text{Promedio} & & \text{Saldo al inicio} & \text{Saldo al final} \\ \text{Anual de} & = & \text{del ejercicio} & + \text{del ejercicio} \\ \text{Inventarios} & & & \underline{\hspace{2cm}} \\ & & & 2 \end{array}$$

*Determinación del valor promedio de los pasivos o deudas*

**LIA Art.5**

Es proporcional para los contribuyentes deducir el valor del activo de ejercicio las deudas, siempre que éstas sean contratadas con empresas residentes en el país o en el extranjero pero con establecimientos permanentes ubicados en México.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación. Tampoco son deducibles las deudas negociables, sólo podrán deducirse cuando no se notifique al contribuyente la cesión del crédito a una empresa de factoraje financiero.

$$\text{Promedio de pasivo anual} = \frac{\text{Suma de promedios mensuales de pasivos}}{\# \text{ de meses del ejercicio}}$$

$$\text{Promedios mensuales de pasivos} = \frac{\text{Saldo al inicio del mes} + \text{Saldo al final del mes}}{2}$$

LIA Art.5 - P4

Las personas físicas podrán deducir, además de lo anterior, el equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

*Promedio de los activos financieros en moneda extranjera.*

Los activos financieros denominados en moneda extranjera se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes, de conformidad con el último párrafo del Art. 4º de LIA.

Si se trata de activos financieros contratados con el sistema financiero, para determinar el promedio mensual, se sumarán los saldos diarios en la moneda extranjera de que se trate, dividiendo el resultado entre el número de días que comprenda el mes y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes.

En el caso de los demás activos financieros, para determinar el promedio mensual, se sumarán los saldos al inicio y al final del mes, dividiendo el resultado entre dos y el cociente se multiplicará por el tipo de cambio del primer día del mes.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

**Activos Financieros:**

El Art. 4° de LIA señala algunos conceptos de lo que debe considerarse como activos financieros, aunque el contribuyente deberá precisar que activos de los que tenga son financieros para efectos del IA. Los activos financieros que señala el referido artículo son los siguientes:

- a. Inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México.
- b. Inversiones en acciones emitidas por sociedades residentes en el extranjero.
- c. Inversiones en acciones emitidas por sociedades de inversión en instrumentos de deuda.
- d. Cuentas y documentos por cobrar; excepto las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o morales, los pagos provisionales de impuestos, los saldos a favor de contribuciones y las que provengan de estímulos fiscales por aplicar.
- e. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Todos los activos financieros denominados en moneda extranjera se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

**ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS.**

El Art. 14° de LIA expresamente nos remite a LISR para definir lo que se considera activo fijo, gastos y cargos diferidos.

La definición de estos conceptos se establece en el Art. 38° de la LISR y son los siguientes:

*Activo fijo.* Es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeritan por el uso en el servicio del contribuyente, y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.



**Gastos diferidos.** Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad del contribuyente. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

**Cargos diferidos.** Son aquellos que reúnan los requisitos de los gastos diferidos, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad del contribuyente.

Las erogaciones realizadas en periodos preoperativos a pesar de ser inversiones no formarán parte de la base del impuesto al activo, ya que la fracción II del Art. 2° de LIA solo contempla a los activos fijos, gastos y cargos diferidos.

La fracción I del Art. 42° de LISR precisa, que se considerarán inversiones las reparaciones así como las adaptaciones a las instalaciones, siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. Obviamente, en ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

## **2) REALIZAR PAGOS PROVISIONALES MENSUALES POR EL ACTIVO QUE POSEA LA SOCIEDAD**

De acuerdo al Art.7° de la LIA, las personas obligadas al pago de este impuesto efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.



El pago provisional se determinará dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, el cociente se multiplicará por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, contra el impuesto que resulte se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados con anterioridad, correspondientes al ejercicio por el que se paga el impuesto.

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará con el siguiente factor de actualización:

Factor de	=	INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior
Actualización		<u>a aquél por el cual se calcule el impuesto</u>
		INPC del último mes del penúltimo ejercicio anterior
		a aquél por el cual se calcule el impuesto

Según se establece en el 6° párrafo del Art.7°, por los meses comprendidos entre el inicio del ejercicio por el cual se efectuarán los pagos provisionales y el mes en que se presenta la declaración del ejercicio inmediato anterior, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

Si suponemos que se trata de los pagos provisionales de los meses de enero y febrero de 2003, resulta factible que a la fecha en que se tienen que efectuar dichos pagos, no se haya presentado la declaración del ejercicio inmediato anterior, ya que el plazo que se tiene para presentarla comprende los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. En este caso, los pagos provisionales de enero y febrero se efectuarán en una cantidad igual en que se hicieron en 2002; es decir, con base en el IA actualizado de 2001, y a partir del pago provisional del mes de marzo de 2003, se determinarán considerando el IA ya conocido de 2002.

De conformidad con el séptimo párrafo del Art. 7° de la LIA, en el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondería, si hubieran estado obligados al pago.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con el penúltimo párrafo del Art. 6° de la LIA, los contribuyentes no pagarán el IA por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años; no siendo aplicable esta disposición a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades. Tampoco será aplicable tratándose de sociedades controladoras que incorporen a la consolidación, excepto por la proporción en la que la sociedad controladora no participe directa o indirectamente en el capital social de dichas controladas.

### 3) PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL

El Art. 8° de la LIA dice que las personas morales contribuyentes de este impuesto, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del ISR, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha de que éste termine.

De acuerdo con este artículo:

- Las personas morales contribuyentes del IA deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del ISR, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine.
- Tratándose de personas físicas, la declaración del IA se presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquél por el que se presenta la declaración.
- Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyentes del IA, que mantengan activos en el país durante un periodo menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración del IA a más tardar el mes siguiente a aquél en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra estos pagos se podrán acreditar las retenciones de ISR que se les hubieran efectuado en el mismo periodo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Según el Art. 1º del decreto del D.O.F. del 29 de Mayo del 2002, se exime totalmente del impuesto al activo que se cause en el ejercicio de 2002 a los contribuyentes que en el 2001 hayan obtenido ingresos para efectos del ISR que no excedan a \$14,700,000.00, y siempre que el valor de sus activos en el citado ejercicio de 2001, calculado en los términos de la LIA no haya excedido de la cantidad antes señalada.

#### 4) ACREDITAMIENTO DEL ISR CONTRA ESTE IMPUESTO

Se podrán efectuar los pagos provisionales del IA y del ISR, que resulten en los términos de los Arts. 14 de la LISR y el 7º de la LIA, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 7º-A de la LIA, el cual consiste en lo siguiente:

1. Se comparará el pago provisional del IA determinado conforme al Art. 7º de la LIA, con el pago provisional del ISR, sin considerar el acreditamiento de los pagos provisionales efectuados en meses anteriores del mismo ejercicio.
2. El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad conforme a este procedimiento.

Congruentemente con la filosofía de la LIA, de acreditar el ISR causado en el ejercicio contra el IA causado en el mismo; de acuerdo con el antepenúltimo párrafo del Art. 9º de esta ley, los contribuyentes podrán también acreditar contra los pagos provisionales que tengan que efectuar en el impuesto al activo, los pagos provisionales del impuesto sobre la renta. Cuando en la declaración del pago provisional no se pueda acreditar la totalidad del impuesto sobre la renta efectivamente pagado, el remanente se podrá acreditar contra los siguientes pagos provisionales del mismo ejercicio.



Con base en esto, el cálculo del pago provisional del IA, será el siguiente:

Cociente que resulte	\$
Por:	
Número de meses desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago	
Pago provisional del mes	_____
Menos:	
Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad	_____
Diferencia a cargo	\$
Menos:	
Pagos provisionales del impuesto sobre la renta efectivamente pagados pendientes de acreditar	_____
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>	<b>\$ _____</b>

A partir del 1° de enero de 1995, es acreditable además del ISR determinado en los pagos provisionales, el ISR diferencial de los tres ejercicios anteriores.

Artículo 9°. Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que les correspondió en el mismo, en los términos del Título IV Capítulo II Sección II LISR.

Adicionalmente, los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio, la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, hasta por el monto que nos se hubiera acreditado con anterioridad.

El impuesto que resulte después de los acreditamientos a que se refieren los párrafos anteriores, será el impuesto a pagar conforme a esta Ley.



### **III.I.IV Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

La LIVA grava la realización de actos o actividades, no la obtención de ingresos como el ISR y, al decir la ley "actos", comprende también hechos jurídicos, ya que se tienen actos de comercio, actos no mercantiles, actos jurídicos, etc., así como las importaciones.

#### *Objeto del Impuesto*

El objeto del impuesto al establecer que es la realización, en territorio nacional, de los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorgar el uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

Parte fundamental del objeto del IVA es que se gravan los actos o actividades que se realicen en territorio nacional. Al respecto, el artículo 8 del CFF, de aplicación supletoria, establece que se entenderá por territorio nacional lo que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, integra el territorio nacional y que en los términos del Art. 42 comprende: El de las partes integrantes de la Federación, el de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, el de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico, la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho internacional y las marítimas interiores, así como el espacio situado sobre el territorio nacional con la extensión y modalidades que establece el propio derecho internacional.

#### *Sujetos del Impuesto*

En el mismo primer párrafo del Art. 1 de la LIVA, se establecen que están obligados al pago del IVA las personas físicas y morales que realicen, en territorio nacional, los actos o actividades que son objeto del IVA.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las personas físicas, en los términos del Código Civil para el D.F., estas son definidas como aquellas que tienen la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones.

Las personas morales son definidas, en el Art. 25 del Código Civil como la Nación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, las sociedades civiles o mercantiles, los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a las que se refiera la fracción XVI del Art. 123 de la Constitución Federal, las sociedades cooperativas y mutualistas, las asociaciones distintas a las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueran desconocidas por la ley.

Si una persona física o moral realiza actos o actividades gravadas por la ley, ya sea en forma habitual o esporádica, está obligada al pago de impuesto.

#### *Base del Impuesto*

La base es el monto de los ingresos por los que se debe trasladar el impuesto.

En el segundo párrafo del Art. 1 de LIVA se establece la base del impuesto al decir " El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 15% ".

Tratándose de prestación de servicios, el Art. 18 establece que se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas, convencionales y cualquier otro concepto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el caso de uso o goce temporal de bienes, el Art. 23, establece que el valor gravable será el valor de la contraprestación a favor de quien los otorga. En el caso de las importaciones, como valor gravable se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de la importación, adicionando con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

**IMPUESTO A PAGAR = IVA TRASLADADO – IVA ACREDITABLE**

*Tasa del Impuesto.*

Tasa general del 15%.

El Art. 1 en su segundo párrafo, establece la tasa general del IVA será del 15%.

Tasa del 10%

El Art. 2 de LIVA, establece que se aplicará la tasa del 10% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

En el caso de importaciones se aplicará la tasa del 10% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la región fronteriza. Esta regla de aplicar el 10% no es aplicable tratándose de enajenación de inmuebles en región fronteriza, ya que en estos casos, se calculará el impuesto aplicando al valor que señala la tasa del 15%.

Tasa del 0%

La LIVA, en su Art. 2-A enumera los actos o actividades gravadas a los que se les aplica la tasa 0%.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los contribuyentes que realicen actos o actividades gravadas con la tasa del 0%, tendrán un doble beneficio, puesto que trasladarse el impuesto 0%, no tendrán la obligación de trasladar, en forma expresa y por separado el IVA; estos contribuyentes tienen el derecho de acreditar el IVA que le hubieran trasladado o el que hubieran pagado por la importación de bienes tangibles y, por lo tanto, no se verán afectados en sus costos y gastos.

Diferencia entre la tasa 0% y exentos.

Los que realizan actos o actividades exentas no podrán recuperar el impuesto que les hubieran trasladado o el pagado en la importación de bienes tangibles y por lo tanto tendrán que considerarlo como un gasto e, inclusive, será deducible, en los términos que establece la LISR en su Art. 25 fracción XVI.

Enajenación a la tasa 0%.

El Art. 2-A de LIVA, establece en la fracción I, que se aplicará la tasa del 0% a los siguientes actos o actividades de enajenación.

- Animales y vegetales que no estén industrializados salvo el hule.
- En medicinas de patente y productos destinados a la alimentación.
- Hielo y agua no gaseosa ni compuestos.
- Equipo e implementos agrícolas aviones fumigadores, motosierras manuales de cadena, embarcaciones para pesca comercial.
- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas o fungicidas.
- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos.
- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales.

Prestación de servicios a tasa de 0%:

- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos destinados a las actividades agropecuarias.
- Los de molienda o trituración de maíz o trigo.
- Los de pasteurización de leche.
- Los prestados en invernaderos hidropónicos.
- Los de despepite de algodón en rama
- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

### Traslado de IVA

En el tercer párrafo del Art. 1 de LIVA, se establece que el contribuyente trasladará dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, o usen o gocen temporalmente o reciban los servicios.

El Art. 8 del reglamento de la LIVA, menciona que los contribuyentes que apliquen la tasa 0%, no tendrán la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto a la tasa del 0%.

Otro caso de excepción en el traslado del impuesto, en forma expresa y por separado, es la realización de actos o actividades con el público en general, ya que el impuesto se incluirá en el precio de los bienes y servicios que se ofrezca así como la documentación que se expida, salvo en este caso el adquirente, el prestatario del servicio, o quien use o goce temporalmente del bien solicite comprobante con el IVA trasladado en forma expresa y separado.

### Retención del IVA.

Como medida para combatir la evasión y elusión fiscal, se introduce a partir del 1° de Enero de 1999 la figura de la retención en el IVA, en los siguientes contribuyentes:

- Instituciones de crédito que adquieren bienes mediante dación en pago
- Retención por pago de honorarios y rentas a personas físicas.
- Retención por adquisición de desperdicios
- Retención del IVA por servicios de autotransportes terrestres de bienes.
- Retención del IVA a comisionistas cuando sean personas físicas.
- Retención del IVA a residentes en el extranjero.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Enajenación de alimentos gravados a la tasa general del 15%.

- Bebidas distintas de la leche
- Jarabes o concentrados para preparar refrescos.
- Caviar , salmón ahumado y angulas.
- Saborizantes microencapsulados y aditivos alimenticios.

Enajenación.

Es el primer acto o actividad que es objeto del IVA y el artículo 8 de la LIVA, establece que entiende por enajenación lo señalado en el CFF.

- Transmisión de la propiedad.
- Faltante de inventarios.
- Transmisión de propiedad que no se consideran enajenación.
- Permuta de bienes.
- Transmisiones no consumadas.

Enajenaciones exentas.

Al realizar enajenaciones exentas parecería tener un beneficio, pero, en el caso del IVA, el efecto es en contra del que realiza la enajenación, puesto que no tendrá derecho al acreditamiento del IVA que le hubiere trasladado o hubiera pagado en la importación de bienes tangibles y por lo tanto, constituirá un costo o gasto de la empresa y solo lo podrá recuperar vía el precio de venta.

- Enajenación del suelo.
- Enajenación de construcciones destinadas para casa habitación.
- Los servicios de construcción de casa habitación.
- Enajenación de libros, periódicos y revistas.
- Las enajenaciones de bienes muebles usados.
- La enajenación de billetes de lotería.
- La enajenación de moneda nacional y extranjera.
- La enajenación de acciones y documentos pendientes de cobro.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- La enajenación de lingotes de oro
- Exención en función de los ingresos para pequeños contribuyentes.
- Enajenaciones de actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras .
- Servicios de música .

Actos o actividades no afectas al IVA.

Existen actos o actividades que no son objeto del IVA como son las operaciones que se realicen en el extranjero. El Art. 1 de LIVA considera como objeto del IVA los actos o actividades que se realicen en territorio nacional, por lo que si un contribuyente del IVA enajena bienes en el extranjero no causará IVA por no ser objeto del IVA.

Momento en que ocurre la enajenación.

1. Entrega del bien.
2. Anticipos y depósitos antes de entregar el bien
3. Pago parcial o total del precio
4. Precio determinable con posterioridad
5. Enajenaciones a plazo.
6. Arrendamiento financiero.
7. Intereses exigibles no cobrados.
8. Expedición de comprobantes.

Servicios exentos.

El Art. 15 de LIVA, relaciona todos los servicios exentos:

- Las comisiones en créditos hipotecarios.
- Las comisiones que cobren las AFORES.
- Los servicios gratuitos.
- Los servicios de enseñanza.
- El transporte terrestre de personas.
- El transporte marítimo internacional de bienes.
- Los seguros agropecuarios y de vida.
- Los intereses relacionados con actividades exentas o tasa del 0%.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- Intereses que reciban o paguen las instituciones de crédito
- Intereses gravados que se paguen a instituciones de crédito.
- Intereses que reciban las instituciones de fianzas.
- Intereses que provengan de créditos hipotecarios.
- Intereses que deriven de obligaciones.
- Intereses que reciban o paguen instituciones públicas.
- Intereses que deriven de valores a cargo del Gobierno Federal
- Intereses que deriven de títulos colocados entre el gran público inversionista.
- Ingresos de operaciones financieras derivadas.
- Ingresos por servicios de partidos políticos, sindicatos, cámaras, asociaciones patronales, colegios profesionales, etc...
- Los espectáculos públicos.
- Ingresos de honorarios médicos.
- Derechos de autor.

De la importación de bienes y servicios.

Este es el cuarto acto o actividad que es objeto del IVA y en artículo 24 se señalan los conceptos que se consideran importación. La fracción I del artículo 1, considera importación, la introducción de bienes al país.

Para introducir bienes tangibles, se deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Aduanera. En su Art. 90 establece que las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo podrán ser destinadas a algunos de lo regímenes aduaneros siguientes:

1. Definitivos
2. Temporales
3. Depósito fiscal
4. Tránsito de mercancías
5. Elaboración, transformación o reparación en recintos fiscales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Importación de bienes intangibles.

En la fracción II del Art. 24 de LIVA, se considera importación la adquisición, por personas residentes en el país, de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

El Art. 40-A del Reglamento de LIVA, señala que los contribuyentes que importen bienes intangibles o servicios por los que se deba pagar este impuesto, podrán efectuar el acreditamiento en los términos de los artículos 4 y 5 de LIVA en la misma declaración de pago provisional del período que correspondan dichas importaciones. El Impuesto al Valor Agregado entra en vigencia en México el 1° de Enero de 1980, como resultado de buscar terminar con los impuestos cascada, característica principal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

### Importación del uso o goce de bienes tangibles

En la Frac. IV del Art.24, se establece como importación de bienes, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

### Importación de Servicios

En la Frac. V del Art.24, se establece que se considera importación de servicios el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el Art. 14, cuando se presten por no residentes en el país.

### Retorno de exportaciones temporales

En el ultimo párrafo del Art.24 de la LIVA, cuando un bien exportado temporalmente retorna al país, habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagar el impuesto por dicho valor en los términos del Art.27 de esta Ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **Importación exenta de bienes no gravados con IVA**

La Frac. III del Art.25 establece que no pagará IVA en importación de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no de lugar al pago del IVA o cuando sean de los señalados en el Art.2-A de esta Ley, esto es a tasa del 0%.

### **Exportación a la tasa del 0%.**

La fracción IV del Art. 2-A, establece que se aplicará la tasa del 0% a la exportación de bienes o servicios, en los términos del Art. 29 de esta ley. Con la finalidad de no exportar impuestos, se aplica este sistema de la tasa 0% para permitir que el exportador tenga el beneficio del acreditamiento del impuesto, y con ello, estimular la exportación.

Es de aclararse que los actos o actividades a los que se les aplica la tasa 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforma a esta ley, siendo principalmente el derecho al acreditamiento del impuesto que les hubiere trasladado al contribuyente y el que hubiere pagado en la importación de bienes tangibles.

La distribución de películas no estaba obligada a pagar este impuesto, debido a que su actividad estaba considerada exenta por ser un espectáculo público, esto hasta el 31 de diciembre de 1998.

En el Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1998, se publicó una modificación al Art.4 de la LIVA, que cambiaba la mecánica aplicable en la determinación de la proporción del IVA acreditable para contribuyentes que realizan actos o actividades gravadas y exentas. El cambio consiste en lo siguiente:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Hasta 1998, la proporción del IVA acreditable se aplica respecto del IVA trasladado al contribuyente, dividido en tres grupos:

1. El importe totalmente acreditable, por derivar de gastos e inversiones plenamente identificables con sus actos gravados
2. El importe no acreditable, por derivar de gastos e inversiones plenamente identificables con sus actos exentos, y
3. El importe parcialmente acreditable, por venir de gastos e inversiones que no podía identificarse plenamente en alguno de los dos supuestos anteriores, por lo que quedaban sujetos al calculo de una proporción.

Hasta el 31 de diciembre de 1998, este sector de la industria estaba exento del pago de este impuesto por considerarse espectáculo público.

A partir de 1999, la proporción se aplica al total del IVA trasladado al contribuyente, en función del porcentaje que representen los actos gravados dentro del total de actos o actividades, excepción hecha a los gastos totalmente identificables con la exportación.

Debido a estas modificaciones tanto en la ley como en su reglamento, el cine queda obligado a incluir el IVA en el precio del boleto, así como en las actividades derivadas o relacionada con el cine, por lo tanto se hace acreedor al pago de este impuesto y sus obligaciones son:

**ART.32 LIVA**

1. Calcular el impuesto aplicando a los servicios prestados a la tasa que le corresponda.
2. Expedir comprobantes señalando el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes y así lo solicite pero esto no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Art.2-A de la LIVA.  
Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el publico en general, el IVA se incluirá en el precio de los bienes o servicios.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

3. Llevar contabilidad conforme al CFF y su reglamento de la LIVA.
4. Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponde el pago y dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio, declaración anual del mismo.
5. Expedir comprobantes, señalando en los mismos, los requisitos que establezca el Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

Cuando el comprobante ampare actos o actividades gravados con el impuesto al valor agregado, en el mismo se deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante se deberá indicar el importe total de la operación y el monto equivalente al impuesto que se traslada, además de la leyenda "*Pago en una sola exhibición*". Si la contraprestación se paga en parcialidades, se deberá expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, dicho comprobante que se expida por el acto o actividad de que se trate, deberá indicar además del importe total de la parcialidad que se cubre en el momento, el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad y deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del Art. 29-A del CFF.

\* Expedir comprobantes con la leyenda impuesto retenido.- Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "*Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado*".

Una de las principales modificaciones que se dio a conocer a través de la Ley de Ingresos de la Federación, en materia de IVA, es que dicho impuesto se causará y procederá su acreditamiento sólo cuando haya sido efectivamente pagado. Art.4° LIVA  
ART.7° FRACC I Y II LIF

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para efectos de la causación del impuesto cuando el cobro se reciba con cheque, se considerará como efectivamente cobrada la contraprestación en la fecha de cobro del mismo; a su vez, para que proceda el acreditamiento, cuando el pago se efectúe con cheque, se considerará como efectivamente pagada la contraprestación en la fecha en que se haya efectuado el cobro del mismo.

Por tal razón, los contribuyentes tendrán que implantar controles internos para tener la relación de los cheques recibidos y expedidos a fin de determinar cuando fueron cobrados y con base en ello proceder a la causación del acreditamiento del impuesto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### III. II Ingresos de los Distribuidores de Películas Cinematográficas.

Es necesaria una actividad que enlace a los productores con los comerciantes que hacen posible la exhibición de películas. En la industria del cine existen compañías que facilitan la circulación de las películas producidas hacia las salas cinematográficas. Estas empresas son las que integran el sector DISTRIBUCIÓN.

**Distribuidor:** Es el empresario que se encarga de realizar la distribución y alquiler de las películas para su explotación en las salas comerciales u otros tipos de exhibición.

**Distribuidora:** Es la empresa que se encarga de la distribución de la película para su explotación en las salas comerciales u otros tipos de exhibición, y/o alquiler de la misma, a cambio de un porcentaje en taquilla. Las distribuidoras negocian los derechos de exhibición con los productores y los alquilan a los exhibidores. Organizan también publicidad y marketing para aumentar la demanda de la película, así como su doblaje o subtítulado, si esta es extranjera.

La distribución se divide en dos partes, la primera corresponde a las empresas dedicadas a distribuir cintas dentro del territorio Nacional sean estas nacionales o no. La segunda corresponde al distribuidor de películas mexicanas en los diferentes países del mundo.

Las compañías distribuidoras pueden ser:

- a) De iniciativa privada: Son aquellas que cuentan con capital propio.
- b) De participación estatal: Son aquellas que se forman con la participación del gobierno con el fin de distribuir el material producido por las compañías estatales. Además entre sus objetivos también se encuentra el de traer lo mejor del cine mundial, para impulsar su difusión junto con el llamado " cine independiente " de nuestro país.
- c) Independientes (Culturales): El tipo de material que manejan estas compañías así como el formato que trabajan hace que cubra a los cine-clubes e instituciones culturales. Su importancia a nivel de participación económica ~~no es significativa~~ para el sector.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este sector se encuentra el caso de la UNAM, que por medio de su Departamento de Actividades Cinematográficas y el Departamento de Difusión del Centro Universitario de Estudios Universitarios han mantenido la difusión de una parte importante del material independiente Nacional ( la UNAM y sus dependencias no constituyen una compañía pero las hemos considerado así por su contribución a la difusión de películas).

La *distribución de películas* es la segunda etapa del proceso productivo cinematográfico, constituye el lazo de unión entre los productores y exhibidores, que permite que las producciones puedan llegar de manera accesible al mayor número posible de exhibidores. La distribución resulta fundamental para la rápida recuperación de la inversión realizada por la industria.

La distribuidora como persona moral se encuentra regulada por el Título II de la Ley del ISR y como organismo productivo, se encuentra obligada a contribuir al gasto público de la nación conforme al cálculo de sus impuestos.

Los ingresos en este sector cinematográfico se ven representados de la siguiente manera:

Aunque el exhibidor es el encargado final de lograr que la película terminada llegue a su consumidor final, el público, es también el encargado de distribuir las ganancias correspondientes a cada uno de los sectores: productor, distribuidor y exhibidor. Corresponsiéndole al distribuidor un porcentaje que varía del 35% al 40% de las entradas en taquilla, después de los impuestos que se encarga de pagar el exhibidor y que son:

- 1.65% por derechos de Autor correspondientes a películas mexicanas y extranjeras (excepto E.U.A y Canada)
- 0.05% por derechos de Autor correspondientes a películas realizadas en E.U.A. y Canada.
- 15% I.V.A.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para un distribuidor los ingresos se van a considerar obtenidos cuando:

- Se expida el comprobante que ampare el precio del bien o de la contraprestación del servicio que se hubiese pactado. Es decir, el hecho de emitir la factura que ampara la operación de que se trate, se considerará ingreso acumulable en ese momento.
- Cuando se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- En el momento de cobrar o sea, exigible total o parcialmente la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. Independientemente de la expedición del comprobante o de que haya enviado o entregado materialmente el bien.

La distribución tiene diferentes modalidades como son:

1. Renta directa al exhibidor
2. Renta a un subdistribuidor, el cual a su vez puede redistribuir.
3. Venta total o cesión del derecho, que a su vez puede ser:
  - a) Por tiempo determinado.
  - b) Por zona geográfica.
  - c) Por exhibiciones predeterminadas con o sin frecuencia específica ( por ejemplo tres exhibiciones en televisión, que puedan pasar en tres días consecutivos o en el lapso de un año).

A nivel general, existen dos categorías de distribuidores: los llamados "majors", llamados así por su importancia (United International Pictures, Columbia Tri-star, Twentieth Century Fox y Warner Brothers), que distribuyen principalmente las películas de las grandes compañías estadounidenses y que representan el 65% de los títulos distribuidos; y los distribuidores "independientes", que distribuyen el restante 35% de las películas, de las cuales el 22% corresponde a películas mexicanas y 13% a películas de otras nacionalidades.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Se estima que las " majors " facturan el 86% del total y ocupan el 95% del tiempo de pantalla, dejando los restantes 14% y 5% de facturación y tiempo de pantalla respectivamente, para la cinematografía mexicana y de otros países.<sup>2</sup> Por lo que respecta al ingreso de las compañías distribuidoras, aún cuando el número de pantallas cinematográficas y la asistencia a las mismas ha disminuido sistemáticamente en los últimos años los ingresos presentan una tendencia creciente a partir de 1996.

Esta situación es generada por la liberación e incremento en los precios de taquilla.

Hasta ahora, un medio efectivo para justificar mayores precios de entrada a los cines, principalmente en el Distrito Federal, es el de la modernización de o construcción de nuevas salas con requerimientos considerables de inversión. Independientemente que de esta manera se permitan aumentos en los precios de la entrada, es innegable que al mejorar las condiciones físicas de las salas y su funcionalidad, se logre dar un estímulo a la demanda.

Cabe destacar que una gran parte de estos ingresos se canaliza hacia las distribuidoras, pues su participación varía entre el 25 y 50% de los ingresos netos de exhibición, siendo las películas de estreno las que cobran mayor porcentaje por alquiler.

De estos ingresos la mayor parte los recaudan las distribuidoras extranjeras; ya que en los años recientes, los estrenos distribuidos por las nueve principales empresas extranjeras obtuvieron el 53% de los ingresos brutos de exhibición de este género en la zona Metropolitana.

Como ya se mencionó con anterioridad, el proceso que lleva una película nacional o extranjera a las salas cinematográficas, es el siguiente:



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**Productor.-** Es la parte encargada de aportar el capital necesario para la producción cinematográfica. Los ingresos en este sector se obtienen en su mayoría de los que recibe por parte del distribuidor por la explotación de la película y un porcentaje adicional que le otorga el exhibidor, el cual varía del 5% al 15% de las entradas en taquilla.

**Distribuidor.-** Es el enlace entre el productor y exhibidor y debe llevar a cabo la difusión de la película.

**Exhibidor.** El exhibidor forma el último engrane de los canales de distribución y es el que está en contacto directo con el público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### III.III Deducciones Autorizadas.

Considerando que el problema primordial para la empresa es la conquista o conservación del mercado, a continuación destacaremos algunas medidas necesarias para alcanzar dicha meta, así como para acrecentar su grado de competencia frente a otras empresas.

Dentro de estas pueden citarse todos aquellos elementos encaminados a proporcionar a la Gerencia el conocimiento adecuado del mercado para que pueda tomar decisiones rápidas y oportunas con menos riesgos; los destinados a ampliar y conservar a los demandantes del servicio o consumidores de un producto; y por último aquellas medidas que están encauzadas a dar a conocer los productos o servicios, creando una demanda para ellos, o modificando la estructura actual de la misma.

Las compañías dedicadas a la distribución son las que se encargan de llevar acabo la publicidad y promoción de las películas, debido a que del importe de estos gastos, depende el precio de venta del producto, es conveniente hacer esfuerzos por cuantificarlos y racionalizarlos, pues mediante la aplicación de estas dos técnicas, es posible la comunicación con los usuarios o espectadores en forma masiva e individual, para atraerlos hacia el servicio e impulsarlos a gastar en él. La publicidad da a conocer el servicio e informa de sus existencias y cualidades, facilitando así la labor de ventas; ésta trabaja principalmente con imágenes a través de medios publicitarios, formando así parte de los gastos en que tiene que incurrir el distribuidor, tema que abordaremos más adelante.

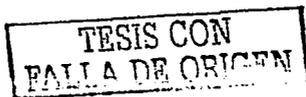
Las deducciones mas relevantes que se deben considerar en la distribución son las siguientes:

- a) Investigación de mercados para analizar los canales de exhibición.
- b) Compra de los derechos de explotación de las películas por medio de un contrato, el cual puede únicamente darse como concluido por el productor antes de la fecha de vencimiento.
- c) La publicidad y promoción, tales como desplegados en periódicos, paraderos de autobuses, espectaculares, spots en radio, cine y televisión.

- d) Los servicios técnicos de copiado o reproducción de matrices de obras cinematográficas que se destinen para explotación comercial en el mercado mexicano, deberán procesarse en laboratorios instalados en la republica mexicana con excepción de las películas extranjeras que no excedan de seis copias para su comercialización, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales.
- e) Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizara en la republica mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país, salvo las disposiciones contenidas en convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del artículo 8° de esta ley.
- f) Al terminar el acuerdo entre el productor y el distribuidor para la explotación de la película, esta se tendrá que destruir ante las autoridades destinadas para este fin, lo cual ocasiona un gasto extra al distribuidor.
- g) Sus depreciaciones (equipo de computo, instalaciones, las copias realizadas de las películas, etc. ).
- h) Gastos administrativos y generales.

Se considera que el 75% de los distribuidores nacionales está integrado por medianas empresas y el resto por pequeñas empresas, a excepción de una grande: Videocine que forma parte del grupo Cine de Televisa y distribuye en exclusiva las películas de Warner Brothers, de Telecine y otras películas de adquisición propia.

Se entiende por deducciones aquellas partidas comprobatorias que permite la Ley del Impuesto Sobre la Renta restar de los ingresos acumulables del contribuyente para conformar la utilidad fiscal.



Art. 29 LISR Deducciones Autorizadas

- I. Devoluciones o descuentos.
- II. Compras de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados disminuidas de sus devoluciones o descuentos.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. La disminución del inventario inicial al final del ejercicio, cuando el contribuyente esté dedicado a la ganadería.
- VI. Créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito.
- VII. Aportaciones destinadas para reservas de fondos jubilaciones o pensiones.
- VIII. Cuotas al IMSS pagadas por el patrón, incluso cuando sean a cargo de los trabajadores.
- IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora, cubren en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.
- X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.
- XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyen en los términos de la Fracc.II del artículo 110 de esta Ley.  
Cuando por las adquisiciones realizadas en los términos de la Fracc.II de este artículo o por los gastos de la Fracc.III del mismo, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 31, Fracc.XIX de esta Ley.



**Art. 31 LISR Requisitos de las deducciones**

1. Gastos estrictamente indispensables y donativos no onerosos ni remunerativos.
2. Deducciones de inversiones
3. Requisitos de comprobantes. Estar amparados con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que los montos que excedan de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, debito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos.
4. Estar debidamente registrados en contabilidad y que sean restados una sola vez.
5. Retención y entero de impuestos a cargo de terceros
6. Solicitud del registro federal de contribuyentes
7. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el Impuesto al Valor Agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
8. Intereses por capitales tomados en préstamo
9. Pagos en donativos efectivamente erogados
10. Honorarios o gratificaciones a administradores, gerentes, consejeros, directores, comisarios, miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos, o de cualquier otra índole.
11. Pagos por asistencia técnica y regalía
12. Gastos de previsión social. Siempre y cuando las prestaciones se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores, debiendo ser las mismas para los trabajadores de confianza y los otros trabajadores.
13. Pagos de primas de seguros o fianzas.
14. Valor del mercado del costo de adquisición o de intereses.
15. Adquisición de bienes de importación.
16. Pérdidas por créditos incobrables.
17. Pago a empleados o a terceros sujetos a abonos en las enajenaciones.
18. Pagos a comisionistas, mediadores, residentes en el extranjero.

19. Plazo para reunir los requisitos de las deducciones, que correspondan al ejercicio en que se están haciendo deducibles.
20. Tratándose de pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito les correspondan a sus trabajadores.
21. Tratándose de la deducción inmediata de bienes de activo fijo, se cumpla con la obligación de llevar registro específico de dichas inversiones en los términos de la Fracc. XVII del Art. 86 LISR.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará de la siguiente manera:

(Artículo 10 LIRS)

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores y se obtiene el resultado fiscal.

*Requisitos de los comprobantes.*

Se podrá deducir o acreditar fiscalmente con la expedición de cheques que cumplan con los requisitos fiscales de los artículos 29-C del CFF, y 31 Fracc. III y VII de la LISR y 4 de la LIVA.

**Art.29-C CFF**

1. Consignen en el reverso del cheque la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se libre el cheque
2. Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación
3. Registren en la contabilidad la operación que ampare cheque librado
4. Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación del servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad
5. Conserven el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectivo

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida de las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria. (Art.29 CFF)

**Requisitos adicionales**

**Art. 29-A CFF**

- I. Nombre, domicilio y RFC
- II. Folio
- III. Lugar y fecha
- IV. RFC a favor de quien se expide
- V. Descripción
- VI. Valor unitario, importe total, traslación de impuestos
- VII. Datos del documento aduanero
- VIII. Fecha de Impresión y datos de Identificación del impresor
- IX. Plazo de utilización de dos años ( Los comprobantes podrán utilizarse por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión), la vigencia debe señalarse expresamente en los mismos.

*Vigencia no aplicable*

La vigencia de dos años será aplicable únicamente para:

1. Las personas morales, con excepción de las que se consideran no contribuyentes del ISR, contempladas en el Título III de la LISR
2. Las personas físicas con actividad empresarial excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas

La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al termino de su vigencia.

Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión sin incluir el día, en el entendido que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprime en el comprobante.



Deben expedir comprobantes en original y copia, éstos deberán estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar la copia.

*Plazo para reunir los requisitos de las deducciones*

**Art. 31 Frac. XIX LISR**

Al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se deben reunir los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria, ésta se debe obtener a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

Como se mencionó anteriormente, las empresas encargadas de la distribución de una película cinematográfica, serán las responsables de la promoción y publicidad de las mismas, para poder llevar a cabo la deducción de dichos gastos es necesario cumplir con ciertos requisitos, como en el caso de los anuncios espectaculares utilizados para la promoción de la película.

Para los efectos de la deducción de los comprobantes fiscales, las personas morales que tengan erogaciones relacionadas con contratos de arrendamiento de inmuebles para la colocación de anuncios publicitarios panorámicos y promocionales, podrán comprobarlas en los términos y con los requisitos siguientes:

- A) El pago correspondiente al arrendamiento se deberá efectuar mediante cheque librado de la cuenta personal del arrendatario, a nombre del arrendador.
- B) El comprobante que ampare la erogación deberá expedirse por duplicado y contener:
  - 1) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del arrendatario, así como número de folio (todo ello impreso)
  - 2) Nombre del arrendador, su domicilio, y la firma del mismo o de quien reciba el pago.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

- 3) Ubicación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, el monto de la contraprestación, el periodo por el que se hace el pago, el importe que por concepto de ISR retengan al arrendador, así como la cantidad que corresponda por concepto de IVA.
- C) El arrendatario deberá retener como pago provisional del ISR, el 20% sobre el monto de la contraprestación pactada, el cual se deberá enterar ante las oficinas autorizadas conjuntamente, en su caso, con las retenciones señaladas en el artículo 113 de la LISR, correspondiente al periodo en el que se efectuó el pago. Igualmente, deberá proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención efectuada.
- D) El arrendatario deberá enterar ante las oficinas autorizadas dentro del plazo que para tales efectos establezcan las disposiciones fiscales el IVA que sea trasladado expresamente y por separado en el comprobante.

#### *DEDUCCIÓN DE INVERSIONES*

**Inversiones.-** Para los efectos de la LISR se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

- Activo Fijo
- Gasto Diferido
- Cargos Diferidos
- Gastos en periodo preoperativo

Porcentajes autorizados:

#### **Art. 39 LISR**

- 5% Cargos Diferidos
- 10% Erogaciones Realizadas en periodos preoperativos
- 15% Regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos a excepción de los activos intangibles

Art. 40 LISR.

- 10% Mobiliario y Equipo de Oficina
- 30% Computadoras personales de escritorio y portátiles, servidores, impresoras, digitalizadores, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barra, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de computo.
- 25% Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractores y remolques.

Las deducciones en automóviles sólo serán deducibles hasta por \$200,000.00 para 2002 y a partir de 2003, \$300,000.00 . Esto significa que se deducirá el 25% cada año hasta llegar a cero, cuando el automóvil valga menos de \$300,000.00 pero cuando valga más se deducirá hasta llegar a esta cantidad. (Art.42 LISR Fracc. II )

### SALARIOS

Art. 110 LISR.- Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

#### Asimilados a Salarios

1. Remuneraciones a trabajadores del Gobierno.
2. Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción y los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
3. Honorarios a consejeros. Los honorarios a miembros del consejo directivo, de vigilancia, o de cualquier otra índole, así como administradores, comisarios y gerentes generales.
4. Honorarios preponderantes. Se considerará dentro de los servicios personales subordinados aunque se cobren por honorarios, cuando se realicen los servicios en las instalaciones del patrón, siempre que en el año inmediato anterior el trabajador haya percibido de dicho patrón más del 50% del total de sus ingresos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

5. Los honorarios o los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales, o de personas físicas con actividad empresarial a la que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan pagar el impuesto como asalariados subordinados.
6. Los ingresos de personas físicas de actividades empresariales que reciban de personas morales y les soliciten por escrito que optan por pagar su impuesto conforme a este artículo de la LISR.

#### Obligaciones de los Patrones

Las personas físicas y morales que efectúen pagos de salarios o de asimilados a salarios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Retenciones y enteros mensuales. LISR Art, 113, Transitorio 2º. Fracc. LXXXIII y 118. Efectuar pagos provisionales mensuales del impuesto retenido a sus trabajadores y asimilados a salarios a cuenta del impuesto anual.
2. El primer y segundo pago del 2002 serán trimestrales paga los siguientes contribuyentes:
  - Los que conforme a 2001 estaban obligados a efectuar pagos trimestrales
  - Los que en 2001 tributaban en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
  - Los que en 2001 tributaban en el Régimen Simplificado
3. Entregar en efectivo a sus trabajadores el crédito al salario que resulte a su favor después de acreditarlo contra su ISR que le va a retener
4. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados.
5. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de Enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a la separación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6. Solicitar en su caso las constancias a que se refiere el párrafo anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse de que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.  
Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectuó el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les aplica el crédito al salario, a fin de que ya no se aplique nuevamente.
7. Presentar declaraciones informativas de las personas a quienes les pagaron crédito al salario el año anterior, a más tardar el 15 de febrero del cada año.
8. Presentar declaración informativa de las personas a quienes hayan efectuado pagos por salarios o por asimilados a salarios, el año anterior, a más tardar el año de cada año.
9. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
10. Proporcionar a más tardar el 15 de Febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por lo que se aplica lo dispuesto en el Art. 109 Frac. XIII de esta Ley.  
En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación así como cuando una sociedad desaparezca con motivo de una escisión o fusión, la declaración que debe presentarse el 15 de febrero, se efectuara dentro del mes siguiente a aquel en el que se termine anticipadamente el ejercicio.
11. Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas con los números 3 y 10 los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos y los Estado Extranjeros.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

12. Calcular el ISR y el Crédito al Salario de cada uno de los trabajadores asimilados a salarios que les hayan prestado servicios.

En su caso efectuarán pagos en efectivo de crédito al salario a los trabajadores conjuntamente con sus salarios del mes de marzo del año siguiente.

También enterarán ante la SHCP en el mes de febrero del año siguiente la diferencia de ISR que resulte a cargo del trabajador. La diferencia de ISR que resulte a favor deberá compensársela en el mes de diciembre y las retenciones sucesivas dentro del año posterior.

Si el trabajador no laboro el año completo, no tiene derecho al crédito al salario anual y el patrón no esta obligado a hacer el calculo anual.

El patrón no hará el cálculo del impuesto anual cuando:

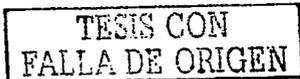
- a) El trabajador haya obtenido ingresos anuales de salarios o asimilados a salarios que excedan a \$300,000.00
  - b) Que el trabajador comunique por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
13. Pagar Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario (ISCAS) a hacienda (Art. 3° Transitorio de la LISR)
- Los pagos del ISCAS serán mensuales a cuenta del ISCAS anual.

**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA - PTU -**

Empresas exceptuadas de repartir PTU

LFT Art. 126 Fracc. VI D.O.F. 19/ XII / 1996 (vigente actualmente)

1. Quedan exceptuadas de repartir PTU las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR no superior a \$300,000.00
2. Las empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento
3. Empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo durante los dos primeros años de funcionamiento.
4. Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.



Plazo de pago

LFT Art. 122.- Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba pagarse el ISR anual. Las personas morales dentro del mes de mayo.

Derecho de los trabajadores a la PTU (LFT Art. 127)

- I. Los directores, administradores y gerentes generales, no participarán en la PTU
- II. Los demás trabajadores de confianza si participarán siempre que su salario no exceda en más de un 20% al salario del trabajador de planta de más alto salario dentro de la empresa
- III. No podrá exceder de más de un mes de salario el monto de la PTU de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos o intereses.
- IV. Las madres trabajadoras durante los periodos pre y post natal y los trabajadores victimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo.
- V. Los trabajadores domésticos no participan en la PTU
- VI. Los trabajadores eventuales solo tendrán derecho a la PTU cuando hayan trabajado por lo menos 60 días durante el año.

Cálculo de la PTU

Ingresos Acumulables

- Deducciones Autorizadas

Utilidad Bruta

x 10 %

PTU por distribuir a los trabajadores

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### Distribución de la PTU

La mitad de la PTU se distribuye proporcionalmente a los días trabajados por cada trabajador en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda mitad se repartirá en proporción de los salarios devengados en el año.

#### Primera proporción

Para distribuir la primera mitad de la PTU se hace una regla de 3 para cada trabajador, considerando los días trabajados de cada uno y la suma de todos los días trabajados por todos los trabajadores en el año.

La regla de tres será como sigue:

La suma de todos los días trabajados es a la mitad de la PTU, como los días de cada trabajador son a x dinero de reparto.

#### Ejemplo:

Trabajador "A" tuvo un sueldo de \$43.15 diarios y trabajo 60 días., por lo tanto gano \$2,589.00 en total.

Trabajador "B" tuvo un sueldo de \$60.00 diarios y trabajo 150 días., por lo tanto gano \$9,000.00 en total.

Trabajador "C" tuvo un sueldo de \$50.00 diarios y trabajo 200 días., por lo tanto gano \$10,000.00 en total

PTU por repartir a los trabajadores \$1,200.00

Días laborados en total por los 3 trabajadores : 410

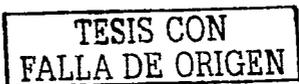
#### Primera proporción

1ra mitad de la PTU a repartir : \$ 600.00

Trabajador "A"

410 días : \$600.00 = 60 días : x

$$x = \frac{600(60)}{410} = 87.81$$



Trabajador "B"

$$410 \text{ días} : \$600.00 = 150 \text{ días} : x$$

$$x = \frac{600 (150)}{410} = 219.51$$

Trabajador "C"

$$410 \text{ días} : \$600.00 = 200 \text{ días} : x$$

$$x = \frac{600 (200)}{410} = 292.68$$

### Segunda proporción

Para distribuir la segunda mitad de la PTU, se hará una regla de tres para cada trabajador considerando el sueldo de cada quien y la suma de todos los sueldos devengados en el año.

La regla de tres será como sigue:

La suma de todos los sueldos es a la mitad de la PTU, como el sueldo de cada trabajador es a "x".

Suma de los salarios devengados por los tres trabajadores:  
\$21,589.00

Trabajador "A"

$$\$21,589.00 : 600 = 2,589.00 : x$$

$$x = \frac{2,589 (600)}{21,589.000} = 71.95$$

Trabajador "B"

$$\$21,589.00 : 600 = 9,000 : x$$

$$x = \frac{9,000 (600)}{21,589.00} = 250.13$$

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Trabajador "C"

$$\$21,589.00 : 600 = 10,000.00 \quad : \quad x$$

$$x = \frac{10,000 (600)}{21,589.00} = 277.92$$

Reparto Total de PTU para cada trabajador

Trabajador	Primera mitad de PTU	Segunda mitad de PTU	Total a Repartir a cada trabajador
A	87.81	71.95	159.76
B	219.51	250.13	469.64
C	292.68	277.92	570.60
Sumas	600.00	600.00	1,200.00

GASTOS NO DEDUCIBLES

Art.32 LISR

- I. Pago de ISR del contribuyente o de terceros, otras contribuciones, cuotas, etc.  
Cantidades entregadas al personal provenientes de crédito al salario, aquellas que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes de crédito al salario.
- II. Gastos relativos a inversiones no deducibles.
- III. Obsequios, atenciones y gastos de naturaleza análoga, a excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.
- IV. Gastos de representación
- V. Viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una franja de 50 Km que circunde el establecimiento del contribuyente (estos gastos sólo podrán ser deducibles hasta por el límite del monto establecido en esta Ley, siempre y cuando la persona a favor de la que se realice el gasto tenga relación de trabajo con la empresa).

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

- VI. Sanciones, Indemnizaciones o penas convencionales, estas podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que le dio origen, se hayan originado por culpa imputable del contribuyente.
- VII. Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como tratándose de títulos de crédito o de créditos de los señalados en el Art. 9º de esta Ley, cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de personas físicas morales con fines no lucrativos.
- VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, a excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.
- IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que constituyan en los términos de esta Ley.
- X. Las primas o sobrepeso sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita.
- XI. Pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.
- XII. Crédito comercial, aun cuando sea adquirido a terceros.
- XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como las casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones, solo será deducible el equivalente a \$7,600.00 por día de uso o goce. (excepto para los contribuyentes cuya actividad preponderante sea el aerotransporte).
- XIV. Pérdidas derivadas de inversiones no deducibles.
- XV. Pagos de IVA e IEPS.
- XVI. Pérdidas derivadas de fusión, reducción de capital o liquidaciones de sociedades

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- XVII. Pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos de valor.
- XVIII. Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley.
- XIX. Pérdidas por operaciones financieras.
- XX. Consumo en bares, restaurantes y comedores. El 50% de los consumos en restaurantes, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de monederos electrónicos autorizados. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la Fracc. V de éste artículo sin que excedan los límites establecidos en dicha fracción.
- XXI. Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y los gastos en que incurran dichos agentes.
- XXII. Pagos a personas, entidades, fideicomisos, etc. En territorios con regímenes fiscales preferentes.
- XXIII. Pagos iniciales para adquirir o vender, bienes, divisas, acciones que no coticen en mercados reconocidos.
- XXIV. La restitución por prestatarios.
- XXV. Cantidades con carácter de participación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPITULO IV CASO PRÁCTICO

### PLANTEAMIENTO

#### Datos

Denominación Social : **GRUPO SELTAEB, S.A. de C.V.**

Registro Federal de Contribuyentes : **GSL 020706 9L4**

Domicilio Fiscal: **Liverpool # 63 Col. Col. Juárez Del. Miguel Hidalgo**

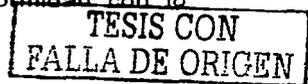
Representante Legal: **Juan Manuel Mora Ramírez**

R.F.C: **MORJ 640208 HP1**

Actividad: **Comercialización, Distribución, Producción, Pre-Producción, Post-Producción, Importación, Exportación, de comerciales, documentales y en general de todo tipo de películas nacionales y extranjeras de largo y corto metraje.**

La empresa Grupo Seltaeb, S.A. de C.V., se constituyó el 06 de Julio de 2002, según acta constitutiva No46854; es contribuyente bajo el Régimen General de Ley, conforme al Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, teniendo las siguientes obligaciones: clave 101 (Personas Morales-Sociedades Mercantiles); 160 (Retenedor de Salarios); 166 (Retenedor Arrendamiento); 167 (Retenedor Honorarios); 149 (Impuesto al Activo Personas Morales); 201 (Impuesto al Valor Agregado).

Realiza pagos provisionales mensuales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 LISR.\*



\* Según las Reformas para 2002, los pagos provisionales serán mensuales y se presentarán a partir del mes de Julio '02 vía internet, mediante la página del SAT [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Durante la revisión que se realizó a esta empresa, se encontró que en las declaraciones presentadas, no se ha realizado el pago correspondiente a las retenciones por salarios de los meses de agosto a diciembre, por lo que se elaboraron las declaraciones complementarias correspondientes a dichos meses, con el fin de que al llevar a cabo el cierre del ejercicio, no exista pago pendiente alguno.

A continuación se presentan los papeles de trabajo de la contabilidad de esta empresa, que muestran los datos base para el cálculo y determinación de sus impuestos durante el ejercicio 2002.

TESIS CON  
LA DE ORIGEN

**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**001****DATOS DEL CLIENTE**Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CVR F C GSL 020706 9L4**DECLARACION**Normal o Complementaria NORMAL  
Periodo (mes y año) agos-02Nombre del Banco BBV-BANCOMER  
Fecha de envío a Banco 20-sept-02  
Fecha Limite de Pago**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	FOR PAGAR	A FAVOR
ISR.	ISR. Personas Morales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ISR.	ISR Retenciones por Salarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ISR.	ISR Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ISR.	ISR Retenciones por Serv's Profes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ISR.	ISR Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="text" value="227"/>
I.V.A.	I.V.A. Ajuste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.V.A.	I.V.A. Por Retenciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>TOTALES</b>				<input type="text" value="227"/>
ISR/I.V.A.	Compensacion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>ACTUALIZACION</b>			<input type="checkbox"/>	
<b>RECARGOS</b>			<input type="checkbox"/>	
<b>FOR PAGAR</b>			<input type="checkbox"/>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**  
*Determinación del Pago Provisional Agosto 2002*

Ingresos	103,066
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros Ingresos	0
	<u>103,066</u>
(x) Coeficiente de utilidad:	0.00%
Base para pago de ISR:	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	0
(=) Resultado fiscal:	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional:	0
(-) Pagos provisionales anteriores del período:	
(-) Retenciones de ISR anteriores del período:	
<b>Pago provisional ISR del período</b>	<u><u>0</u></u>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del período	0
Pago provisional IVA del período	0
Retenciones por Salarios	5,250
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<u><u>5,250</u></u>
Parte actualizada	0
Recargos	0
<b>Total de contribuciones</b>	<u><u>5,250</u></u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**001****DATOS DEL CLIENTE**Nombre GRUPO SELTAE, SA DE CVR F C GSL 020706 9L4**DECLARACION**Normal o Complementaria  
Periodo (mes y año)COMPLEMENTARIA  
ago-02

Nombre del Banco

BBV-BANCOMER

Fecha de envío a Banco

20-ener-03

Fecha Limite de Pago

**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	POR PAGAR	A FAVOR
ISR	ISR Personas Morales	<input type="checkbox"/>		
ISR	ISR Retenciones por Salarios	<input checked="" type="checkbox"/>	5,250	
ISR	ISR Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>		
ISR	ISR Retenciones por Serv's Profes.	<input type="checkbox"/>		
ISR	ISR Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>		
IVA	Impuesto al Valor Agregado	<input type="checkbox"/>		
IVA	IVA Ajuste	<input type="checkbox"/>		
IVA	IVA Por Retenciones	<input type="checkbox"/>		
<b>TOTALES</b>			<b>5,250</b>	<b>0</b>
ISR / IVA	Compensacion	<input type="checkbox"/>		
<b>ACTUALIZACION</b>			<b>108</b>	
<b>RECARGOS</b>			<b>381</b>	
<b>POR PAGAR</b>			<b>5,739</b>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S. A. DE C.V.***Determinación del Pago Provisional Complementario Agosto 2002*

Ingresos	103,066
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros Ingresos	0
	<b>103,066</b>
(x) Coeficiente de utilidad	0.00%
Base para pago de ISR:	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	0
(=) Resultado fiscal:	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional:	0
(-) Pagos provisionales anteriores del periodo:	
(-) Retenciones de ISR anteriores del periodo:	
Pago provisional ISR del periodo	<b>0</b>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del periodo	0
Pago provisional IVA del periodo	0
Retenciones por Salarios	5,250
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>5,250</b>
Parte actualizada	108
Recargos	381
<b>Total de contribuciones</b>	<b>5,739</b>

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**  
CEDULA PARA EL CALCULO DE PAGOS EXTENPORANEOS

PERIODO: AGOSTO '02

<u>CONTRIBUCIONES</u>	<u>IMPORTE</u>				
I.S.R.	0				
(-) I.V.A.	0	<u>Actualización</u>			
(-) HONORARIOS	0				
(-) Ret'n. I.V.A.	0	INPC + reciente =	*ENERO '03 =	102.6580 =	1020609
(-) Ret'n. SALARIOS	5,250	INPC + antiguo	AGO '02	100.5850	
(-) DEC NORMAL	0				
	<u>5,250</u>			Factor de =	10206
				Actualización	
ACTUALIZACION	108			Valor Actual =	5,358.15
RECARGOS	381				
TOTAL A PAGAR	<u>5,739</u>				
		<u>Recargos</u>		<u>380.96</u>	

Periodo	Tasa
17-sept	1.61%
17-ocul	1.38%
17-novi	1.14%
17-dic	1.43%
17-ener	1.55%
	<u>7.11%</u>

\* CIFRA SUGERIDA

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**S.A.T.**

**HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**002**

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CV  
R.F.C. GSL 020706 9L4

**DECLARACION**

Normal o Complementaria NORMAL  
Periodo (mes y año) sept-02  
Fecha de envío S.A.T. BBV-BANCOMER  
Fecha Limite de Pago 20-octu-02

**IMPUESTOS A DECLARAR SIN PAGO**

**CONCEPTO**

se declara: SI-NO

I.S.R.	I.S.R. Personas Morales	<input checked="" type="checkbox"/>	SI La empresa no tiene coeficiente
I.S.R.	I.S.R. Por Salarios	<input type="checkbox"/>	
I.S.R.	I.S.R. Por Asimilados	<input type="checkbox"/>	
I.V.A.	I.V.A. Personas Morales	<input type="checkbox"/>	

**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**001****DATOS DEL CLIENTE**

Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CV  
 R F C GSL 020706 9L4

**DECLARACION**

Normal o Complementaria NORMAL  
 Periodo (mes y año) sept-02  
 Nombre del Banco BBV-BANCOMER  
 Fecha de envio a Banco 20-octu-02  
 Fecha Limite de Pago

**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	CANTIDAD	
			POR PAGAR	A FAVOR
I S R.	I.S.R. Personas Morales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I S R.	I.S.R. Retenciones por Salarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I S R.	I.S.R. Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I S R.	I.S.R. Retenciones por Serv's Profes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I S R.	I.S.R. Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I V A	Impuesto al Valor Agregado	<input checked="" type="checkbox"/>		2172
I V A	I.V.A. Ajuste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I V A	I.V.A. Por Retenciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>TOTALES</b>			<b>-</b>	<b>2172</b>
I S R / I V A.	Compensacion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>ACTUALIZACION</b>			<input type="checkbox"/>	
<b>RECARGOS</b>			<input type="checkbox"/>	
<b>POR PAGAR</b>			<b>-</b>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**

*Determinación del Pago Provisional Septiembre 2002*

Ingresos	107,964
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros Ingresos	0
	<u>107,964</u>
(x) Coeficiente de utilidad	0.00%
Base para pago de ISR:	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	0
(=) Resultado fiscal:	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional:	0
(-) Pagos provisionales anteriores del periodo:	
(-) Retenciones de ISR anteriores del periodo:	
Pago provisional ISR del periodo	<u>0</u>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del periodo	0
Pago provisional IVA del periodo	0
Retenciones por Salarios	10,650
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<u><b>10,650</b></u>
Parte actualizada	0
Recargos	0
<b>Total de contribuciones</b>	<u><b>10,650</b></u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**001****DATOS DEL CLIENTE**Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CVR F C CSL 020706 9L4**DECLARACION**Normal o Complementaria COMPLEMENTARIA  
Periodo (mes y año) sept-02Nombre del Banco BBV-BANCOMER  
Fecha de envio a Banco 20-ener-03  
Fecha Limite de Pago \_\_\_\_\_**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	POR PAGAR	A FAVOR
I.S.R.	I.S.R. Personas Morales	<input type="checkbox"/>		
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Salarios	<input checked="" type="checkbox"/>	10,650	
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>		
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Serv's Profes	<input type="checkbox"/>		
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>		
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado	<input type="checkbox"/>		
I.V.A.	I.V.A. Ajuste	<input type="checkbox"/>		
I.V.A.	I.V.A. Por Retenciones	<input type="checkbox"/>		
<b>TOTALES</b>			10,650	0
I.S.R./I.V.A.	Compensacion	<input type="checkbox"/>		
ACTUALIZACION			154	
RECARGOS			594	
<b>POR PAGAR</b>			<b>11,398</b>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**

*Determinación del Pago Provisional Complementario Septiembre 2002*

Ingresos	107,964
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros Ingresos	0
	<u>107,964</u>
(x) Coeficiente de utilidad	0.00%
Base para pago de ISR:	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	0
(=) Resultado fiscal:	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional	0
(-) Pagos provisionales anteriores del período:	
(-) Retenciones de ISR anteriores del período:	
<b>Pago provisional ISR del período</b>	<u><u>0</u></u>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del período	0
Pago provisional IVA del período	0
Retenciones por Salarios	10,650
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<u><u>10,650</u></u>
Parte actualizada	154
Recargos	594
<b>Total de contribuciones</b>	<u><u>11,398</u></u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAE, S.A. DE C.V.**  
**CEDULA PARA EL CALCULO DE PAGOS EXTEMPORANEOS**

PERIODO: SEPTIEMBRE '02

CONTRIBUCIONES	IMPORTE			
(+) I.S.R.	0			
(+) I.V.A.	0	Actualización		
(+) HONORARIOS	0			
(-) Ret'n. I.V.A.	0	INPC + reciente =	*ENERO '03 =	102.6580 =
(-) Ret'n. SALARIOS	10,650	INPC + antiguo	SEPT '02	101.1900
DEC. NORMAL	0			
	10,650			
		Factor de =		1.0145
		Actualización		
ACTUALIZACION	154			
RECARGOS	594	Valor Actual =		10,804.43
TOTAL A PAGAR	11,398			
		Recargos		594.24
		Periodo	Tasa	
		17-octu	1.38%	
		17-novi	1.14%	
		17-dici	1.43%	
		17-ener	1.55%	
			5.50%	

\* CIFRA SUGERIDA

S.A.T.

**HOJA DE AYUDA**  
**PERSONA MORAL**

HOJA

002

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CV

R F.C. GSL 020706 9L4

**DECLARACION**

Normal o Complementaria NORMAL

Periodo (mes y año) octu-02

Fecha de envío S A T BBV-BANCOMER

Fecha Limite de Pago 20-novi-02

**IMPUESTOS A DECLARAR SIN PAGO**

**CONCEPTO**

se declara: SI-NO

I S R.	I S R. Personas Morales	<input checked="" type="checkbox"/> SI	La empresa no tiene coeficiente
I S R.	I.S.R. Por Salarios	<input type="checkbox"/>	
I S R.	I.S.R. Por Asimilados	<input type="checkbox"/>	
I V A.	I.V.A. Personas Morales	<input type="checkbox"/>	

**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**001****DATOS DEL CLIENTE**Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CVR F C GSL 020706 9L4**DECLARACION**Normal o Complementaria NORMAL  
Periodo (mes y año) octu-02Nombre del Banco BBV-BANCOMER  
Fecha de envío a Banco 20-novi-02  
Fecha Limite de Pago**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:

SI-NO

**POR PAGAR****A FAVOR**

ISR	ISR Personas Morales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ISR	ISR Retenciones por Salarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ISR	ISR Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ISR	ISR Retenciones por Serv's Profes.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ISR	ISR Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
I VA	Impuesto al Valor Agregado	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1174
I VA	I VA Ajuste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
I VA	I VA Por Retenciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<b>TOTALES</b>	<input type="checkbox"/> -	<input type="checkbox"/> 1174
ISR / I VA	Compensacion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<b>ACTUALIZACION</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<b>RECARGOS</b>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		<b>POR PAGAR</b>	<input type="checkbox"/> -	<input type="checkbox"/>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**  
*Determinación del Pago Provisional Octubre 2002*

Ingresos	98,800
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros Ingresos	0
	<b>98,800</b>
(x) Coeficiente de utilidad	0.00%
Base para pago de ISR:	0
(-) Perdas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	0
(=) Resultado fiscal:	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional:	0
(-) Pagos provisionales anteriores del periodo:	
(-) Retenciones de ISR anteriores del periodo:	
<b>Pago provisional ISR del periodo</b>	<b><u>0</u></b>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del periodo	0
Pago provisional IVA del periodo	0
Retenciones por Salarios	12,800
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b><u>12,800</u></b>
Parte actualizada	0
Recargos	0
<b>Total de contribuciones</b>	<b><u>12,800</u></b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**001****DATOS DEL CLIENTE**Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CVR F C GSL 020706 9L4**DECLARACION**Normal o Complementaria COMPLEMENTARIA  
Periodo (mes y año) octu-02Nombre del Banco BBV-BANCOMER  
Fecha de envio a Banco 20-ener-03  
Fecha Limite de Pago \_\_\_\_\_**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	POR PAGAR	A FAVOR
IS R	IS R Personas Morales	<input type="checkbox"/>		
IS R	IS R Retenciones por Salarios	<input checked="" type="checkbox"/>	12,800	
IS R	IS R Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>		
IS R	IS R. Retenciones por Serv's Profes.	<input type="checkbox"/>		
IS R.	IS R. Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>		
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado	<input type="checkbox"/>		
I.V.A.	I.V.A. Ajuste	<input type="checkbox"/>		
I.V.A.	I.V.A. Por Retenciones	<input type="checkbox"/>		
<b>TOTALES</b>			<b>12,800</b>	<b>0</b>
IS R/I.V.A.	Compensacion	<input type="checkbox"/>		
ACTUALIZACION			128	
RECARGOS			533	
<b>POR PAGAR</b>			<b>13,461</b>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**  
*Determinación del Pago Provisional Complementario Octubre 2002*

Ingresos	98,800
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros ingresos	0
	<b>98,800</b>
(x) Coeficiente de utilidad:	0.00%
Base para pago de ISR:	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar:	0
(=) Resultado fiscal:	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional:	0
(-) Pagos provisionales anteriores del periodo	0
(-) Retenciones de ISR anteriores del periodo	0
Pago provisional ISR del periodo	<u>0</u>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del periodo	0
Pago provisional IVA del periodo	0
Retenciones por Salarios	12,800
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b><u>12,800</u></b>
Parte actualizada	128
Recargos	533
<b>Total de contribuciones</b>	<b><u>13,461</u></b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**S.A.T.****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**HOJA **002****DATOS DEL CLIENTE**Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CVR.F.C. GSL 020706 9L4**DECLARACION**Normal o Complementar NORMALPeriodo (mes y año) novi-02Fecha de envío S.A.T. BBV-BANCOMERFecha Limite de Pago 20-dici-02**IMPUESTOS A DECLARAR SIN PAGO****CONCEPTO**

se declara: SI-NO

I.S.R.	I.S.R. Personas Morales	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<u>La empresa no tiene coeficiente</u>
I.S.R.	I.S.R. Por Salarios	<input type="checkbox"/>	<u></u>
I.S.R.	I.S.R. Por Asimilados	<input type="checkbox"/>	<u></u>
I.V.A.	I.V.A. Personas Morales	<input type="checkbox"/>	<u></u>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**001****DATOS DEL CLIENTE**

Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CV  
 R F C GSL 020706 9L4

**DECLARACION**

Normal o Complementaria NORMAL  
 Periodo (mes y año) nov-02  
 Nombre del Banco BBV-BANCOMER  
 Fecha de envío a Banco 20-dici-02  
 Fecha Limite de Pago

**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	CANTIDAD	
			POR PAGAR	A FAVOR
I.S.R.	I.S.R. Personas Morales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Salarios	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Serv's Profes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.S.R.	I.S.R. Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1321
I.V.A.	I.V.A. Ajuste	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
I.V.A.	I.V.A. Por Retenciones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>TOTALES</b>			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> 1321
I.S.R./I.V.A.	Compensacion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ACTUALIZACION			<input type="checkbox"/>	
RECARGOS			<input type="checkbox"/>	
POR PAGAR			<input type="checkbox"/>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**  
*Determinación del Pago Provisional Noviembre 2002*

Ingresos	90,265
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros ingresos	0
	<u>90,265</u>
(x) Coeficiente de utilidad	0.00%
Base para pago de ISR	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	0
(=) Resultado fiscal	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional	0
(-) Pagos provisionales anteriores del periodo	0
(-) Retenciones de ISR anteriores del periodo	0
Pago provisional ISR del periodo	<u>0</u>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del periodo	0
Pago provisional IVA del periodo	0
Retenciones por Salarios	12,800
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<u><u>12,800</u></u>
Parte actualizada	0
Recargos	0
<b>Total de contribuciones</b>	<u><u>12,800</u></u>

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**



**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**  
*Determinación del Pago Provisional Complementario Noviembre 2002*

Ingresos	90,265
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros ingresos	0
	<b>90,265</b>
(x) Coeficiente de utilidad	0.00%
Base para pago de ISR:	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	0
(=) Resultado fiscal	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional:	0
(-) Pagos provisionales anteriores del periodo	
(-) Retenciones de ISR anteriores del periodo	
<b>Pago provisional ISR del periodo</b>	<b><u>0</u></b>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del periodo	0
Pago provisional IVA del periodo	0
Retenciones por Salarios	12,800
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b><u>12,800</u></b>
Parte actualizada	24
Recargos	382
<b>Total de contribuciones</b>	<b><u>13,206</u></b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

GRUPO SELTAEB, S. A. DE C. V.  
CEDULA PARA EL CALCULO DE PAGOS EXTEMPORANEOS

PERIODO: NOVIEMBRE '02

CONTRIBUCIONES	IMPORTE		
(+) I.S.R.	0		
(+) I.V.A.	0	<u>Actualización</u>	
(+) HONORARIOS	0		
(+) Ret'n. I.V.A.	0	<u>INPC + reciente =</u>	<u>*ENERO '03 =</u>
(-) Ret'n. SALARIOS	12,800	<u>INPC + antiguo</u>	<u>NOV '02</u>
DEC. NORMAL	0		102,6580 = 1.001952
	12,800		102,4580
		Factor de =	1.0019
		Actualización	
ACTUALIZACION	24	Valor Actual =	12,824.32
RECARGOS	382		
TOTAL A PAGAR	13,206		
		<u>Recargos</u>	382.16

Periodo	Tasa
17-dic	1.43%
17-ener	1.55%
	2.98%

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

147

\* CIFRA SUGERIDA



**BANCOMER****HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

001

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre GRUPO SELTAEB, SA DE CV

R F C GSL 020706 9L4

**DECLARACION**

Normal o Complementaria NORMAL

Periodo (mes y año) dic-02

Nombre del Banco BBV-BANCOMER

Fecha de envio a Banco 20-ener-03

Fecha Limite de Pago 20-ener-03

**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO****CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	POR PAGAR	A FAVOR
I.S.R	I.S.R. Personas Morales	<input type="checkbox"/>		
I.S.R	I.S.R. Retenciones por Salarios	<input checked="" type="checkbox"/>	17,264	
I.S.R	I.S.R. Retenciones por Asimilados	<input type="checkbox"/>		
I.S.R	I.S.R. Retenciones por Serv's Profes	<input type="checkbox"/>		
I.S.R	I.S.R. Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>		
I.V.A	Impuesto al Valor Agregado	<input checked="" type="checkbox"/>		1644
I.V.A.	I.V.A. Ajuste	<input type="checkbox"/>		
I.V.A.	I.V.A. Por Retenciones	<input type="checkbox"/>		
<b>TOTALES</b>			<b>17,264</b>	<b>1644</b>
I.S.R./I.V.A.	Compensacion	<input type="checkbox"/>		
ACTUALIZACION				
RECARGOS				
<b>POR PAGAR</b>			<b>17,264</b>	

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.***Determinación del Pago Provisional Diciembre 2002*

Ingresos	98,465
Productos financieros	0
Anticipos de Clientes	0
Otros ingresos	0
	<b>98,465</b>
(x) Coeficiente de utilidad	0.00%
Base para pago de ISR	0
(-) Pérdidas Fiscales actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar	0
(=) Resultado fiscal	0
Tasa Artículo 10 LISR	35.00%
Importe del pago provisional	0
(-) Pagos provisionales anteriores del período	0
(-) Retenciones de ISR anteriores del período	0
Pago provisional ISR del período	<b>0</b>

**Montos a pagar:**

Pago provisional ISR del período	0
Pago provisional IVA del período	0
Retenciones por Salarios	17,264
Otras retenciones I.S.R.	0
Retenciones I.V.A.	0
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>17,264</b>
Parte actualizada	0
Recargos	0
<b>Total de contribuciones</b>	<b>17,264</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**

Concentrado de Declaraciones Realizadas 2002

Impuesto Declarado *	Cantidad Declarada									
	AGOSTO ' 02		SEPTIEMBRE ' 02		OCTUBRE ' 02		NOVIEMBRE ' 02		DICIEMBRE ' 02	
	Normal	Complementaria								
Fecha de Presentación	20-sept-02	20-ener-03	20-oct-02	20-ener-03	20-novi-02	20-ener-03	20-dici-02	20-ener-03	20-ener-03	20-ener-03
I.S.R. del periodo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I.V.A. del periodo	(227)	0	(2,172)	0	(1,174)	0	(1,321)	0	(1,644)	0
Retenciones por Salarios	0	5,250	0	10,650	0	12,800	0	12,800	17,264	0
Otras retenciones I.S.R.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Retenciones I.V.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	0	5,250	0	10,650	0	12,800	0	12,800	17,264	0
Actualización	0	108	0	154	0	128	0	24	0	0
Recargos	0	381	0	594	0	533	0	382	0	0
Importe Total Pagado	0	5,739	0	11,398	0	13,461	0	13,206	17,264	0

\* ESTAS DECLARACIONES SE PRESENTARON EN INSTITUCION BANCARIA UTILIZANDO EL FORMATO DEL ANEXO " A ".

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## GRUPO SELTAEB. S.A. DE C.V.

Estado de Resultados del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 2002

(Cifras en Miles de Pesos)

Ingresos por Actividad Propia	498,560
Ingresos Financieros	4,994
Otros Ingresos	4,704
Intereses cuentas de cheques	0
<b>Total de Ingresos</b>	<b>508,257</b>
Compras	0
Compras	0
<b>Gastos Financieros</b>	<b>16,704</b>
Comisiones Bancarias	2,141
Perdida Cambiaria	14,563
<b>Gastos Generales</b>	<b>1,661,362</b>
Sueldos y Salarios	915,206
Impuestos por Nóminas	180,039
Honorarios	51,976
Renta de Inmuebles	96,000
Reparación Local Arrendado	47,973
Gastos de Viaje	30,743
Impuestos y Derechos	4,492
Papelera y Art. de escritorio	76,900
Gasolina, casetas y pasajes	16,977
Teléfonos	32,947
Luz y Agua	2,823
Publicidad	172,789
Cuotas y Suscripciones	2,600
Cursos de Capacitación	9,260
Mantenimiento de Equipo	10,510
Correo-Mensajería	347
Mantenimiento de Ofi-na/Diversos	8,166
Recargos Deducibles	1,611
<b>Gastos Contables</b>	<b>74,197</b>
Gastos no deducibles	69,139
Depreciaciones y Amortizaciones	5,058
<b>Total de Gastos</b>	<b>1,752,263</b>
<b>PERDIDA CONTABLE</b>	<b>(1,244,006)</b>

Jorge Pablo Estrella Stanley  
Contador



## GRUPO SELTAEB S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera al 31 de Diciembre de 2002

(Cifras en Miles de Pesos)

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Circulante</b>		<b>A. Corto Plazo</b>	
Fondo Fijo	4,489	Acreedores Diversos	1,294,409
Bancos	22,725	Proveedores	0
Clientes	0	I.S.R. por pagar	58,784
IVA Acreditable	0	Sueldos x Pagar	0
Deudores Diversos	64,494	I.V.A. por pagar	0
Funcionarios y Empleados	33,291	Impuestos de Nomina por Pagar	98,975
Anticipo a Proveedores	59,565	Anticipos de Clientes	0
Pagos Provisionales de Impuestos	0	Suma	<u>1,452,168</u>
Impuestos a Favor	1,644		
Suma	<u>186,208</u>	<b>Suma Pasivo</b>	<u>1,452,168</u>
<b>Fijo</b>			
Mobiliario y Equipo de Oficina	17,666		
Maquinaría y Equipo	0		
Equipo de Computo	59,345		
Mejoras Locales Arrendadas	0		
Deprec'n y Amort'n Acumuladas	(5,058)		
Suma	<u>71,953</u>		
		<b>CAPITAL</b>	
<b>Diferido</b>		Capital Social Fijo	50,000
Depositos en Garantía	0	Capital Variable	0
Receitas Pagadas por Anticipado	0	Aportaciones p/Fut. Aum. de Capital	0
Saldo a Favor IVA 2001	0	Resultado de Ejercicios Anteriores	0
Suma	<u>0</u>	Resultado del Ejercicio	(1,244,006)
		Suma Capital	<u>(1,194,006)</u>
<b>Suma Activo</b>	<u>258,162</u>	<b>Suma Pasivo y Capital</b>	<u>258,162</u>

Juan Manuel Mora Ramirez  
Director General

Jorge Pablo Estrella Stanley  
Contador



## GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.

SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

	Debe	Haber
CAJA	4,489.30	
BANCOS	22,724.87	
CLIENTES	0.00	
DEUDORES DIVERSOS	64,494.37	
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	33,290.77	
ANTICIPOS A PROVEEDORES	59,565.00	
SALDO A FAVOR DE IMPUESTOS	1,644.00	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	17,666.38	
EQUIPO DE COMPUTO	59,345.05	
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	(5,058.00)	
ACREEDORES DIVERSOS		1,212,619.88
I.S.R. POR PAGAR		58,783.68
IMPUESTOS DE NOMINAS POR PAGAR		98,975.19
CAPITAL SOCIAL		50,000.00
INGRESOS POR ACTIVIDAD PROPIA		498,560.00
INGRESOS FINANCIEROS		4,993.71
OTROS INGRESOS		4,703.50
GASTOS FINANCIEROS	16,703.84	
GASTOS GENERALES	1,661,361.78	
GASTOS NO DEDUCIBLES	69,139.49	
DEPRECIACIONES CONTABLES	5,058.00	

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**  
 Cédula de Impuestos correspondientes al Ejercicio 2002.

Julio - Diciembre de 2002

GSL 020706 9L4

	IVA Acreditable	INGRESOS	IVA x Pagar	Impuesto a Favor(Cargo)	Pagos Provisionales
Enero	0	0	0	0	0
Febrero	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0
Julio	0	0	0	0	0
Agosto	15,687	103,066	15,460	227	0
Septiembre	18,139	107,963	16,194	2,172	0
Octubre	13,822	98,800	14,820	1,174	0
Noviembre	13,687	90,265	13,540	1,321	0
Diciembre	15,093	98,465	14,770	1,644	0
<b>TOTALES</b>	<b>76,428</b>	<b>498,559</b>	<b>74,784</b>	<b>1,644</b>	<b>0</b>

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**

Determinación del Factor de Prorrateso

GSL 020706 9L4

Julio - Diciembre de 2002

Valor de los actos o actividades	
Tasa 15%	498,560
Tasa 0% Exportacion	0
Tasa 0% Otros	0
Suma de los actos o actividades gravadas	<u>498,560</u>
EXENTOS	0
Total del valor de los actos o actividades	<u><u>498,560</u></u>

FACTOR DE PRORRATEO :

Suma de los actos o actividades gravadas	498,560
Entre :	
Total del valor de los actos o actividades	<u>498,560</u>
 FACTOR	 <u><u>1.0000</u></u>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**

Determinación de la Cuenta de Capital de Aportación al 31 de Diciembre de 2002

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL 31/JULIO/02 50,000

Dic-02 = 101 6360 = 1 014290847 por: 1,0142  
Jul-02 = 100 2040

SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION AL 31/DIC/02 50,710

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**

Depreciación Acumulada al 31 de Diciembre de 2002.

Concepto	Num de Fact	Proveedor	Fecha Adq	Tasa de Dep'n	Monto Original de la Inversión				Depreciación Contable				Dep'n en el Ejercicio	Saldo Acum 31/12/02	Saldo a aplicar el post.	DEPRECIACION FISCAL					
					Saldo al 31/12/01	Altas 2002	Bajas 2002	Saldo al 31/12/02	Saldo al 31/12/01	Bajas 2002	Saldo por Aplicar	Dep'n Mensual				Meses de Uso	Inpc mes adq	Inpc ultimo mes la 1/2 del periodo	FACTOR	FACTOR	VALOR FISCAL DEP'n
<b>Mobiliario y Equipo</b>																					
Maq Escribir ETP 510/ III	6569	Office Depot de Mexico	agos-02	10%		1,129.57		1,129.57	0.00		1,129.57	9	4	37.65	37.65	1,091.92	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	38.04
Cintas	17814	Adolfo Ramos Martinez	agos-02	10%		1,798.90		1,798.90	0.00		1,798.90	15	4	59.96	59.96	1,738.94	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	60.59
Escritorio, silla secretarial	17815	David Chavez Velazquez	agos-02	10%		1,453.90		1,453.90	0.00		1,453.90	12	4	48.46	48.46	1,405.44	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	48.97
Escritorio, silla secretarial	17816	David Chavez Velazquez	agos-02	10%		1,453.90		1,453.90	0.00		1,453.90	12	4	48.46	48.46	1,405.44	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	48.97
Sillas	17820	David Chavez Velazquez	agos-02	10%		1,361.60		1,361.60	0.00		1,361.60	11	4	45.39	45.39	1,316.21	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	45.80
Cintas	17831	Adolfo Ramos Martinez	agos-02	10%		2,445.00		2,445.00	0.00		2,445.00	20	4	81.50	81.50	2,363.50	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	82.35
Sillon Analista	17904	David Chavez Velazquez	agos-02	10%		740.60		740.60	0.00		740.60	6	4	24.69	24.69	715.91	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	24.94
Cintas	3763	Juan Hernandez Chavez	sept-02	10%		1,607.83		1,607.83	0.00		1,607.83	13	3	40.20	40.20	1,567.63	101.1900	101.6360	1.004408	1.0044	40.37
Cintas	828	Manolo Gutierrez Lopez	sept-02	10%		2,988.60		2,988.60	0.00		2,988.60	25	3	74.72	74.72	2,913.89	101.1900	101.6360	1.004408	1.0044	75.04
Cintas	866	Adolfo Ramos Martinez	nov-02	10%		1,450.00		1,450.00	0.00		1,450.00	12	1	12.08	12.08	1,437.92	101.6360	101.6360	1.000000	1.0000	12.08
<b>TOTALES</b>						0.00	16,429.90	0.00	16,429.90	0.00	0.00	16,429.90	137		473.11	473.11	15,956.79	<b>T O T A L E S</b>			472.21

**Equipo de Computo**

Presano 476 e Imp Letmark 2	1694	Office Depot de Mexico	agos-02	30%		8,695.65		8,695.65	0.00		8,695.65	217	4	869.57	869.57	7,826.09	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	878.61
Comp AND K6-2 Serie 64356	637	Carlos Alcalá Coronado	agos-02	30%		5,192.00		5,192.00	0.00		5,192.00	130	4	519.20	519.20	4,672.80	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	524.90
Computadoras AND K6 - 2	627	Carlos Alcalá Coronado	agos-02	30%		20,240.00		20,240.00	0.00		20,240.00	506	4	2,024.00	2,024.00	18,216.00	100.5850	101.6360	1.010449	1.0104	2,045.05
Presano 476 e Impresoras Co	6985	Office Depot de Mexico	sept-02	30%		7,826.09		7,826.09	0.00		7,826.09	196	3	586.96	586.96	7,239.13	101.1900	101.6360	1.004408	1.0044	589.54
Presano 476 e Impresoras Co	9983	Office Depot de Mexico	sept-02	30%		7,826.09		7,826.09	0.00		7,826.09	196	3	586.96	586.96	7,239.13	101.1900	101.6360	1.004408	1.0044	589.54
<b>TOTALES</b>						0.00	49,779.83	0.00	49,779.83	0.00	0.00	49,779.83	1,244.80		4,586.68	4,586.68	45,193.15	<b>T O T A L E S</b>			4,627.34

TOTALES DEPRECIACION CONTABLE 0.00

1,381.41

5,059.79

5,059.79

TOTAL DEPRECIACION FISCAL

5,104.55

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

## GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.

### Ajuste Anual por Inflación 2002

#### 1) Determinación del saldo promedio anual de los créditos

Suma de los saldos de los créditos al último día de cada mes del ejercicio	1,359,184
/ Número de los meses del ejercicio	6
= Saldo promedio anual de los créditos	226,531

#### 2) Determinación del saldo promedio anual de las deudas

Suma de los saldos de las deudas al último día de cada mes del ejercicio	1,914,449
/ Número de los meses del ejercicio	6
= Saldo promedio anual de las deudas	319,075

#### 3) Determinación del factor de ajuste anual por inflación

INPC del último mes del ejercicio (diciembre 2002, supuesto)	101.735
/ INPC del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio (Junio 2002)	99.917
= Cociente	1.0181951
	1.0181
- Unidad	1
= FACTOR DE AJUSTE ANUAL	0.0181

#### 4) Determinación del ajuste anual por inflación

Saldo Promedio Anual de los Créditos	226,531
- Saldo Promedio Anual de las Deudas	319,075
= Exceso de Deudas Sobre Créditos	-92,544
x Factor de Ajuste	0.0181
= Ajuste Anual Por Inflacion Deducible (Acumable)	-1,675



## GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.

PAPELES DE TRABAJO PARA DECLARACION ANUAL DEL I.S.R.

Determinación del Resultado Contable al 31 de Diciembre de 2002

### INGRESOS

Ventas Extranjero	0
Ventas Nacionales	498,560
Ingresos Financieros	4,994
Otros Ingresos	4,704
Utilidad en Vta. Activos Fijos.	0
Suma de los Ingresos.	<u>508,257</u>

### EGRESOS

Gastos de Operación	0
Anticipos a Socios	0
Gastos Financieros	16,704
Gastos Generales	1,661,362
Gastos No Deducibles	69,139
I.S.R. del Ejercicio	0
Depreciaciones y Amortizaciones Contables	5,058
Suma de los Egresos.	<u>1,752,263</u>

<b>UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE</b>	<b>(1,244,006)</b>
------------------------------------	--------------------

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.

Determinación del Resultado Fiscal al 31 de Diciembre de 2002

### PARTIDAS ACUMULABLES

Ventas Nacionales	498,560
Ingresos Financieros	0
Otros Ingresos	4,704
Anticipo de Clientes	0
Ajuste Anual Acumulable	1,675
Ganancia Inflacionaria	0
Suma de los Ingresos.	<u>504,939</u>

### PARTIDAS DEDUCIBLES

Gastos de Operación	0
Anticipos a Socios	0
Gastos Financieros	2,141
Gastos Generales	1,661,362
Depreciaciones Fiscales.	5,105
Anticipo a Proveedores	59,565
Ajuste Anual Deducible	0
Pérdida Inflacionaria.	0
Suma de los Egresos.	<u>1,728,173</u>

UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL. (1,223,234)

(-) Perdidas Fiscales de ejercicios anteriores  
pendientes de aplicar 0

RESULTADO FISCAL. (1,223,234)

(-) Impuesto sobre la Renta 0

RESULTADO FISCAL (Despues de imptos.)

(1,223,234)

I.S.R. A CARGO (A FAVOR)

0

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.

Conciliación Contable - Fiscal al 31 de Diciembre de 2002

<b>RESULTADO CONTABLE</b>	(1,244,006)
Más:	
Gastos No. Deducibles	69,139
Provision de I.S.R.	0
Depreciaciones y Amortizaciones Contables	5,058
Costo de Operación	0
Pérdida cambiaria	14,563
Ajuste Anual Acumulable	1,675
Ganancia Inflacionaria	0
Subtotal.	<u>90,435</u>
Menos:	
Depreciaciones Fiscales.	5,105
Costo de Operación	0
Ganancia Cambiaria	4,994
Ajuste Anual Deducible	0
Anticipo a Proveedores	59,565
Pérdida Inflacionaria.	0
Subtotal.	<u>69,663</u>

**UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL 2002**

**(1,223,234)**



18PLA03E

672

## DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS MORALES

A GSLO207069L4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

EJERCICIO 2002

ANTES DE INICIAR EL LLENADO LEA LAS INSTRUCCIONES (emitadas con carácter de últimos años numerados)

**denominación**  
 **DRAZON**  
 **SOCIAL**  
 **GRUPO SELTAEB, S.A. DE C.V.**

**ANTE LA LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE.**

N	FECHA DE EMISIÓN DE LA DECLARACION (MM/AAAA)	AÑO	CANTIDAD A PAGAR (N + I + M + P)
N			0

### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Campo 12 de la página 3)	0	J	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E, F, G, H, I)	010125
B	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se presenta la diferencia entre sus impuestos con y sin recargos de actualización, considerando el régimen del CI)	010105	K	OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E, F, G, H, I, J)	010112
C	RECARGOS	010106	L	TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + I + J + K)	010116
D	MULTA POR CORRECCION FISCAL	010107	M	MONTO PAGADO (en la declaración que resulte la menor con ANTERIORIDAD)	010115
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	0	N	CANTIDAD A CARGO (E + L, M cuando E es mayor)	010117
F	CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	010108	O	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	010118
G	COMPENSACIONES (Sin exceder de E, F)	010114	P	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	010119
H	CREDITO FIDUCIARIO DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E, F, G)	010110	Q	CANTIDAD A FAVOR (P + M - E cuando E es mayor)	010121
I	DESEMPLEADO PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de E, F, G, H)	010124	R	CANTIDAD A PAGAR (N - P)	010120

### PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

A	IMPUESTO AL ACTIVO (Campo 12 de la página 3)	011704	M	MONTO PAGADO (en la declaración que resulte la menor con ANTERIORIDAD)	011715
B	PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Se presenta la diferencia entre sus impuestos con y sin recargos de actualización, considerando el régimen del CI)	011705	N	CANTIDAD A CARGO (M - I, en cuando es mayor)	011717
C	RECARGOS	011706	O	IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	011718
D	MULTA POR CORRECCION FISCAL	011707	P	IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (N - O)	011719
E	TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011708	Q	CANTIDAD A FAVOR (P + M - E cuando E es mayor)	011721
F	CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011709	R	CANTIDAD A PAGAR (N - P)	011720
G	COMPENSACIONES (Sin exceder de E, F)	011714			0
H	CREDITO FIDUCIARIO DEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO (Sin exceder de E, F, G)	011710			
I	DESEMPLEADO PARA TRANSPORTE PUBLICO (Sin exceder de E, F, G, H)	011724			
J	USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA (Sin exceder de E, F, G, H, I)	011725			
K	OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E, F, G, H, I, J)	011712			
L	TOTAL DE APLICACIONES (I + J + K + L + M + N)	011716			

DECLARO BAJO PENALIDAD DE DECLARAR FALSA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN LA DECLARACION SON CIERTOS

163

FIRMA O PUELLA DIGITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PENALIDAD DE DECLARAR FALSA QUE ESTA ES LA ÚNICA DECLARACIÓN QUE SE OBTIENE HASTA HOY MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

LA PRODUCCION DE ESTE DOCUMENTO EN FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DERECHO DE LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

18P2AD3F

L73

3 PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
A. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Campo U de la página 4)	011904	0	H. CRÉDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y AEREO (Sin exceder de E - F - G)	011910
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Sin exceder la diferencia entre sus tributos y sus rebajas por actualizaciones, conforme lo dispone el CCF)	011909		I. DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PÚBLICO (Sin exceder de E - F - G - H)	011904
C. RECARGOS	011919		J. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de E - F - G - H - I)	011912
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	011907		K. TOTAL DE APLICACIONES (F + G + H + J)	011916
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	011918	0	L. MONTO PAGADO (en la declaración que registra) CON ANTERIORIDAD	011913
F. CRÉDITO AL SALARIO (Sin exceder de E)	011909		M. CANTIDAD A FAVOR (K + L - E cuando K + L es mayor)	011921
G. COMPENSACIONES (Sin exceder de E - F)	011914		N. CANTIDAD A PAGAR (E - K - L cuando E es mayor)	011920
4 PAGO DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO				
A. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO (Campo q de la página 4)	013204		H. TOTAL DE APLICACIONES (F + G)	013216
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Sin exceder la diferencia entre sus tributos y sus rebajas por actualizaciones, conforme lo dispone el CCF)	013209		I. MONTO PAGADO (en la declaración que registra) CON ANTERIORIDAD	013215
C. RECARGOS	013206		J. CANTIDAD A CARGO (H - I cuando H es mayor)	013217
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013207		K. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	013218
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013208		L. IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD (J - K)	013219
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de A)	013214		M. CANTIDAD A FAVOR (L + I - E cuando H + I es mayor)	013221
G. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de A - F)	013212		N. CANTIDAD A PAGAR (J - I)	013220
5 PAGO DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS				
A. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUJETADOS (Campo w de la página 4)	013304		U. OTROS ESTÍMULOS (Sin exceder de A - B)	013312
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (Sin exceder la diferencia entre sus tributos y sus rebajas por actualizaciones, conforme lo dispone el CCF)	013309		V. TOTAL DE APLICACIONES (C + U)	013316
C. RECARGOS	013306		W. MONTO PAGADO (en la declaración que registra) CON ANTERIORIDAD	013315
D. MULTA POR CORRECCIÓN FISCAL	013307		X. CANTIDAD A FAVOR (V + W - B cuando W es mayor)	013321
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (A + B + C + D)	013308		Y. CANTIDAD A PAGAR (B - V - W cuando B es mayor)	013320
F. COMPENSACIONES (Sin exceder de B)	013314			

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DOCUMENTO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

164

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

<b>A. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (1)</b>	111001	504999	<b>L. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE</b>	111016	0
<b>B. TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA (INVERSIONES (2))</b>	111002	1728175	<b>M. IMPUESTO ACREDITADO PAGADO EN EL EXTRANJERO</b>	111015	
<b>C. UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO (A - B cuando B es mayor)</b>	111003		<b>N. IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS</b>	111017	
<b>D. PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO (B - A cuando B es mayor)</b>	111004	1 223 236	<b>O. IMPUESTO A CARGO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL</b>	111018	0
<b>E. PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO (3) (Suma de los C)</b>	111005		<b>P. A CARGO DIFERENCIA (I - J - R - L - M - N - O)</b>	111019	
<b>F. RESULTADO FISCAL (C - E)</b>	111006	0	<b>Q. A FAVOR</b>	111019	
<b>G. IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EL EJERCICIO</b>	111009	0	<b>R. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Suma de los P)</b>	110130	
<b>H. REDUCCIONES DE ISR (Suma de los G)</b>	111010	0	<b>S. IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES</b>	111008	
<b>I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F - H)</b>	111012	0	<b>T. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (Suma de los Q y de los R)</b>	111020	
<b>J. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Suma de los H)</b>	111060		<b>U. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (F - R - S)</b>	111021	0
<b>K. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS</b>	111013	0	<b>V. SALDO FAVOR DEL EJERCICIO (G - T)</b>	111024	

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

<b>a. SI OPIA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIMPAC INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS DEBITAS</b>	121006		<b>L. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO ANTERIORES</b>	121013	
<b>b. PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>	121001		<b>M. OTROS ACREDITAMIENTOS</b>	121015	
<b>c. PROMEDIO DE INVENTARIOS</b>	121002		<b>N. ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO TECNOLÓGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO (Suma de los G y de los H)</b>	121060	
<b>d. PROMEDIO DE TERRENOS</b>	121003		<b>O. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR</b>	121017	
<b>e. PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS</b>	121004		<b>P. IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL (G - A FAVOR)</b>	121018	
<b>f. PROMEDIO DE LAS DEUDAS</b>	121005		<b>Q. DIFERENCIA A CARGO (b - (f + m + n + o + p + q + r) cuando B es mayor)</b>	121016	
<b>g. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (b + c + d + e + f)</b>	121007		<b>R. SALDO FAVOR DEL EJERCICIO ((f + m + n + o + p + q + r) - cuando B es mayor)</b>	121019	
<b>h. IMPUESTO DETERMINADO</b>	121008		<b>S. ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC (campo 1 del rubro 8)</b>	111023	
<b>i. IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO (H - A de la LIMPAC)</b>	121009		<b>T. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE (Suma de los S)</b>	110131	
<b>j. REDUCCIONES DEL IMPAC</b>	121010		<b>U. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (h - v)</b>	121021	0
<b>k. IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO (h - j)</b>	121012				

(1) Anotar el resultado de restar al campo h de la página 8 a la suma de las cantidades declaradas en la página 7 en los campos a - b - p - u - y más las cantidades que representen ingresos o utilidades en los campos s - e - y más el campo E de la página 8.  
(2) Anotar el resultado de restar al monto declarado en el campo L de la página 8 a la suma de los montos declarados en la página 7 en los campos c - f - m - n - o - p - q - r - s - y más las cantidades que representen gastos o pérdidas de los rubros g - e - y más el campo V de la página 8.

**TESIS CON FALLA DE ORIGEN**

3 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10%	131051	498560	L. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	131054	0
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 10%	131052		M. PAGOS EN ADUANAS	131077	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 0%	131053		N. IMPUESTO EFECTUADO CON MOTIVO DEL AJUSTE DEL IMPUESTO CONTRIBUYENTE A LOS PAGOS PROVISIONALES	131078	
C. EXONERACION	131054		O. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	131096	
D. OTROS	131054		P. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR POR LOS QUE NO SE SOLICITÓ DE VOLUCIÓN O COMENSURACIÓN	131067	
E. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ ORIGINADO AL PAGAR EL IMPUESTO	131056		Q. SUMA (L + M + N + O + P)	131068	76428
F. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO	131058	74784	R. DIFERENCIA A CARGO (Q - F)	131069	
G. DE VOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADAS EN EL EJERCICIO	131059		S. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (R - Q cuando es mayor)	131070	1644
H. DE VOLUCIÓN INACREDITABLE DEL EJERCICIO PRECEDENTE	131014		T. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTARIOS ACREDITABLE (Sin acreditar en el ejercicio)	901732	
I. COMENSURACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO	131020		U. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (R - T)	131081	0
J. SUMA (F + G + H + I)	131060	74784			
K. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO	131064	76428			

3 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE					
A. IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE EFECTIVAMENTE PAGADO	131063	76428	B. IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO EFECTIVAMENTE PAGADO (Cuando pábano del Art. 4 de la LIVA)	131080	
C. IVA EFECTIVAMENTE PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131084		L. TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (A + B + C)	131091	0
D. IVA DE ARRENDAMIENTO IDENTIFICABLE EFECTIVAMENTE PAGADO (Según párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131085		J. IVA NO IDENTIFICADO (L - I)	131092	76428
E. SUMA (A + B + C + D)	131086	76428	K. FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (I)	131093	1 0000
F. IVA IDENTIFICADO EN ADQUISICIONES DE Bienes e Inmuebles con Naturales y Prestación de Servicios Gravados	131087		L. IVA ACREDITABLE OBTENIDO (L x Factor de Prorrateo) (E por I)	131095	76428
G. IVA IDENTIFICADO EN ADQUISICIONES DE Bienes e Inmuebles con Naturales y Prestación de Servicios Gravados	131088		M. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + I)	131096	76428
H. IVA IDENTIFICADO CON LA EXONERACIÓN	131089				

10 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO					
A. TOTAL DE PREVISIONES REQUERIDAS POR LA LEGISLACIÓN (EL UN SALARIO PERSONAL SUBORDINADO)	178601		E. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (B - D cuando es mayor)	178604	0
B. IMPUESTO SUSTITUTIVO EN EL EJERCICIO	178602		F. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (B - E cuando es mayor)	178605	
C. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	178603				

11 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTARIOS					
A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	177011		V. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	177013	
B. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS POR LOS QUE NO SE ESTÁ ORIGINADO AL PAGAR EL IMPUESTO	177014		W. IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO (V - D cuando es mayor)	177014	
C. IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTARIOS DEL EJERCICIO	177012		X. SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO (V - W cuando es mayor)	177015	

T - Líneas canceladas, errores o se anuló en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimando, en el campo de la derecha, sin contar ningún zero cuando se trate de ceros. Ejemplo: Impuesto de prorrobo = 09, se debería anotar 0 0000

T

12 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO DEL IVA

	I GRABADOS	II EVENTOS
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	136000	136000
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136000	136000
C. DIVIDENDOS	136006	136006
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES O PARTES DE OTRAS SOCIEDADES, PREROGATIVAS DE CORRIDO Y TITULOS DE CREDITO	136009	136010
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TROY"	136012	136013
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA	136015	136016
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILAS DE EXPORTACION	136018	
H. ENAJENACIONES A TRAVES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	136021	136022
I. ADQUIRIDOS POR DACION EN PAGO O AJUDICACION	136024	136025
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	136027	136028

13 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

a. PTFU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACION	201001	b. PTFU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	201002
---	--------	---	--------

14 CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

c. PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADA	118022		ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPACTO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR	118024
d. SALDOS PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS	118000	226531	k. SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	118020
e. SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	118021	319075	l. SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	118019
f. COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE (1)	118211	0 0000	m. SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	118221
g. PORCENTAJE DE PARTICIPACION CONSOLIDABLE (1)	118006		n. EN CASO DE SER CONTROLADA, INDIQUE EL P.C. DE LA CONTROLADORA	
				50710

15 DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS

o. PROVENIENTE S DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN)	111704	p. NO PROVENIENTES DE LA CUFIN NI CUFINME	111705
q. PROVENIENTE S DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (CUFINRE)	111703		

16 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 APELLIDO: MORJ 640208 HP1  
 NOMBRE: MORA RAMIREZ JUAN MANUEL

(1) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimalesmo, en el campo de la derecha, sin poner dígito alguno aun cuando se trate de ceros.  
 Ejemplo: Factor de Prorrateo = 09 se deberá anotar 0 0900

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

17		ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)			
ACTIVO		PASIVO			
A. EFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	113003	27215	R. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	114001	1294409
B. INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	113005		S. CONTRIBUCIONES POR PAGAR	114005	58784
C. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	113007	97787	T. OTROS PASIVOS	114008	98975
D. CONTRIBUCIONES A FAVOR	113009	1644	U. SUMA PASIVO	114007	1452168
E. INVENTARIOS	113013		<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
F. OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	113016	59565	V. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	115001	50000
G. INVERSIONES EN ACCIONES	113018		W. CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	115002	
H. TERRENOS	113038		X. RESERVAS	115003	
I. CONSTRUCCIONES	113039		Y. OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	115004	
J. MAQUINARIA Y EQUIPO	113040		Z. APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	115005	
K. MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	113041	17666	UTILIDADES		
L. EQUIPO DE TRANSPORTE	113042		a. ACUMULADAS	115006	
M. OTROS ACTIVOS FIJOS	113043	59345	b. DEL EJERCICIO	115001	
N. DE PRECIACION ACUMULADA	113044	-1058	c. ACUMULADAS	115007	
O. CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	113045		d. DEL EJERCICIO	115002	1244006
P. AMORTIZACION ACUMULADA	113046		PERDIDAS		
			a. INSUFICIENCIA O EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	115008	
			b. ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	115009	
			c. SUMA CAPITAL CONTABLE	115010	-1194006
			d. SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	115003	258162
Q. SUMA ACTIVO	113047	258162			

18		DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS			
R. SUELDOS Y SALARIOS	117001	915206	g. PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	117072	0
S. HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS	117002	0	h. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	117076	30743
A. REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	117075	0	i. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	117085	0
F. DONATIVOS OTORGADOS	117070	0	l. CREDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	117086	0
J. USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FISICAS	117069	96000	m. IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO EFECTIVAMENTE PAGADO	117087	0
N. FLETES Y CARGUENOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS	117074	0	v. APORTACIONES SAL. INFONAVIT, JUBILACIONES Y POR VEJEZ	117088	88192
O. CONTRIBUCIONES A FONDOS EXCEPTO ISR IMPACT. E. IVA	117073	17855	w. CUOTAS AL MSS	117086	73992
P. SEGUROS Y FIANZAS	117071	0			

19		INVERSIONES					
		I. DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO		II. DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO (1)		III. ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	
A	CONSTRUCCIONES	113001		113002		113003	
B	MAQUINARIA Y EQUIPO	113004		113005		113006	
C	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ORIGINA	113007	477	113008		113009	16430
D	EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES	113010				113011	
E	EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	113012		113013		113014	
F	OTRAS INVERSIONES SIN ACTIVOS FIJOS	113015	4628	113016		113017	49780
G	GASTOS CARGOS DIFERIDOS Y DEDUCCIONES SIN PERIODOS DEDUCTIVOS	113018				113019	
H	TOTAL	113020	5105	113021		113022	66210

20		ESTADO DE RESULTADOS					
A	VENTAS Y O SERVICIOS NACIONALES	116008	498560	q.	INTERESES DEVENGADOS A CARGO Y PERDIDA CAMBIARIA	117039	14563
B	VENTA Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS	116011		r.	RESULTADO POR POSICION MONETARIA	117039	
C	DEVOLUCIONES DE DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	117014		s.	OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	118007	
D	INGRESOS NETOS (a + b - c)	118014	498560	l.	COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (p - q + r + s)	117041	-9569
E	INVENTARIO INICIAL	117015		m.	INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	118019	4704
F	COMPRAS NETAS	117018		v.	GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS	117042	76339
G	INVENTARIO FINAL	117025		u.	UTILIDAD O PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS (a + r + s - u - v)	118009	-71635
H	COSTO DE MERCANCIAS (e + f - g)	117026	0	n.	ISR, IMPAC Y PDU	117043	
I	MANO DE OBRA	117029	915206	y.	UTILIDAD O PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	118010	
J	MAQUINAS	117175		x.	EFFECTOS DE REEVALUACION EXCEPTO RESULTADO POR POSICION MONETARIA	118011	
K	GASTOS INDEFINIDOS DE ABHICACION	117032	180039	z.	UTILIDAD O PERDIDA NETA (w + v + y + z)	118012	-1244006
L	COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (h + i + j + k)	117033	1095245				
M	UTILIDAD O PERDIDA BRUTA (d - l)	118004	-596685				
N	GASTOS DE OPERACION	117036	566117				
O	UTILIDAD O PERDIDA DE OPERACION (m - n)	118005	-1162802				
P	INTERESES DEVENGADOS A FAVOR Y GANANCIA CAMBIARIA	116017	4994				

(1) El estimado fiscal solo podrá aplicarse sobre inversiones adquiridas a partir del 1 de enero de 2002. Durante el ejercicio siguiente a su utilización.



**ANEXO " A "**

**HOJA DE AYUDA**

**PERSONA MORAL**

**BANCO**

HOJA

**001**

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre \_\_\_\_\_

R F C \_\_\_\_\_

**DECLARACION**

Normal o Complementaria \_\_\_\_\_  
 Periodo (mes y año) \_\_\_\_\_

Nombre del Banco \_\_\_\_\_  
 Fecha de envío a Banco \_\_\_\_\_  
 Fecha Límite de Pago \_\_\_\_\_

**IMPUESTOS A DECLARAR CON PAGO**

**CANTIDAD**

se declara:		SI-NO	CANTIDAD	
			POR PAGAR	A FAVOR
ISR	ISR Personas Morales	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ISR	ISR Retenciones por Salarios	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ISR	ISR Retenciones por Asuimidos	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ISR	ISR Retenciones por Serv's Profes	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
ISR	ISR Retenciones por Arrendamiento	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IVA	Impuesto al Valor Agregado	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IVA	IVA Ajuste	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
IVA	IVA Por Retenciones	<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>TOTALES</b>			<input type="text"/>	<input type="text"/>
ISR / IVA Compensacion		<input type="checkbox"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>ACTUALIZACION</b>			<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>RECARGOS</b>			<input type="text"/>	<input type="text"/>
<b>POR PAGAR</b>			<input type="text"/>	<input type="text"/>

**NOTA:**

ESTE FORMATO SE UTILIZA PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS A CARGO O REPORTAR EL SALDO A FAVOR DE IVA. A TRAVES DE LA PAGINA WEB DEL PORTAL DE LA INSTITUCION DE CREDITO DONDE SE EFECTUE EL PAGO OBTENIENDO UN ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL Y CADENA ORIGINAL

**TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN**

**ANEXO " B "**

**S.A.T.**

**HOJA DE AYUDA  
PERSONA MORAL**

HOJA

**002**

**DATOS DEL CLIENTE**

Nombre \_\_\_\_\_

R F C \_\_\_\_\_

**DECLARACION**

Normal o Complementaria \_\_\_\_\_

Periodo (mes y año) \_\_\_\_\_

Fecha de envío S.A.T. \_\_\_\_\_

Fecha Límite de Pago \_\_\_\_\_

**IMPUESTOS A DECLARAR SIN PAGO**

**CONCEPTO**

		se declara:	SI-NO
ISR	ISR. Personas Morales		<input type="checkbox"/>
ISR	ISR Por Salarios		<input type="checkbox"/>
ISR	ISR Por Asimilados		<input type="checkbox"/>
I.V.A	I.V.A. Personas Morales		<input type="checkbox"/>

**NOTA:**

ESTE FORMATO SE UTILIZA PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS, DE LOS IMPUESTOS QUE NO TIENEN IMPORTE ALGUNO A PAGAR ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, MISMO EN EL QUE DEBERA ANOTARSE EL CONCEPTO POR EL QUE NO SE REALIZA PAGO ALGUNO POR ESTOS IMPUESTOS, Y DEBERA PRESENTARSE A TRAVES DE LA PAGINA WEB [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) OBTENIENDO UN ACUSE DE RECIBO CON SELLO DIGITAL Y CADENA ORIGINAL.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## BIBLIOGRAFÍA

- LA ECONOMIA NACIONAL Y LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.  
Ed.2000  
CANACINE (CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA)
- LA REPRODUCCION, DISTRIBUCIÓN Y EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA EN MÉXICO.  
Ed. 2000  
CANACINE
- ANUARIO ESTADÍSTICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS – INEGI 2001
- COMPENDIO DE LEYES FISCALES Y SUS REGLAMENTOS
- LEY FEDERAL CINEMATOGRAFICA
- LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
- LEY GENERAL DE TITULOS DE CRÉDITO
- LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR
  
- ENCICLOPEDIA DE MÉXICO  
TOMO III  
MÉXICO D.F. 1994  
ENCICLOPEDIA BRITÁNICA DE MÉXICO, SA DE CV
  
- DICCIONARIO PORRUA DE HISTORIA Y GEOGRAFIA DE MÉXICO  
5ª Y 6ª. Ed. MÉXICO, 1986  
Ed. PORRUA, S.A.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- HISTORIA DE MÉXICO  
Ed. SALVAT MEXICANA DE EDITORES  
TOMO 15  
MÉXICO, D.F. 1986
- ABC DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO  
Betancourt Partida Carlos Enrique  
Ed. ECAFSA  
México, D.F. 2001
- ESTUDIO PRACTICO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO  
2002  
C.P. Barrón Morales Alejandro  
Ed. Ediciones Fiscales ISEF  
México, D.F. 2002
- ANÁLISIS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA  
EFECTOS DE I.S.R. 2002  
L.C. Martínez Gutiérrez Javier  
Ed. Calidad en Información  
4ª. Edición México, 2002
- PAGO DE IMPUESTOS 2002  
C.P. Cardenas Peña Carmen  
Ed. RoCár  
Ed. Enero 2002
- LA EMPRESA PUBLICITARIA, SU ORGANIZACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN.  
Nestor Martínez Hector  
Ed. Macchi  
2ª. Edición Buenos Aires, 2000

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- EL PROCESO ADMINISTRATIVO  
Fernández Arena José Antonio  
Editorial Diana  
2ª. Ed. México, 1999
- APLICACIÓN PRACTICA DE LA LEY DEL I.V.A.  
C.P. Pérez Inda Luis M.  
Editorial ISEF Calidad en Información  
12 Ed. Febrero, 2002
- PRACTICA FISCAL LABORAL Y LEGAL - EMPRESARIAL  
Editorial TAX Editores  
Num.278 Enero 2002  
Num.281 Febrero 2002  
Num.308 Noviembre 2002  
Num.310-311 Diciembre 2002  
Num.313 Enero 2003  
Num.319 Marzo 2003  
Num.324 Abril 2003

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

El punto central de esta investigación fue mostrar como esta ligada la función que desempeña un Licenciado en Contaduría con la industria del cine, en particular con la distribución de películas cinematográficas.

La evolución que ha tenido la industria del cine a través de los años ha hecho que sea considerada como una actividad habitual en la población, sin dejar de ser una expresión artística ya que por medio de ella, el hombre muestra diferentes formas de vida y problemáticas de una sociedad, mostrando así los rasgos artísticos y culturales de un país.

El cine como toda actividad comercial, necesita contar con un enlace entre las personas encargadas de realizar la película y su consumidor final, este labor la lleva a cabo el *distribuidor*. Este sector de la industria, por su complejidad tiene que contar con leyes que regulen su actividad de forma especial, ya que hasta hace algunos años no se contaba con una ley encargada de vigilar y promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, para lo cual se creo Ley Federal Cinematográfica.

Cabe mencionar que aunque el cine ha estado presente en la cultura mexicana desde 1898, no se consideraba una actividad que aportará a la economía nacional un ingreso importante, por lo que no se le puso atención a este sector en cuestión tributaria, ya que el impuesto que se veían obligados a pagar era realmente muy bajo en comparación con los demás sectores de la industria nacional. Y no fue sino hasta 1916 que el Gobierno se da cuenta de que esta es una actividad importante en cuestión de ingresos a la federación, por lo que decide aplicar al cine una tasa mucho mayor a la que se venia aplicando, poniendo desde entonces mayor atención a esta actividad.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Licenciado en Contaduría es el encargado de vigilar que esta actividad cumpla con sus obligaciones fiscales, así como proporcionar a la administración la información necesaria para la correcta toma de decisiones.

Durante nuestra investigación nos dimos cuenta de que el financiamiento que se otorga al cine mexicano no es el adecuado, ya que se da a algunas películas sin considerar la calidad de las mismas, por lo que creemos importante la necesidad de determinar y fijar auténticas normas de calidad tanto comerciales, como artísticas y, que la secretaria encargada de calificar y aprobar los guiones cinematográficos que ella decide son dignos de filmarse, realice esta actividad con más estricto apego a la ley.

Es importante hacer mención que en la elaboración de este trabajo, nos hemos enfrentado con algunos obstáculos, debido a que la información que requerimos es de uso confidencial, por lo que no nos fue permitido tener acceso completo a ella.

Nuestro caso práctico, lo elaboramos con la información que nos fue proporcionada por el Director de Distribución de CINEARTE, (Distribuidora Independiente), que nos dio información general de las actividades que realizan como empresa distribuidora de películas cinematográficas, con lo cual intentamos desarrollar un caso práctico generado del giro de una empresa como esta, lo más apegado a la realidad en base a la información obtenida.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



**CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA  
CANACINE**

DATOS GENERALES

FECHA : \_\_\_\_\_

NOMBRE o DENOMINACIÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

R.F.C. : \_\_\_\_\_

DOMICILIO FISCAL: \_\_\_\_\_

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_

NOMBRE CONTACTO DIRECTO: \_\_\_\_\_

CARGO: \_\_\_\_\_

TELÉFONO(S) : \_\_\_\_\_ FAX : \_\_\_\_\_

MARQUE CON UNA "X"

EMPRESA DEDICADA A :

- COPIA EN LABORATORIOS
- VIDEO-REPRODUCCIÓN DE CINTAS
- DISTRIBUCIÓN
- PRODUCCIÓN
- EXHIBICIÓN

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MOVIMIENTO REGISTRADO:

ALTA       BAJA       ACTUALIZACIÓN

CAUSA:

- INICIO DE ACTIVIDADES
- REINGRESO AL PADRÓN CINEMATOGRAFICO
- ACTUALIZACIÓN DE DATOS ESTADISTICOS
- SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES
- CAMBIO DE GIRO

OBSERVACIONES:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_